

encontrándose ya vinculada al proceso penal que se le sigue en su contra. Por consiguiente continuar con el trámite del presente asunto sería favorecer la conducta desleal de la ejecutante. En consecuencia solicita se revoquen los numerales primero y cuarto del auto atacado.

En el término de traslado la parte ejecutante adujo que las manifestaciones realizadas por la recurrente no son ciertas, pues el embargo decretado por el Juzgado no se ha realizado en debida forma pues la suma que se consigna no corresponde ni al 10% de los ingresos que percibe el Sr. Andrés Ribon, conforme la prueba documental que reposa en el expediente y aún no se ha desvirtuado, e igualmente manifiesta que tampoco es cierto que el pago de la deuda no se encuentra garantizado, pues de continuar con la suma mínima que se ha consignado al despacho la deuda tardaría más de 10 años en pagarse. Aunado a que el bien inmueble embargado no constituye garantía de pago de la obligación ya que según el certificado de tradición y libertad se observa que el bien se encuentra con medida cautelar por parte de otro despacho judicial.

Finalmente señaló que en cuanto al numeral 4º de la providencia recurrida, resulta improcedente su revocatoria, no sólo porque ya se dictó sentencia, sino porque toda la actuación se surtió conforme a derecho y además porque no se da cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 170 y 171 del Código de Procedimiento Civil, colofón de lo expuesto solicita mantener el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez vuelva sobre la providencia recurrida y de encontrar mérito la modifique, revoque, reforme o en últimas la mantenga.

Conforme las pruebas documentales aportadas al proceso se observa que los descuentos realizados al ejecutado en razón de la medida cautelar decretada sobre el salario percibido de la empresa AROLEN ni siquiera logra cubrir cuota provisional de alimentos fijada por el DESPACHO y el bien inmueble en este momento no genera ningún tipo de renta que permita disminuir la deuda que se

ejecuta, si bien es cierto su embargo persigue garantizar el pago de la obligación, una vez se remate.

Así se colige que del dinero que en este momento se ha recaudado, evidentemente no sobrepasa la suma que se adeuda y la cual es base objeto del presente proceso ejecutivo. Por consiguiente el embargo decretado objeto del ataque se mantiene al encontrarse conforme a derecho y por no exceder la base de la ejecución.

Ahora y respecto a la petición de la parte ejecutada de suspender el presente asunto, de entrada se dirá que la solicitud de suspensión ciertamente no se ajusta a los presupuestos establecidos en el Ordenamiento Procesal Civil artículos 170 y 171, esto es que el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia, así como la existencia del proceso que la determina, tal y como se adujo en la providencia recurrida. En orden a lo antes expuesto, el recurso de reposición impetrado deviene en impróspero.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

No reponer el auto del pasado 30 de mayo, numerales 1º y 4º teniendo en cuenta las razones anotadas en este proveído.

NOTIFIQUESE

RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093
HOY: 02 JUL. 2014
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 12 C – 23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos 2013-00161
C. 2.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014)

En virtud del informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito obrante a folio 143 del cuaderno 2, por encontrarse ajustado a derecho, se accede a la solicitud del memorialista y se le reconoce personería para actuar a la Dr.(a) Martha Gladys Pérez Acevedo, como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos establecidos en la sustitución de poder.

Obre en autos las documentales aportadas mediante oficio proveniente de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia del Circuito de Bogotá, obrante a folio 147.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>093</u> HOY: <u>02 JUL 2014</u> A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <hr/> MARTHA INES MORENO GONZALEZ Secretaria
--

CARLOS FRADIQUE-MÉNDEZ.
ABOGADOS CONSULTORES Y LITIGANTES

Derecho civil, familia, infancia y adolescencia.
Policivo familia, Penal familia, Comercial familia,
Laboral familia, Administrativo familia, Tributario familia,
Canónico familia, Internacional Privado y Público familia.
Revisión, Casación y Tutelas. Conciliaciones.

Calle 80 No. 7-49 Of. 201 Bogotá.
Tels.: 310 7043 - 310 7037 Fax: 310 7275
Celular: 315 337 4680 - 310 878 1390
E mail: carlosfradique@etb.net.co

154
Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

Bogotá, Junio 26 de 2014

JUZG 23 DE FAMILIA

27361 *14-JUL-11 15:29

Honorables

JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUECES DE DESCONGESTIÓN FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia : AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Honorables Jueces: Reciban mi cordial saludo.

MARTHA GLADYS PÉREZ ACEVEDO, identificada con la C.C. No. 51.726.047 de Bogotá y T.P. No. 115022 del C.S.J., autorizo al estudiante de derecho, señor OSCAR ANDRES MORALES URBANO, identificado con la C.C. No. 1.010.214.685 de Bogotá y carne estudiantil de la Universidad Gran Colombia No. 6001120360, como dependiente judicial en los procesos en los que actúo como apoderada.

Facultades: Revisar el expediente, radicar memoriales, recibir oficios, solicitar y recibir copias simples y auténticas y todas las inherentes para el buen desempeño de su cargo.

Agradezco a los Honorables Jueces, al igual que a los demás funcionarios judiciales de sus despachos prestarle la colaboración debida.

Con todo respeto,



Martha Gladys Pérez Acevedo

C.C. No. 51.726.047 de Bogotá

T.P. No. 115022 del C.S.J.

P.D. Hoy, más que nunca,
Colombia necesita Ministerio de Familia
Y clase de Educación para la vida en familia.



Notaria 20
del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

PEREZ ACEVEDO MARTHA GLADYS

quien se identificó con: C.C. 51726047
y Tarjeta Profesional No. 115022
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

A3

Bogotá D.C. 26/06/2014



wqc12asc12a21aqs

FIRMA

HUELLA



recibido



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No 12 C - 23 PISO 8º. ED. NEMQUETEBA

Fecha: Bogotá D.C. 09 de julio de 2014
Oficio N° 0763

Señor:
GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD GRUPO CONECTICS S.A.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-00161
DTE: PAOLA FERNANDEZ WELLER C.C. N° 52.620.497
DDO: ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. N° 79.937.595

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este Juzgado mediante auto de fecha 30 de mayo de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, comisiones, honorarios y cualquier emolumento de carácter laboral que perciba mensualmente el demandado señor ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. N° 79.937.595, como Gerente, socio / accionista de la sociedad grupo CONECTICS S.A.

Dicho concepto debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado 23 de Familia en el Banco Agrario de Colombia, cuenta N° 1100120033023 a nombre de demandante señora PAOLA FERNANDEZ WELLER C.C. N° 52.620.497, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al dar respuesta por favor citar el número la referencia completa

Atentamente.,

(Original Firmado) *Martha Ines Moreno G*
Secretaria Juzgado 23 de Familia

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA

RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO :
NOMBRE: Oscar Andres Morales Urbano
FIRMA: [Firma]
CEDULA: 1040214684
T.P.:
FECHA: 11 julio 2014 3:50 PM
Jems

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No 12 C - 23 PISO 8º. ED. NEMQUETEBA

156

Fecha: Bogotá D.C. 09 de julio de 2014
Oficio N° 0764

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - MIGRACION COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-00161
DTE: PAOLA FERNANDEZ WELLER C.C. N° 52.620.497
DDO: ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. N° 79.937.595

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este Juzgado mediante auto de fecha 30 de mayo de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS al señor ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. N° 79.937.595.

El impedimento fue comunicado a ustedes con oficio N° 0420 de fecha 12 de marzo de 2013, el cual queda sin efectos y valor. En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al dar respuesta por favor citar el número la referencia completa

Atentamente.,

(Original Firmado) Martha Ines Moreno Gonzalez
Secretaria Juzgado 23 de Familia

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA

RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO :

NOMBRE: Walter Soto Malaver
FIRMA: [Firma]
CEDULA: 1015420801
T.P: _____
FECHA: 1 sep 14.
jems

107

JUZG 23 DE FAMILIA

Handwritten signature

28299 *14-SEP- 1 14:51

Señor Juez:

RAFAEL NUÑEZ BARRERA

JUZGADO VEINTIRES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref: Procesos divorcio y ejecutivo de alimentos de PAOLA FERNANDEZ WELLER contra ANDRES RIBON GONZALES

Por medio de la presente estoy autorizando a WENCESLAO MALAVER BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.420.861 de Bogotá, para que revise, solicite copias y retire oficios de los procesos en los cuales soy apoderada.

Del Señor Juez,

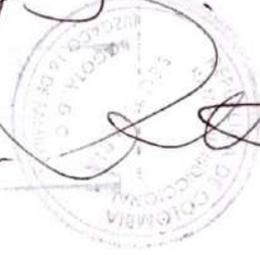
Handwritten signature
MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.

C.C. 35.414.057

T.P. 72.999 del C. S. de la J.

01 SEP 2014

Handwritten signature
3 544 057
72.999

Handwritten signature


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No 12 C - 23 PISO 8º. ED. NEMQUETEBA

107

Fecha: Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2014
Oficio N° 0964

Señores:
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-00161
DTE: PAOLA FERNANDEZ WELLER C.C. N° 52.620.497
DDO: ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. N° 79.937.595

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este Juzgado mediante auto de fecha 30 de mayo de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS al señor ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. N° 79.937.595.

El impedimento fue comunicado a ustedes con oficio N° 0423 de fecha 12 de marzo de 2013, el cual queda sin efectos y valor. En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al dar respuesta por favor citar el número la referencia completa

Atentamente.,

(Original Firmado) *Martha Inés Moreno G*
Secretaria Juzgado 23 de Familia

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA

RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO
NOMBRE: Wences Malave
FIRMA: [Firma]
CEDULA: 107540861
T.P:
FECHA: 3 Sep 14
jems



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20147032314901
Fecha: 2014-09-05 12:04 p.m.
7032524 - GRUPO PERMISOS PIP7

UAEMC.REAND.GE. 2014-7031482902

Bogotá, 5 de septiembre de 2014

Señor (a)
MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 8 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

JUZG 23 DE FAMILIA 114
28483 *14-SEP-11 12:02 161
Se agrega a los autos y

Ref. Proceso de Alimentos No. 2013-00161, Ordena LEVANTAR IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAIS del señor **ANDRES RIBON GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79937595.

De manera atenta me permito informar en atención al asunto de la referencia informamos que esta entidad ha procedido a dar cumplimiento al mandato emitido por su despacho, según lo ordenado en su Oficio No. 0764 de fecha 9 de julio de 2014, allegado y recibido en esta oficina el 2 de septiembre de 2014 por el citado señor.

Que a partir de la fecha de elaboración de este comunicado consta en nuestra base de datos en consignas **LEVANTAR EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre del señor **ANDRES RIBON GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79937595, mediante auto del 30 de mayo de 2014.

De igual manera pongo en su conocimiento que la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, debe ser únicamente utilizada dentro del proceso de la referencia y cualquier uso indebido de la misma responderá disciplinaria y penalmente, en razón al ser esta de carácter **RESERVADA**, de conformidad a los términos de la Constitución Política, Ley 57 de 1985, artículo 32 del Decreto 834 del 24 de abril de 2013, concordante con el decreto 4062 de 2011 "por la cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia" y el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279.

"Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones"

Atentamente,


MARÍA PATRICIA MARROQUÍN CIENDÚA
Oficial de Migración

VoBo,

CESAR ANDRES RUSSI PAEZ
Coordinador Grupo Extranjería Regional Andina

Busco elaboro: María Patricia Marroquín Ciendúa
Aprobó: Cesar Andrés Russi Paez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES**

DEL CIRCUITO FAMILIA 023 BOGOTA D.C.

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 31 10 023

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 19/08/2014

Oficio No.: 110013110023130386

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001311002320130016100

Apreciados Señores:

Demandado ANDRES RIBON GONZALEZ

C.C. 79937595

Demandante PAOLA FERNANDEZ WELLER

C.C. 52620497

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/08/2014, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: PAOLA FERNANDEZ WELLER

C.C. 52620497

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
16/05/2013	400100004083131	\$ 958.500,00
02/08/2013	400100004173234 ✓	\$ 958.500,00
04/09/2013	400100004207810 ✓	\$ 958.500,00
04/10/2013	400100004269333 ✓	\$ 958.500,00
05/11/2013	400100004304782 ✓	\$ 958.500,00
03/12/2013	400100004342848 ✓	\$ 958.500,00
03/01/2014	400100004391778 ✓	\$ 1.277.250,00
17/02/2014	400100004424884 ✓	\$ 958.500,00
04/03/2014	400100004470508 ✓	\$ 958.500,00
05/03/2014	400100004475504 ✓	\$ 637.500,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$9.582.750,00

6. Magistrado/Juez

[Firma]

Firma

RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Nombres y Apellidos

4112675

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]

Huella Índice Derecho

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

[Firma]

Firma

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Nombres y Apellidos

20735944

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]

Huella Índice Derecho

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

[Firma]

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]

Huella Índice Derecho

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

[Firma]

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]

Huella Índice Derecho

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

[Firma] Paola Fernandez Paola Fernandez W. 52620497 19/08/2014

Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

160

Bogota, Agosto 05 de 2014

JUZG 23 DE FAMILIA
27826 *14-AUG-12 8:08 Ccp (1) Fd.

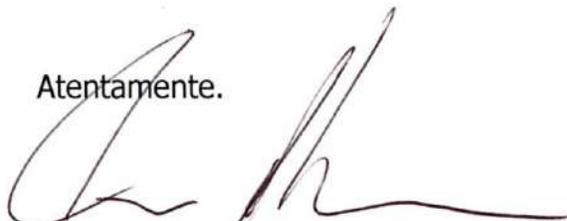
Doctora
MARTHA INES MORENO GONZALEZ.
SECRETARIA.
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: *2012-00202* EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: PAOLA FERNANDEZ WELLER.
DEMANDADO: ANDRES RIBON GONZALEZ.
OFICIO: No 0763

Respetada Doctora Moreno González

Por medio de la presente informo a usted que el Señor **ANDRES RIBON GONZÁLEZ**, no tiene ningún contrato Laboral ni tampoco por prestación de servicios, con CONECTICS S.A. Nit. 900.554.131-9

Atentamente.



Carley Fernando Urbano B.
Gerente General
Conectics S.A.

CARLOS FRADIQUE-MÉNDEZ.
ABOGADOS CONSULTORES Y LITIGANTES

Derecho civil, familia, infancia y adolescencia.
Policivo familia, Penal familia, Comercial familia,
Laboral familia, Administrativo familia, Tributario familia,
Canónico familia, Internacional Privado y Público familia.
Revisión, Casación y Tutelas. Conciliaciones.

Calle 80 No. 7-49 Of. 201 Bogotá.
Tels.: 310 7043 - 310 7037 Fax: 310 7275
Celular: 315 337 4680 - 310 878 1390
E mail: carlosfradique@etb.net.co

162
Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

Bogotá, 2 de septiembre de 2014

Honorable
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dr. RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Ciudad

JUZG 23 DE FAMILIA

28748 *14-SEP-25 15:47

Referencia: Cesación de efectos civiles No. 2012 - 0202
Ejecutivo de Alimentos No. 2013 - 0161

Demandante: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER

Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ

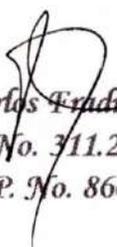
Asunto : Ruego decretar secuestro de un inmueble.

Honorable Juez:

Embargado como se encuentran los derechos de propiedad que tiene y ejerce el señor ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 108 A No. 23 - 48, Apartamento 501 de la Ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50N-20506052 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, ruego a S.S. decretar el secuestro. (Art. 515 C.P.C. 682 Idem)

Anexo certificado de tradición y libertad.

Del Honorable Juez, con todo respeto,


Carlos Fradique-Méndez
C.C. No. 311.238 de La Vega
I.P. No. 8667 del C.S.J.

P.D. Hoy más que nunca
Colombia necesita Ministerio de Familia
Y clase de educación familiar.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 29 SEP. 2014

Al despacho el presente proceso con memorial (s)

Visible a folios (s) 162

U oficio (s) a folio (s) _____

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

MARTHA INEZ ^y MORENO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 12 C – 23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

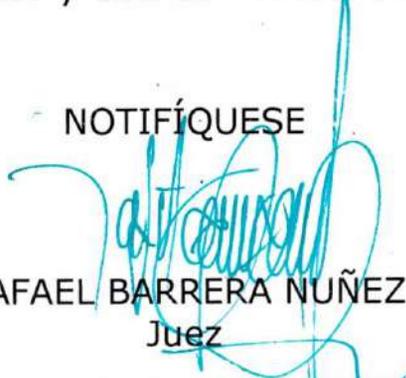
Ejecutivo de Alimentos Provisionales
Radicación: 110013110023-2013-00161-00
C.2

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta la solicitud a folio 162 del cuaderno 2, respecto del secuestro del bien inmueble 50N-20506052 embargado de propiedad del señor Andrés Ribón González, se dispone:

Registrado en debida forma el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20506052, para efectivizar la medida de secuestro decretada, se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro, al señor Juez Civil Municipal De Descongestión (Reparto) de Bogotá D.C para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

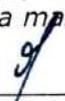
NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

HOY: 14 ENE 2015

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

165

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C 13 de enero de 2015

En la fecha dejo constancia que del 15 de octubre al 19 de diciembre de 2014 inclusive no corrieron términos debido a la Jornada de Protesta Pacífica de la Rama Judicial.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



166

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8° ED. NEMQUETEBÁ

DESPACHO COMISORIO N° 0001

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

A L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 110013110023-2013-00161-00 de PAOLA FERNANDEZ WELLER contra ANDRES RIBON GONZALEZ, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2014, DECRETÓ el SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20506052. En mérito de lo anterior se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) de esta ciudad, con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios, etc., a fin de que sirva surtir la diligencia.

La Dra. MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO, actúa como apoderada de la señora PAOLA FERNANDEZ WELLER, se identifica con la C.C. N° 51.726.047 y porta la T.P. N° 115.022 del C.S.J. - Dirección: Calle 80 N° 7-49 Ofic 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel: 315-3374680 / 3107043.

La Dra. MARIA EUGENIA GOMEZ CH., actúa como apoderado del señor ANDRES RIBON GONZALEZ, se identifica con la C.C. N° 35.414.057 y porta la T.P. N° 72.999 del C.S.J. - Dirección: no reporta., Tel: no reporta.

Se anexa copia del auto de fecha 14 de octubre de 2014 el cual decreta embargos y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Para que se sirva diligenciarlo, en su oportunidad se libra el presente despacho a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

La Secretaria;

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

(Original Firmado)

Martha Ines Moreno G.
Secretaria Juzgado de Familia

RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:

NOMBRE: HARON JEREMY SANCHEZ MORENO
FIRMA: [Firma]
CEDULA: 51-762703 BOGOTÁ
T.P.: _____
FECHA: 19-02-15
jems

CARLOS FRADIQUE-MÉNDEZ.
ABOGADOS CONSULTORES Y LITIGANTES

Derecho civil, familia, infancia y adolescencia.
Policivo familia, Penal familia, Comercial familia,
Laboral familia, Administrativo familia, Tributario familia,
Canónico familia, Internacional Privado y Público familia.
Revisión, Casación y Tutelas. Conciliaciones.

Calle 80 No. 7-49 Of. 201 Bogotá.
Tels.: 310 7043 - 310 7037 Fax: 310 7275
Celular: 315 337 4680 - 310 878 1390
E mail: carlosfradique@etb.net.co

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

167

Carlos Fradique-Méndez

30062 *15-FEB-24 14:30 LF

JUZG 23 DE FAMILIA

Honorable
**JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA
DE BOGOTÁ**
Ciudad

Referencia : EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-161

Demandante : PAOLA FERNÁNDEZ WELLER

Demandado : ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ

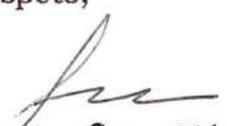
Asunto : Pido requerir

Honorable Juez:

De manera respetuosa ruego a S.S. requerir a las empresas y sociedades a las cuales les fue ordenado los embargos salariales del señor ANDRES RIBÓN GONZÁLEZ, ya que según me ha manifestado la señora PAOLA FERNANDEZ WELLER, desde el año pasado no han consignado ninguno de los dineros objeto de la medida cautelar.

De igual manera y de ser el caso, imponer las sanciones de ley por dicho desacato.

Del Honorable Juez, con todo respeto,


Carlos Fradique-Méndez
C.C. No. 311.238 de La Vega
T.P. No. 8667 del C.S.J.

P.D. Hoy más que nunca
Colombia necesita Ministerio de Familia
Y clase de educación familiar

169

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 06 MAR. 2015

Al despacho el presente proceso con memorial (s)

Visible a folios (s) _____ 167

U oficio (s) a folio (s) _____

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

769

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD
CARRERA 7 NO. 12 C – 23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 110013110023-2013-000161-00

#2

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, se **deniega** la misma teniendo en cuenta que el pagador mediante comunicación recibida en este despacho el día 12 de agosto de 2014, informó al despacho que el demandado ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ no tenía ninguna vinculación de carácter laboral o prestación de servicios. (fl.160)

NOTIFÍQUESE

RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

11 MAR. 2015

HOY: _____

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

Ms



170

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

JUZG 23 DE FAMILIA

Bogotá DC 03/06/2015 09:02:16 a.m.
DESAJ-11-CSDC 6227
R./ 2005217

32116 *15-JUN-22 9:31

1 Coordinador
9 folios

Doctor(a):
Juez 023 Familia Circuito de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2005217

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 015 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8° ED. NEMQUETIBA

DESPACHO COMISORIO N° 0001

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

A L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 110013110023-2013-00161-00 de PAOLA FERNANDEZ WELLER contra ANDRES RIBON GONZALEZ, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2014, DECRETÓ el SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20506052. En mérito de lo anterior se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) de esta ciudad, con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios, etc., a fin de que sirva surtir la diligencia.

La Dra. MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO, actúa como apoderada de la señora PAOLA FERNANDEZ WELLER, se identifica con la C.C. N° 51.726.047 y porta la T.P. N° 115.022 del C.S.J. - Dirección: Calle 80 N° 7-49 Ofic 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel: 315-3374680 / 3107043.

La Dra. MARIA EUGENIA GOMEZ CH., actúa como apoderado del señor ANDRES RIBON GONZALEZ, se identifica con la C.C. N° 35.414.057 y porta la T.P. N° 72.999 del C.S.J. - Dirección: no reporta., Tel: no reporta.

Se anexa copia del auto de fecha 14 de octubre de 2014 el cual decreta embargos y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Para que se sirva diligenciarlo, en su oportunidad se libra el presente despacho a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

La Secretaria;

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:

NOMBRE: _____
FIRMA: _____
CEDULA: _____
T.P: _____
FECHA: _____
jems

172 / 164 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 12 C – 23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos Provisionales
Radicación: 110013110023-2013-00161-00
C.2

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta la solicitud a folio 162 del cuaderno 2, respecto del secuestro del bien inmueble 50N-20506052 embargado de propiedad del señor Andrés Ribón González, se dispone:

Registrado en debida forma el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20506052, para efectivizar la medida de secuestro decretada, se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro, al señor Juez Civil Municipal De Descongestión (Reparto) de Bogotá D.C para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

HOY: 14 ENE 2015

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

165
123

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Bogotá D.C 13 de enero de 2015

En la fecha dejo constancia que del 15 de octubre al 19 de diciembre de 2014 inclusive no corrieron términos debido a la Jornada de Protesta Pacífica de la Rama Judicial.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

4

174

35



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20506052

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2013 a las 08:07:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA DE PERTURBA: 01-02-2007 RADICACION: 2007-3709 CON: ESCRITURA DE: 16-01-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0197AZMS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2411 de fecha 23-11-2006 en NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. APTO 501 con area de 113.36 M2 (TOTAL CONSTRUIDA) Y 107.11 M2 (TOTAL CONSTRUIDA PRIVADA) con coeficiente de 5.24% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO Y CIA S EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A CASTELLANOS SANDOVAL CARLOS, SEGUN ESCRITURA 2524 DEL 30-11-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DOMINGUEZ DE BELLO CECILIA, SEGUN ESCRITURA 3629 DEL 31-07-1970 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MU/OZ MARIN HUGO A. SEGUN ESCRITURA 1464 DEL 17-04-1969 NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 10-05-1969 EN EL FOLIO 050N-306865.-OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES HU IVAN DIAGO Y CIA S EN C. POR COMPRA A CASTRO MORENO CARLOS ALFONSO, SAAVEDRA ESPITIA JOSE ANTONIO Y FERRO DE CASTRO ELSA YANET, SEGUN ESCRITURA 2524 DEL 30-11-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A PENTAPROYECTOS LTDA ANTES J.P. Y C CONSTRUCCIONES LTDA, SEGUN ESCRITURA 2681 DEL 06-11-1998 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ CARRILLO JAIRO Y MORENO DE PUENTES NUBIA AURORA, SEGUN ESCRITURA 952 DEL 14-04-1994 NOTARIA 39 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: MORENO DE PUENTES NUBIA AURORA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PUENTES TORRES JESUS HERNADO, SEGUN ESCRITURA 2632 DEL 26-04-1993 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON GUTIERREZ CARRILLO JAIRO POR COMPRA A SANABRIA CARMONA MANUEL GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA 6187 DEL 08-08-1991 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 4504 DEL 06-07-1964 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 21-09-1964 EN EL FOLIO 050N-330913. E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) CALLE 108 #27-48 APTO 501 EDIFICIO PUERTO BANUS P.H.
- 2) CALLE 108A #27 - 48 APTO 501
- 3) **CL 108A 23 48 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20479043

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-01-2007 Radicacion: 2007-3709 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2411 del: 23-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C. 8600720324 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2216 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1690 del: 11-09-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C. 8600720324 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2216 VALOR ACTO: \$ 213,246,776.00

Documento: ESCRITURA 1690 del: 11-09-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GARAJE 30 Y 31 Y DEPOSITO 2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C. 8600720324

A: RIBON GONZALEZ ANDRES 79937595 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-30132 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1027 del: 20-04-2012 JUZGADO 19 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARACION DE EXISTENACI DE UNION MARITAL DE HECHO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ WELLER PAOLA

A: RIBON GONZALEZ ANDRES 79937595 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-2013 Radicacion: 2013-21029 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 417 del: 12-03-2013 JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS REF-2013-00161 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ WELLER PAOLA 56620497

A: RIBON GONZALEZ ANDRES 79937595 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.; SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

175



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

36

Nro Matricula: 50N-20506052

Pagina 3

Impreso el 19 de Abril de 2013 a las 08:07:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

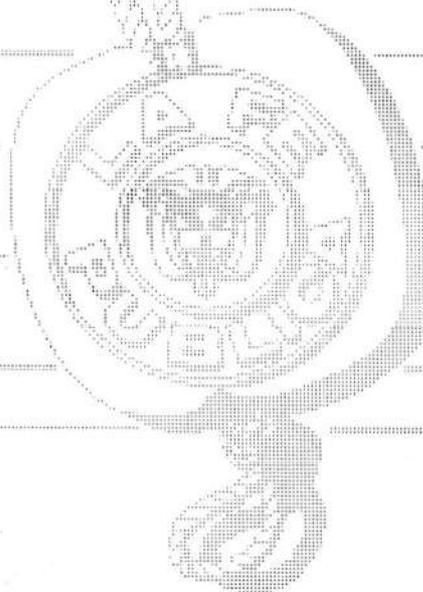
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA6 Impreso por: CONTROL20

URNO: 2013-165075

FECHA: 22-03-2013

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



176

6

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 005 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO, CÉDULA CIUDADANIA 1080184540,
TRANSVERSAL 7 NO.30 D-16 SOACHA CUNDINAMARCA, Teléfono(s) :

En el proceso número: 11001400800520130016100

09/03/2015 11:12:53 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
Juez

GET /DevMgmt/DiscoveryTree.xml HTTP/1.1
Host: 127.0.0.1:8080

177

INFORME SECRETARIAL, 10 ABRIL, En la fecha al Despacho de la señora juez el presente comisorio que fue asignado por reparto, para resolver lo que en derecho corresponda.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Radicado : 2005217
Juzgado de origen : 23 Familia A

En cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9962 Y PSAA13-9968, auxíliese la comisión que se nos confiere, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de

SECUESTRO DE INMUEBLE (✓)

EMBARGO Y SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES ()

ENTREGA Y/O RESTITUCION DE INMUEBLE ()

se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día 23 ABRIL, comuníquesele al secuestre nombrado según acta anexa por D.O (), D.C (), quien en caso de aceptar deberá tomar posesión de su cargo el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Por anotación en ESTADO () se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 ABRIL de 2015 a las 8:00 a.m.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

INFORME SECRETARIAL, En la fecha al Despacho de la
señora juez el presente comisorio que fue asignado por reparto, para
resolver lo que en derecho corresponda.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELLA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Radicado :

Juzgado de origen :

En cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9962 Y PSAA13-9968, auxíliese la
comisión que se nos confiere, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de
Radicado
Juzgado de origen :

SECUESTRO DE INMUEBLE ()

En cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9962 Y PSAA13-9968, auxíliese la
comisión que se nos confiere, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de
EMBARGO Y SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES ()

ENTREGA Y/O RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ()
SECUESTRO DE INMUEBLE ()

se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día
comuníquesele al
ENTREGA Y/O RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (), D.C (), quien en caso de
aceptar deberá tomar posesión de su cargo el día de la diligencia.

se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día
comuníquesele al
secuestre nombrado según acta anexa por D.O (), D.C (), quien en caso de
aceptar deberá tomar posesión de su cargo el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Por aprobación por ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 3:00 p.m.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELLA
ESCRIBIENTE

178
0

MAYO 29 DE 2015, En la fecha informando que la parte interesada en la práctica de la diligencia comisionada no se presentó el día señalado para la práctica de la diligencia, y a pesar que el Despacho espero por un término prudencial la solicitud de una nueva fecha la parte interesada no se manifestó al respecto, al despacho para resolver.

LINA PAOLA MARTÍNEZ ORJUELA
SECRETARÍA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

Bogotá, 29 de mayo de 2015

Radicado No. : 2005249

Asunto : Devolución a Juzgado de Origen.

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

Remítanse las presentes diligencias al juzgado de origen mediante la oficina de Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Descongestión para Despachos comisorios.

CÚMPLASE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

179.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C.

23 JUN 2015

Al despacho el presente proceso con memorial (s)

Visible a folios (s) 170

U oficio (s) a folio (s) _____

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD
CARRERA 7 NO. 12 C – 23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

780

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 110013110023-2013-00161-00

Cuaderno No. 02

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

El Despacho Comisorio No. 0001 librado por parte de este estrado judicial obrante a folio 170 a folio 178 del plenario, **sin** diligenciar por parte del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., se incorpora a las presentes diligencias para los fines legales a que haya lugar y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

Ms

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

30 JUN. 2015

HOY: _____

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

 3 de julio de 2015

Honorable
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
Ciudad

JUZG 23 DE FAMILIA

32496 *15-JUL- 3 16:03

Referencia: Cesación de efectos civiles
No 2013 – 161
Ejecutivo de alimentos

Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER
Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ

Asunto: Solicito despacho comisorio.

Honorable Juez:

El despacho comisorio No 0001 de 23 de enero de 2015 no se diligenció porque en la fecha fijada el despacho estaba cerrado porque se terminó el periodo de descongestión.

Ruego a S.S. ordenar de nuevo el despacho.

Atentamente,


Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311/238 T.P. 8667

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.



Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle left section.



Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower right section.

Faint, illegible text in the lower left section.



Faint, illegible text at the bottom center of the page.

00182-1

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C.

06 JUL 2015

Al despacho el presente proceso con memorial (s)
visible (s) a folios (s) 00181-1
u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria



MARTHA INES MORENO GONZALEZ

38700

38700



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

783



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil quince (2015)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER
DEMANDADO: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00

Atendiendo la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado RESUELVE:

Por secretaría, procédase nuevamente a la elaboración del Despacho Comisorio ordenado en providencia de fecha 14 de octubre de 2014 visible a folio 164 del cd. 2. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,
A.M.J.


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

HOY: **16 de julio de 2015**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria



Doctor

RAFAEL BARRERA NÚÑEZ

JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Ciudad

JUZG 23 DE FAMILIA
2015 JUL 22 16:21

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos de PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ. Rad. 2013 - 0161.

MARIA EUGENIA GÓMEZ CH., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada del señor ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 14 de julio de 2015, notificado el día 16 de julio de la misma anualidad, mediante el cual el despacho ordenó "*Por secretaría, procédase nuevamente a la elaboración del Despacho Comisorio ordenado en providencia de fecha 14 de octubre de 2014 visible a folio 164 del cd.2.*", por las siguientes consideraciones:

El Juzgado para proferir la decisión que antecede tuvo en cuenta el escrito radicado el día 9 de julio de 2015 por el Doctor CARLOS FRADIQUE-MÉNDEZ, a través del cual indicó que "*El despacho comisorio No.0001 de 23 de enero de 2015 no se diligenció porque en la fecha fijada el despacho estaba cerrado porque se terminó el periodo de descongestión*" y solicito además que se ordenara nuevamente.

Por lo anterior manifiesto, que no es cierto que el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión se encontraba cerrado en la fecha fijada para llevarse a cabo la diligencia de secuestro. El Juzgado comisionado fijo dos fechas para la realización de la diligencia y a ninguna de las dos fechas acudieron los interesados, tales fechas fueron el 17 de marzo de 2015 y 23 de abril del mismo año, diligencia para la cual se designó como secuestre a YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO. Lo anterior como consta en las dos copias de hoja de ruta que allego en la consta el número del proceso y la dirección del inmueble objeto de la diligencia.

Por lo expuesto le solicito al despacho revocar lo ordenado.

Del Señor Juez,


MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C. 35.414.057
T.P. 72.999 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado

184



RUTA MI MARZO

TURNO	J.C.	Redicado	D.C.	No Proceso	TELEFONO AUXILIAR	AUXILIAR	TELEFONO APODERADO	DIRECCION
1	45 CM	2005162	271	2013-858	_____	EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL	3112949848	CALLE 141 No 9-01
2	40 CMD	2005115	25	2014-401	_____	MARIA PRISCHA ACEVEDO RIOS	3115741868	CALLE 140 No 13-50
3	40 CMD	2005116	26	2014-401	_____	MARIA PRISCHA ACEVEDO RIOS	3115741868	CALLE 140 No 13-87
4	18 CM	2005401	19	2013-1397	3203472312	INMOBILIARIA TORRES SAS	3114346920	CARRERA 12 No 2348-70
	4 CC	2005143	934	2013-129	3115215824	ADMINISTRADORA INMOBILIAR BUSINESS	_____	CARRERA 6 No 124-60
	4 ECC	2005142	933	2013-129	3115215824	ADMINISTRADORA INMOBILIAR BUSINESS	_____	CARRERA 3 No 131-96
	68 CM	2005033		2013-573	_____		_____	CARRERA 5 BIS No 128-05
5	34 CC	2005475	5	2013-0505	_____	SEVILAPRESS MAYUR LTDA	3115636651	CALLE 128 B No 93-10
	2 ECC	2005412	4	2012-89	_____	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	_____	CARRERA 7 C No 124-52
	11 CC	2005390	54	2006-0609	31320966601		_____	3102087466 TV 15 No 116-61
	2 CC	2005148	44	2014-239	_____	FREDDY CUELLAR CLAROS	_____	CALLE 118 No 19-52
	6 CC	2005391	6	2014-507	_____	JOSE GRANADOS	_____	31173381008 CARRERA 15 No 138-16
	34 CC	2005450	5	2014-462	_____	MARIA ACEVEDO	_____	CALLE 117 No 11-51
	3 CC	2005736	5	2013-46	3168315741	CARLOS ALEXANDER FORERO GONZALEZ	_____	CARRERA 9 BIS No 117-48
6	5 CMD	2005264	26-15	2013-855	_____	JORGE ALIRIO ROMAS RODRIGUEZ	3208586456	CALLE 116 No 9-72
7	4 ECC	2005435	112	2011-85	_____	MARIA CONSUELO VILLA CORTES	3212109805	AC 116 No 14-46
	21 PR	2005217	1	2013-161	3132940494	YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO	_____	CALLE 109A No 73-48

1-287



Nº	IDENTIFICACION	TIPO	FECHA	UBICACION	FECHA	HORA	CONDOMINIO	VALOR	OTRO
4	20059814	M Y E	2015-0482	1 PM CALCA	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.	CL 122 20 75	REP
5	2006578	E	201400187	72 CM	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	TRUJANO LEGAL SAS	KR 25 20 78	REP
6	2005348	S.I	2013-0155	15 CMD	23 DE ABRIL	08:00 a.m.		CL 122 20 75	REP
7	2005450	M Y E	2014-0462	2 CC	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	FREDY CASTELLAN CLAROS	CL 128 19 72	REP
8	2005236	S.I	2013-0046	BARRANCABERMEJA	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	MARIA PRISCILA BERNALDEZ	CL 117 11 70	REP
9	2006512	S.I	20070586	14 CC	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	CARLOS ALEXANDER TORRES COPIARIZ	KR 14 40 112	REP
10	2005435	S.I	2011-0085	3 CC CALI	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	LUIS CARLOS ORTIZ ARIAS	AC 116 148 75	REP
11	2006590	S.I	20090558	4 ECM	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	MARIA CONSUELO VILA CORTES	AC 115 14 46	REP
12	2006594	M Y E	20140567	1 ECM	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ	KR 23 156 75	REP
13	2005217	S.I	2013-161	37 CM	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	ALC CONSULTORES SAS	KR 13 113 50	REP
14	2006593	E	20020402	23 F	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	YMERALDINE RAMIREZ CARDOSO	CL 128 A 23 42	REP
15	2006352	M Y E	20140050	3 ECM	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	JULIO ROBERTO BELSABULLO	CL 107 A 29 35	REP
16	2005110	S.I	2013-0790	63 CM	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	DIEGO ANDRES CONDE	CL 103 A 22 75	REP
17	2006472	S.I	201400276	59 CM	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS	KR 12 101 76	REP
18	2006547	S.I	20140853	5 ECC	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ	AC 116 13 54	REP
19	2005300	M Y E	2015-0040	14 CMD	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS	KR 10 97 13	REP
20	2006060	M Y E	2013-0010	22 CMDMC	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	MIGUEL ANGEL MORENO TALERO	CLL 94 A 13-42	REP
21	2006364	S.I	2013199	29 CC	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	FABIO ENRIQUE VARGAS ROJAS	CRA 11 N 93 25	REP
22	2006059	M Y E	2013-0104	35 CC	23 DE ABRIL	08:00 a.m.	GERMAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA	CLL 92 16-30	REP
23	2006058	M Y E	2013-0145	23 CC	23 DE ABRIL	08:00 a.m.		KR 15 92-76	REP
1	2005386	S.I	199910466	48 CM	24 DE ABRIL	08:00 a.m.	CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ	KR 9 A 91-10	REP
2	2005243	M Y E	201200974	5 CM	24 DE ABRIL	08:00 a.m.	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	CLL 86 N 10 88	REP
				26 CC					

887





**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA
BOGOTA D.C. EN ORALIDAD**

Lista de **ESCRITOS DE REPOSICIONES** en la secretaría del
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA

EJECUTIVO ALIMENTOS 2013-0161 DE PAOLA FERNANDEZ
WELLER CONTRA ANDRES RIBON GONZALEZ CDO. 2.

Se fija hoy veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015)
en un lugar público de la secretaría del Juzgado siendo las
08:00 A.M. Término un (1) día. Art. 108 C.P.C.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No. 12-c-23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBÁ BOGOTA D.C..

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 23 de julio de 2015

En la fecha siendo las cinco de la tarde se desfija la presente lista.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 24 de julio de 2015

En la fecha permanece el proceso en secretaría por dos (02) días a disposición de los interesados la reposición visible a folio 184. Vence 27 de julio de 2015.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

27 de julio de 2015

**Honorable
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
Ciudad**

**Referencia: Cesación de efectos civiles
No 2013 - 161
Ejecutivo de alimentos**

JUZG 23 DE FAMILIA 3FE
33132 15-JUL-27 14:26

**Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER
Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ**

**Asunto: Respondo reposición al auto de 14 de julio.
Ruego confirmar.**

**Honorable Juez: La abogada del demandado solicita revo-
car el auto que ordena elaborar el despacho comisorio pa-
ra el secuestro del inmueble embargado.**

**Dice que debe revocarse porque el juzgado 15 civil de
descongestión fijo fecha y no asistí a la diligencia.**

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Un auto se debe revocar cuando es contrario a dere-
cho. La abogada no cita ninguna norma que se viole
al ordenar el nuevo despacho comisorio.**
- 2) Respecto de las fechas es conveniente informar que
los juzgados de descongestión para realizar diligen-
cias de secuestro, o mejor de depósito judicial, fijan
una misma hora para el mismo día y los abogados
deben estar todo el día detrás del juez o en comuni-
cación para saber si les queda tiempo para hacer la
diligencia.**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Derecho civil, familia, infancia y adolescencia.
Policivo familia, Penal familia, Comercial familia,
Laboral familia, Administrativo familia, Tributario familia,
Canónico familia, Internacional Privado y Público familia.
Revisión, Casación y Tutelas. Conciliaciones.

Calle 80 No. 7-49 Of. 201 Bogotá.
Tels.: 310 7043 - 310 7037 Fax: 310 7275
Celular: 315 337 4680 - 310 878 1390
E mail: carlosfradique@etb.net.co

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

- 3) La abogada Martha Pérez hizo el trabajo y me dice ella que en el juzgado le dijeron que no harían la diligencia porque como los juzgados de descongestión se iban a terminar entrarían en paro.
- 4) Presento excusas por el mal entendido y por la información dada al pedir el nuevo despacho.
- 5) No encuentro acta abierta para realizar la diligencia de secuestro. Hay una constancia secretarial de fecha 29 de mayo en la que dice que la parte interesada no se presentó. Pero no hay fecha para el 29 de mayo. Pero es constancia de la secretaria y no acta para practicar la diligencia.
- 6) No hay constancia para la posible fecha del 17 de marzo. Tampoco para la del 23 de abril.
- 7) El inmueble cuyo secuestro se debe practicar está debidamente embargado. (Art. 515 del C.P.C. y 601 del C.G.P)
- 8) Una vez esté embargado el bien, el secuestro debe practicarse. Es imperativo.
- 9) No hay norma que ordene que si no se asiste a una diligencia de secuestro, ya no se será posible practicar el secuestro. La abogada del demandado sabe perfectamente que lo que afirmo en este párrafo es cierto. No entiendo qué persigue con este recurso.
- 10) Por lo anterior debe negarse el recurso de reposición que resulta manifiestamente dilatorio, amén de que el demandado RENUNCIÓ A SU TRABAJO y se ha enganchado en otra de su familia la que oculta para seguir con el embargo del salario.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text, appearing as a list or series of points.

A short, faint line of text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 28 JUL 2015

Al despacho el presente proceso con memorial (s)

visible (s) a folios (s) 184 y 188 en terminos

u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria


MARTHA INES MORENO GONZALEZ

101

101



192

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN
ORALIDAD**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA FERNÁNDEZ WELLER
DEMANDADO:	ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	<u>110013110023-201</u> -00161-00
CUADERNO:	2

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la reposición interpuesta contra el auto de fecha 14 de julio de 2015 -fl. 183 CD. 2-, mediante el cual se ordena nuevamente la elaboración del Despacho Comisorio ordenado en providencia de fecha 14 de octubre de 2014 visible a folio 164 de la misma foliatura.

II. PUNTOS DE INCONFORMIDAD

La parte ejecutada, manifiesta su inconformidad señalando que el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión no se encontraba cerrado en la fecha fijada para llevarse a cabo la diligencia de secuestro.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce

el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 348 del C. de P. C.).

Igualmente, el recurso de reposición está legalmente instituido para que el funcionario que hubiere tomado una determinación, la reforme o revoque siempre que la misma contraríe el orden Constitucional o legal aplicable al caso.

Ahora bien descendiendo al caso en particular, no le asiste razón a la parte inconforme como quiera que no existe fundamentos de hecho o de derecho que indiquen que la decisión tomada se encuentre fundamentada en un error.

Ahora bien, respecto al caso en concreto este Despacho no encuentra fundamento alguno para que se revocada la decisión atacada, puesto que la elaboración del Despacho Comisorio solicitado se podrá realizar hasta tanto la medida cautelar (secuestro) sea materializada, lo que en este caso no ha sucedido, puesto como se ha mencionado dicha medida no ha podido ser efectiva, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de cautelar no ha sido secuestrado.

Por lo anterior, siempre y cuando no se practique el secuestro de conformidad con lo señalado el artículo 682 del C. de P. C, se podrá actualizar el Despacho Comisorio tantas veces referido hasta que se cumpla con lo ordenado.

Por lo dicho anteriormente, NO se revocará el proveído de fecha 14 de julio del año 2015 (fl. 183 cd. 1).

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD,**

V. RESUELVE

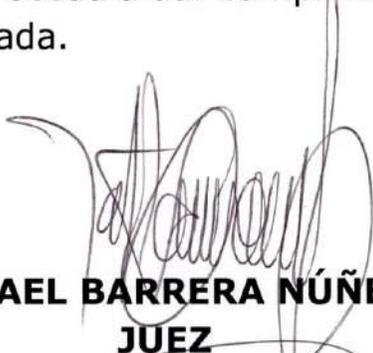
PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 14 de julio de 2015 -fl. 183 cd. 2-.

194

SEGUNDO: MANTENER incólume, el proveído del 14 de julio de 2015 -fl. 183 cd. 2-.

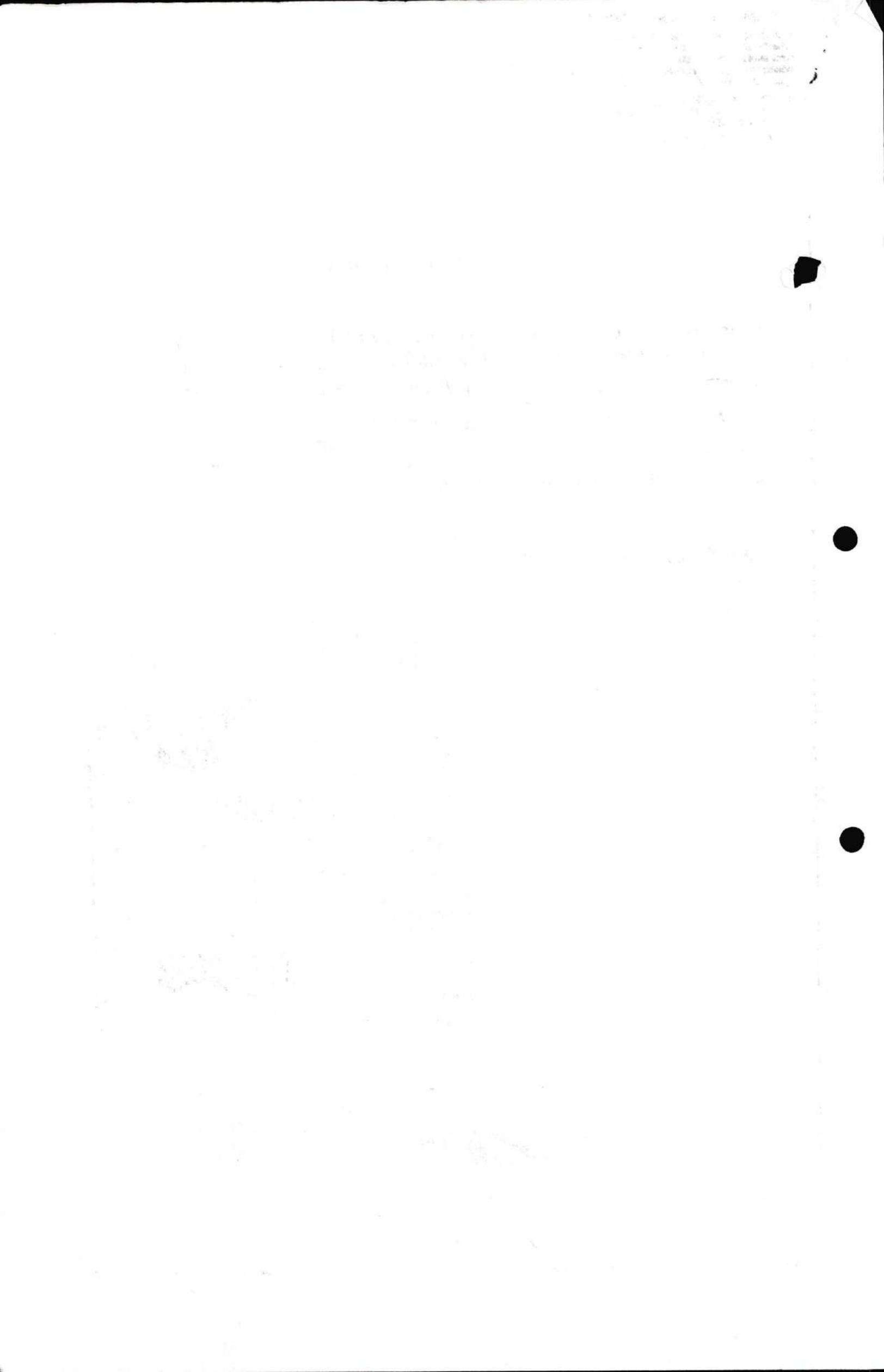
TERCERO: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia arriba señalada.

NOTIFÍQUESE,
A.M.G.


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 25
HOY: **19 de agosto de 2015**
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria



195

AUTORIZACIÓN GENERAL

Autorizo a la abogada SULEIDY FABRINA AMAYA GONZALEZ,
C.C. 1082934361 y T.P. 244.848 para revise todos los procesos
en los que soy apoderado. También para que pida y retire copias.

Además tiene la facultad que le otorga el Art. 127 del C.P.C.

Agradezco la colaboración de los funcionarios judiciales y
administrativos para esta gestión.

Muy de su consideración,


Abog. Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311.238 T.P. 8667



Notaria 20
del Circuito de Bogotá

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

FRADIQUE MENDEZ LOPEZ CARLOS FRADIQUE
quien se identificó con: C.C. 311238
y Tarjeta Profesional No. 8667
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 08/05/2015

j66mj8y8y7my67

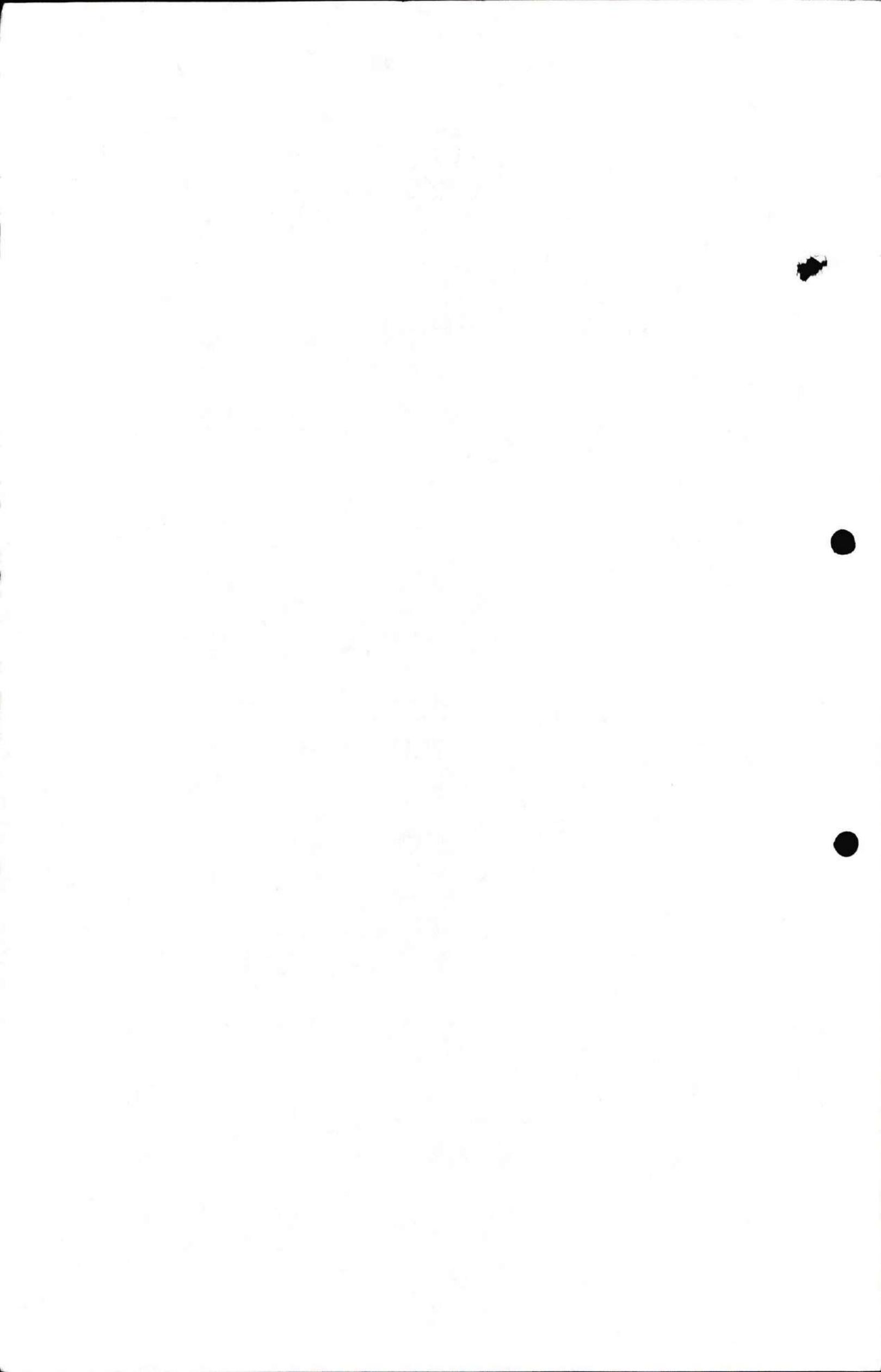
FIRMA

HUELLA

A3







196

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8° EDIFICIO NEMQUETEBÁ

DESPACHO COMISORIO N° 0016

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

A L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION – REPARTO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 110013110023-2013-00161-00 de PAOLA FERNANDEZ WELLER contra ANDRES RIBON GONZALEZ, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2015, ordena dar cumplimiento al auto de fecha 14 de octubre de 2014, DECRETO el SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20506052. En mérito de lo anterior se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) de esta ciudad, con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios, etc., a fin de que sirva surtir la diligencia.

La Dra. MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO, actúa como apoderada de la señora PAOLA FERNANDEZ WELLER, se identifica con la C.C. N° 51.726.047 y porta la T.P. N° 115.022 del C.S.J. – Dirección: Calle 80 N° 7-49 Ofic 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel: 315-3374680 / 3107043.

La Dra. MARIA EUGENIA GOMEZ CH., actúa como apoderado del señor ANDRES RIBON GONZALEZ, se identifica con la C.C. N° 35.414.057 y porta la T.P. N° 72.999 del C.S.J. – Dirección: no reporta., Tel: no reporta.

Se anexa copia del auto de fecha 14 de agosto de agosto de 2015 y auto del 14 de octubre de 2014 el cual decreta embargos y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Para que se sirva diligenciarlo, en su oportunidad se libra el presente despacho a los 27 días del mes de agosto de 2015.

La Secretaria;

(Original) *Martha Ines Moreno B*
Secretaria Juzgado 23 de Familia
MARTHA INES MORENO GONZALEZ

RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:

NOMBRE: *Suzely Anaya Gonzalez*
FIRMA: *[Firma]*
CEDULA: *1082928261*
T.P: *244848*
FECHA: *01-sept-2015*
Jems



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

197 = [Red Stamp]

12 - 202.
13 - 161

Bogotá DC 06/11/2015 11:45:49 a.m.
DESAJ-11-CSDC 11366
R./ 2012592

Doctor(a):
Juez 023 Familia Circuito de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

30000 *15-NOV-24 16:02

D

30007 *15-NOV-24 16:02

Asunto: Despacho Comisorio No. 2012592

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 016 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

L. 10



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8° EDIFICIO NEMQUETIBA

DESPACHO COMISORIO N° 0016

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. EN ORALIDAD

A L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

2012592

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 110013110023-2013-00161-00 de PAOLA FERNANDEZ WELLER contra ANDRES RIBON GONZALEZ, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2015, ordena dar cumplimiento al auto de fecha 14 de octubre de 2014, DECRETÓ el SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20506052. En mérito de lo anterior se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) de esta ciudad, con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios, etc., a fin de que sirva surtir la diligencia.

La Dra. MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO, actúa como apoderada de la señora PAOLA FERNANDEZ WELLER, se identifica con la C.C. N° 51.726.047 y porta la T.P. N° 115.022 del C.S.J. - Dirección: Calle 80 N° 7-49 Ofic 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel: 315-3374680 / 3107043.

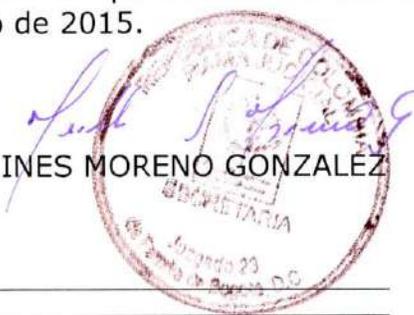
La Dra. MARIA EUGENIA GOMEZ CH., actúa como apoderado del señor ANDRES RIBON GONZALEZ, se identifica con la C.C. N° 35.414.057 y porta la T.P. N° 72.999 del C.S.J. - Dirección: no reporta., Tel: no reporta.

Se anexa copia del auto de fecha 14 de agosto de agosto de 2015 y auto del 14 de octubre de 2014 el cual decreta embargos y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Para que se sirva diligenciarlo, en su oportunidad se libra el presente despacho a los 27 días del mes de agosto de 2015.

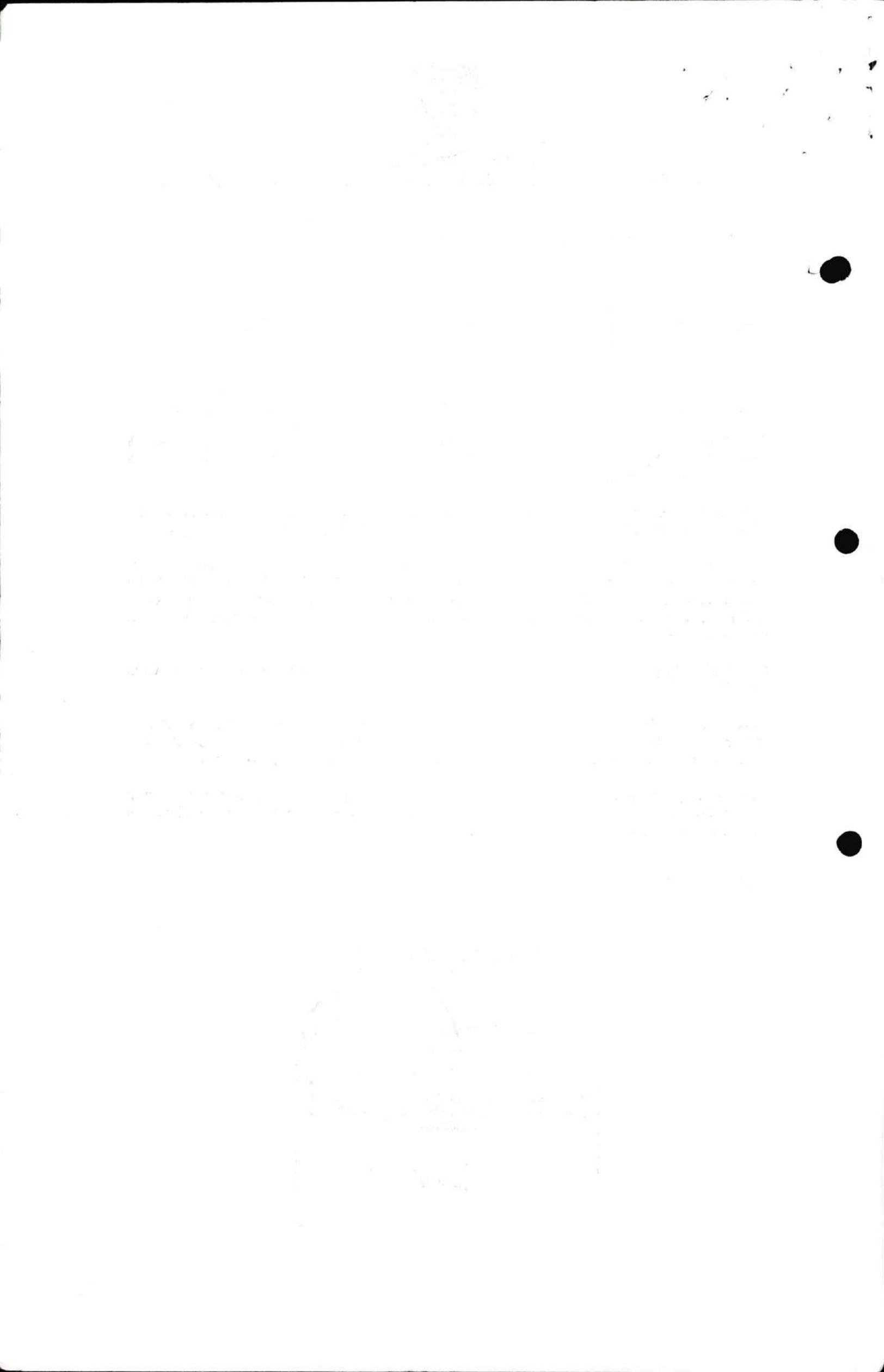
La Secretaria;

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:
NOMBRE: _____
FIRMA: _____
CEDULA: _____
T.P: _____
FECHA: _____
Jems

5





199



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 11 de 2015

Radicación : 2012592
Comisario : 16
Juzgado de Origen : 23 Familia de Bogotá
Proceso No : 2013-00161
Asunto : SECUESTRO INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO

Revisadas las actuaciones remitidas a este despacho judicial y observando que cumplen con los requisitos de competencia consagrados en el Art. 31 del Código de Procedimiento Civil y en el Acuerdo respectivo, este juzgado auxilia la presente comisión.

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE, señalada para el día 22 de Septiembre de 2015 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelante.

Teniendo en cuenta que el comitente otorgó amplias facultades a este despacho para designar secuestre, se nombra a R Y ASESORIAS J. Y COMERCIALES SAS, identificado con cedula de ciudadanía y/o NIT No. 9005808892J quien se encuentra presente en la lista de auxiliares de la justicia, por conducto del Centro de Servicios comuníquesele la fecha de la presente diligencia para su comparecencia.

Se solicita a la parte interesada certificado de tradición actualizado y copia de la escritura del inmueble.

La parte interesada en la práctica de la diligencia deberá comparecer el día y hora señalados y se hará cargo de los gastos y expensas que se generen para el cabal desarrollo de la diligencia, incluyendo el transporte de los funcionarios judiciales al lugar de realización de la misma.

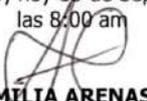
En caso de que las partes no alleguen los documentos requeridos, no se hagan presentes en la fecha y hora señalada indicando con ello falta de interés o cumplida la comisión devuélvase el despacho de origen previas las anotaciones de rigor.

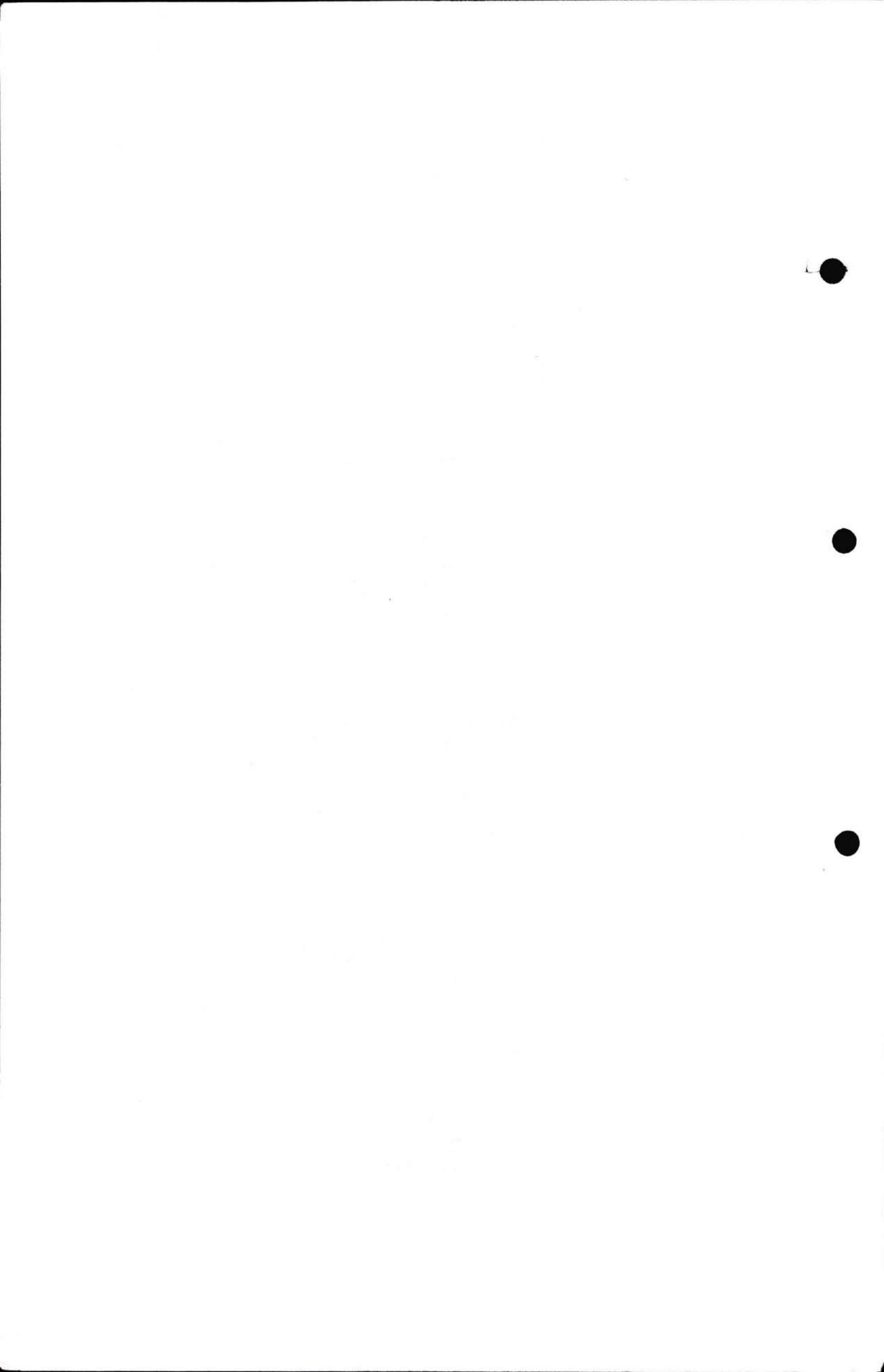
NOTIFÍQUESE.


MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO 040 se notifica a las partes la
providencia anterior, hoy 15 de Septiembre de 2015 a
las 8:00 am


ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente



Bogotá, Septiembre 23 de 2015

200



10

Honorable:

Juez 16 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Embargo y Secuestro de Bienes Inmuebles
Radicado: 2013 - 161
Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER
Demandado: ANDRES RIBON GONZALEZ

Asunto: Respetuosamente solicito fijar
nueva fecha para la diligencia.

Honorable Juez:

I

S.S. fijó fecha para esta diligencia para ayer 22 de septiembre. Mi auxiliar SULEIDY AMAYA no tuvo acceso al sistema porque arrojó falla en los datos de búsqueda. Ayer fue al juzgado a revisar el comisorio personalmente y se enteró de la fecha. Presento excusas por no haber asistido ayer.

II

Ruego a S.S. fijar nueva fecha para diligencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 23 De Familia de la ciudad de Bogotá Mediante autos de fecha 14 de Agosto 2015 y auto 14 de Octubre de 2014 que decreta el SECUESTRO del inmueble con Matricula inmobiliaria No 50N-20506052 ubicado en la Calle 108 A No 23-48 Apto 501 Localidad Usaquén.

Del Honorable Juez, con todo respeto

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo
CC. 51.726.047 T.P. 115.022 del C.S.J.

DESPACHOS COMISORIOS

J folio

16241 23-SEP-15 14:33

Recibido
24 sep 2015
e.00000

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text at the bottom of the page.

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha veintiocho (28) de Septiembre de 2015 al Despacho de la Señora Juez, el presente Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

ANA EMILIA ARENAS COCA
Secretaria Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C

Bogotá D.C., Septiembre (28) de Dos Mil Quince (2015)

Radicado No : 2012592
Despacho Comisorio No : 16
Juzgado Comitente : 23 Familia de Bogotá
Diligencia : SECUESTRO INMUEBLE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora quien solicita la reprogramación de la diligencia que se auxilia y que fuera programada para el día 22 de Septiembre de 2015, a la cual no se hizo presente.

Por lo tanto se accede a la solicitud presentada y se fija nueva fecha para el 8 de Octubre de 2015 a las 8:00 am.

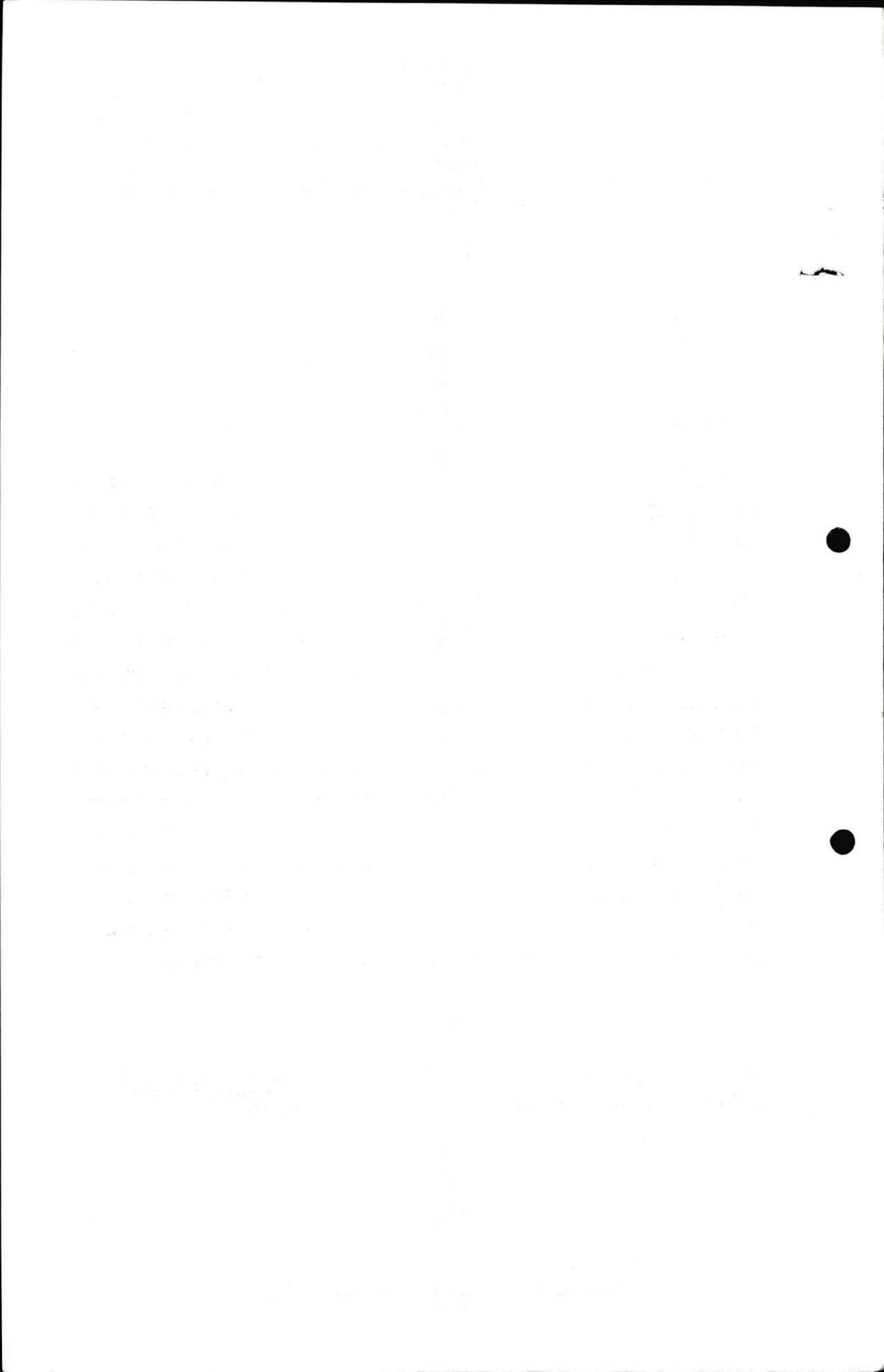
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO 042 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 29 de Septiembre de 2015 a las 8:00 am

ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente





202

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AVISO JUDICIAL

DILIGENCIA DE : **SECUESTRO DE INMUBLE**
DESPACHO COMISORIO : **16**
JUZGADO PROCEDENCIA : **23 FAMILIA DE BOGOTA**
PROCESO : **2013-00161**
DEMANDANTE : **PAOLA FERNANDEZ WELLER**
DEMANDADO : **ANDRES RIBON GONZALEZ**

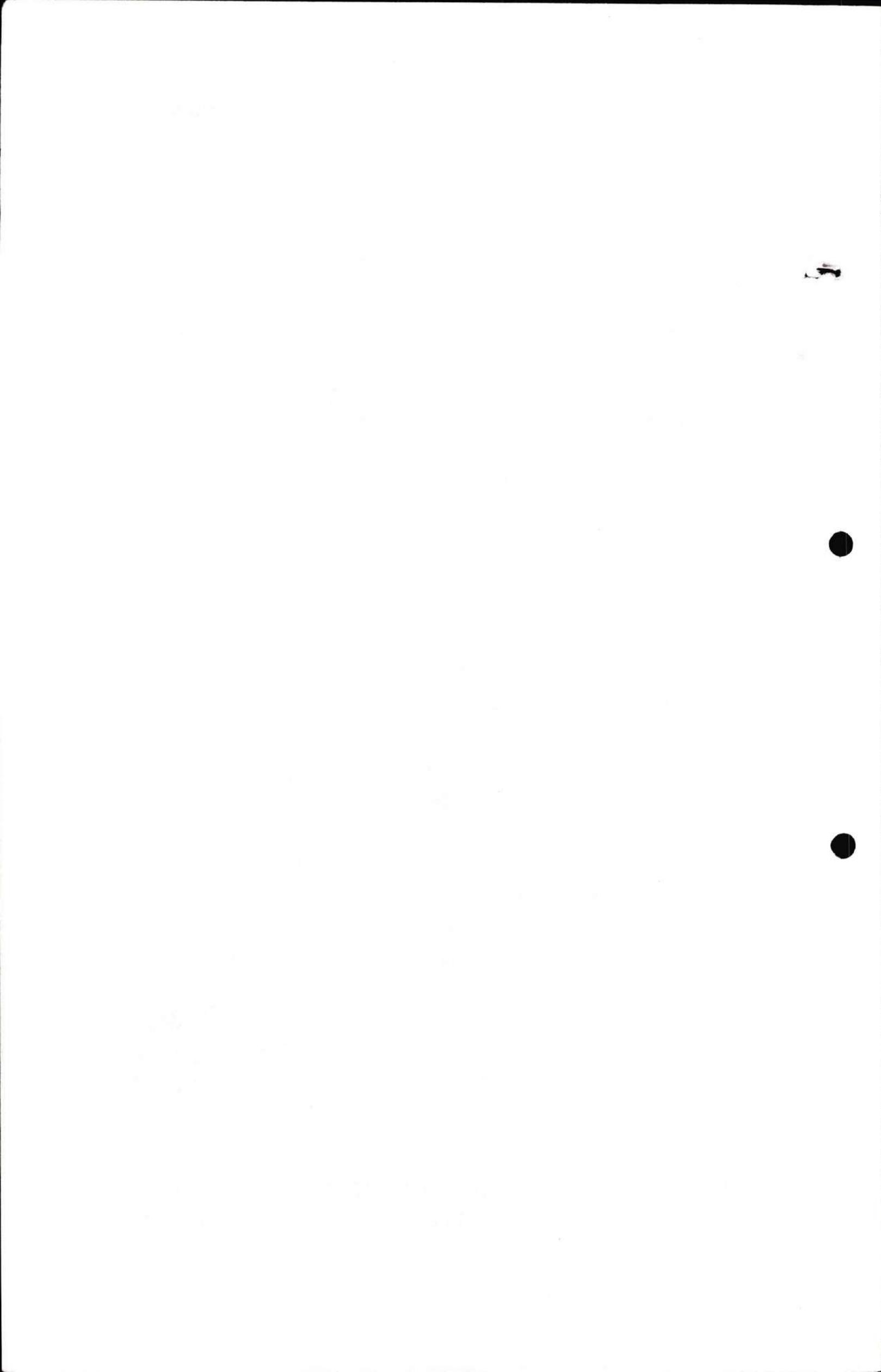
En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince (2015) el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, y por solicitud de la parte interesada. Se encuentra presente el apoderado de la parte actora la Doctora **MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.726.047 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No 115.022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada reconocida dentro del proceso. Así las cosas, este Despacho fija como fecha el **día OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año 2015**, a partir de las 8:00 AM y hasta que el despacho se haga presente, en consecuencia se entrega el presente aviso a fin de allegarlo al lugar de la diligencia, esto es la **CALLE 108 A # 23- 48 APTO 601 EDIFICIO PUERTO BANUS P.H** (dirección catastral). Para la fecha antes indicada una persona mayor de edad deberá atender la diligencia, **de lo contrario se dispondrá el allanamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 114 el C.P.C., con el apoyo de CERRAJERO Y FUERZA PÚBLICA. Oficiense a la Policía Nacional y demás entidades que permitan el desarrollo de la diligencia.** No siendo otro el objeto de la presente, se firma por quienes en ella intervinieron.

MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO
La Apoderada de la Parte Actora,

ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente,



*Suleidy Amaya cc 1082934361
Autorizada por la Dra Martha Gladys Perez.*



Bogotá, 8 de octubre de 2015

Honorable:

Juez 16 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Embargo y Secuestro de Bienes Inmuebles
Radicado: 2013 - 161
Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER
Demandado: ANDRES RIBON GONZALEZ

Asunto: Respetuosamente solicito fijar
nueva fecha para la diligencia.
Informo causa para no hacerla hoy.
No es bueno el allanamiento y la persona
Interesada nos ayuda para nueva fecha.

PRESENTO EXCUSAS.

Honorable Juez:

I

S.S. fijó fecha para esta diligencia para hoy 8 de octubre.

En aviso judicial de fecha 29 de septiembre se me previno para que una persona mayor de edad atendiera la diligencia y no fue posible que la interesada nos ayudara con este requisito y no es necesario ALLANAMIENTO. Ella puede ayudarnos en nueva fecha para que todo salgo sin ningún contratiempo.

Por lo demás, en el aviso se hizo referencia al apto 601, siendo que lo correcto es apto 501. Sin embargo, por la naturaleza de la diligencia, este error no tiene trascendencia.

Del Honorable Juez, con todo respeto



Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo DESPACHOS COMISORIOS
CC. 51.726.047 T.P. 115.022 del C.S.J.

J folio

16563 8-OCT-'15 14:39

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. The same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Enclosed for you are the documents referred to in my letter of the 10th inst.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha trece (13) de Octubre de 2015 al Despacho de la Señora Juez, el presente Despacho Comisorio. Sírvase proveer.


ANA EMILIA ARENAS COCA
Secretaria Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C

Bogotá D.C., Octubre (13) de Dos Mil Quince (2015)

Radicado No : 2012592
Despacho Comisorio No : 16
Juzgado Comitente : 23 de Familia de Bogotá
Diligencia : SECUESTRO DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora quien solicita la reprogramación de la diligencia que se auxilia y que fuera programada para el día 08 de Octubre de 2015, a la cual no se hizo presente.

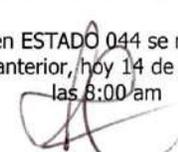
Por lo tanto se accede a la solicitud presentada y se fija nueva fecha para el 22 de Octubre de 2015 a las 8:00 am.

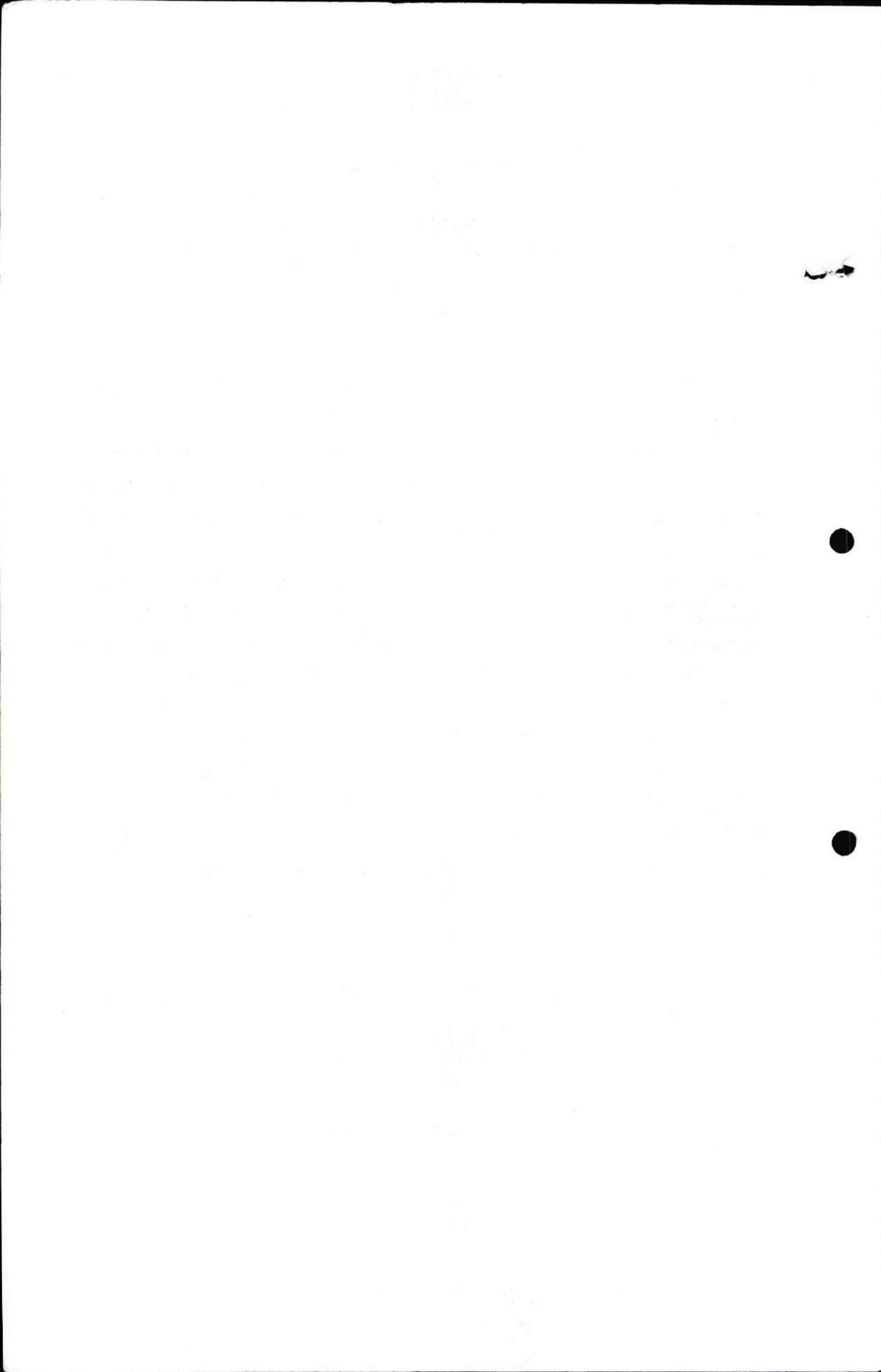
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO 044 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14 de Octubre de 2015 a las 8:00 am


ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente





205 = 15

AVISO JUDICIAL

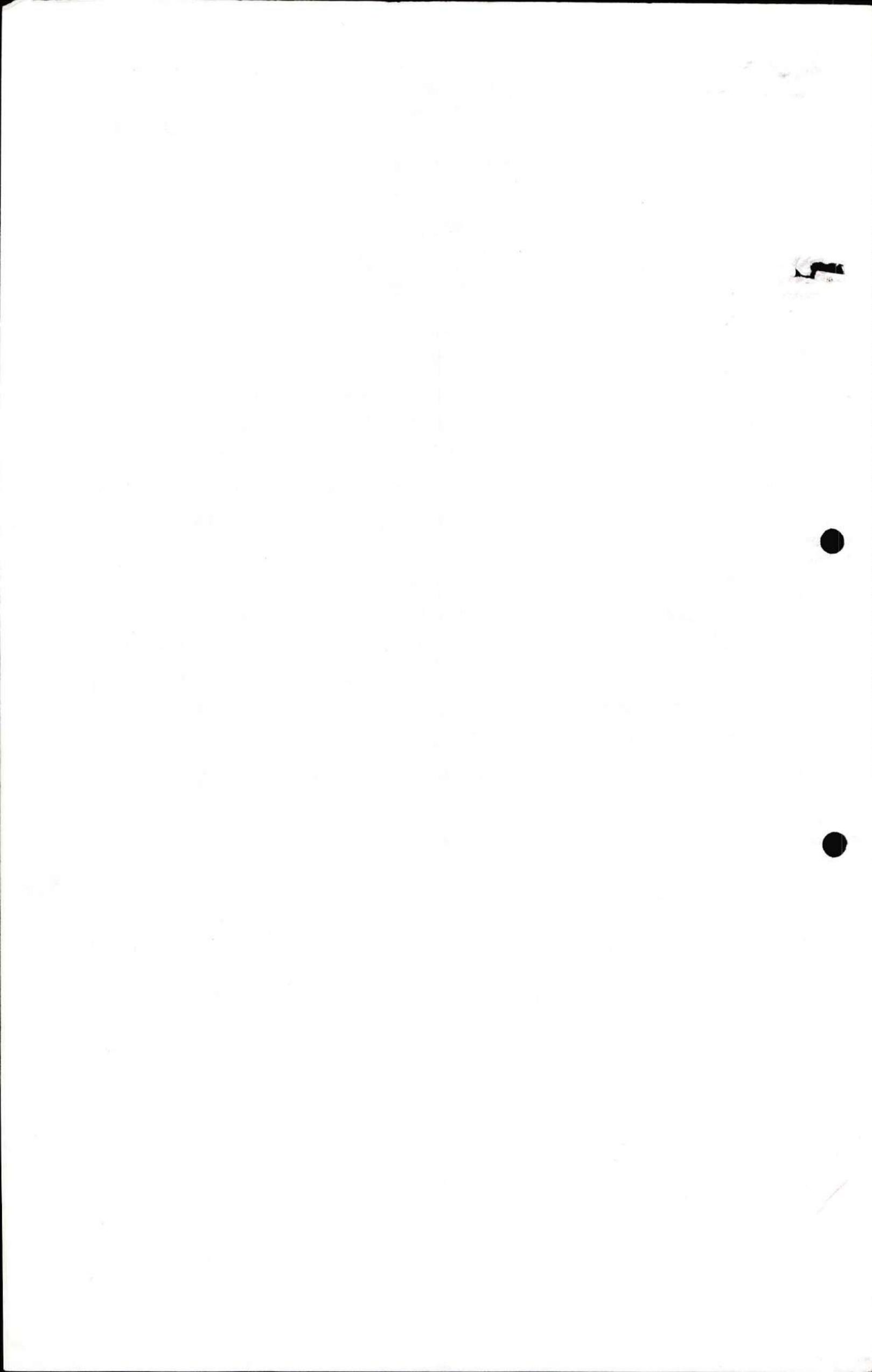
DILIGENCIA DE	: SEQUESTRO DE INMUBLE
DESPACHO COMISORIO	: 16
JUZGADO PROCEDENCIA	: 23 FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO	: 2013-00161
DEMANDANTE	: PAOLA FERNANDEZ WELLER
DEMANDADO	: ANDRES RIBON GONZALEZ

En Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince (2015) el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, y por solicitud de la parte interesada. Se encuentra presente el apoderado de la parte actora la Doctora **MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.726.047 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No 115.022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada reconocida dentro del proceso. Así las cosas, este Despacho fija como fecha el **día VEINTIDOS (22) del mes de OCTUBRE del año 2015**, a partir de las 8:00 AM y hasta que el despacho se haga presente, en consecuencia se entrega el presente aviso a fin de allegarlo al lugar de la diligencia, esto es la **CALLE 108 A # 23- 48 APTO 501 EDIFICIO PUERTO BANUS P.H** (dirección catastral). Para la fecha antes indicada una persona mayor de edad deberá atender la diligencia, **de lo contrario se dispondrá el allanamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 114 el C.P.C., con el apoyo de CERRAJERO Y FUERZA PÚBLICA. Oficiense a la Policía Nacional y demás entidades que permitan el desarrollo de la diligencia.** No siendo otro el objeto de la presente, se firma por quienes en ella intervinieron.

MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO
La Apoderada de la Parte Actora,


ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente,


*Suteidy Amaya ce 1082923361.
Autorizada por la Dra Martha.*





COM 16.
206

16

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20506052

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2015 a las 11:38:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 01-02-2007 RADICACION: 2007-3709 CON: ESCRITURA DE: 16-01-2007
 CODIGO CATASTRAL: AAA0197AZMS COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2411 de fecha 23-11-2006 en NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. APTO 501 con area de 113.36 M2 (TOTAL CONSTRUIDA) Y 107.11 M2 (TOTAL CONSTRUIDA PRIVADA) con coeficiente de 5.24% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO Y CIA S EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A CASTELLANOS SANDOVAL CARLOS, SEGUN ESCRITURA 2524 DEL 30-11-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DOMINGUEZ DE BELLO CECILIA, SEGUN ESCRITURA 3629 DEL 31-07-1970 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MU/OZ MARIN HUGO A. SEGUN ESCRITURA 1464 DEL 17-04-1969 NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 10-05-1969 EN EL FOLIO 050N-306865.-OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES HU IVAN DIAGO Y CIA S EN C. POR COMPRA A CASTRO MORENO CARLOS ALFONSO, SAAVEDRA ESPITIA JOSE ANTONIO Y FERRO DE CASTRO ELSA YANET, SEGUN ESCRITURA 2524 DEL 30-11-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ENTAPROYECTOS LTDA ANTES J.P. Y C CONSTRUCCIONES LTDA, SEGUN ESCRITURA 2681 DEL 06-11-1998 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ CARRILLO JAIRO Y MORENO DE PUENTES NUBIA AURORA, SEGUN ESCRITURA 952 DEL 14-04-1994 NOTARIA 39 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: MORENO DE PUENTES NUBIA AURORA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PUENTES TORRES JESUS HERNADO, SEGUN ESCRITURA 2632 DEL 26-04-1993 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON GUTIERREZ CARRILLO JAIRO POR COMPRA A SANABRIA CARMONA MANUEL GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA 6187 DEL 08-08-1991 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 4504 DEL 06-07-1964 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 21-09-1964 EN EL FOLIO 050N-330913. E.P.P

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) CALLE 108 #27-48 APTO 501 EDIFICIO PUERTO BANUS P.H.
- 2) CALLE 108A #27 - 48 APTO 501
- 3) CL 108A 23 48 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20479043

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-01-2007 Radicacion: 2007-3709 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2411 del: 23-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C. 8600720324 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2216 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1690 del: 11-09-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20506052

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2015 a las 11:38:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C.

8600720324 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2216 VALOR ACTO: \$ 213,246,776.00

Documento: ESCRITURA 1690 del: 11-09-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GARAJE 30 Y 31 Y DEPOSITO 2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C.

8600720324

A: RIBON GONZALEZ ANDRES

79937595 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-30132 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1027 del: 20-04-2012 JUZGADO 19 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARACION DE EXISTENACI DE UNION MARITAL DE HECHO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ WELLER PAOLA

A: RIBON GONZALEZ ANDRES

79937595 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-2013 Radicacion: 2013-21029 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 417 del: 12-03-2013 JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS REF 2013-00161 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ WELLER PAOLA

56620497

A: RIBON GONZALEZ ANDRES

79937595 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA158 Impreso por: CAJBA158

TURNO: 2015-540707

FECHA: 21-10-2015

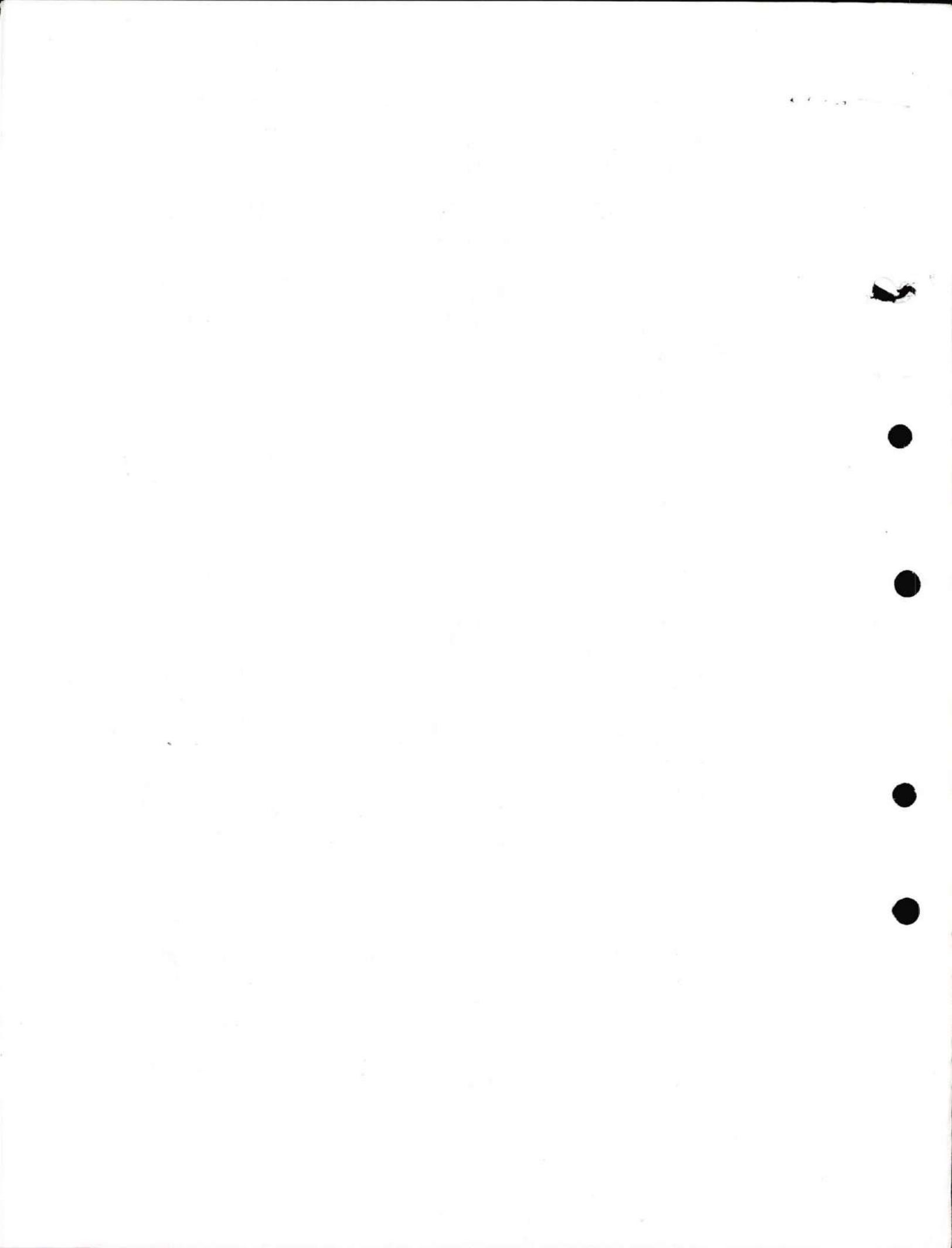
Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



AA 31161616

208



Nº 1690

NUMERO: MIL SEISCIENTOS NOVENTA

(1 6 9 0)

FECHA : SEPTIEMBRE 11 DE 2.007

OTORGADA EN LA NOTARIA

VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----	
FORMATO DE CALIFICACION -----	
MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20506052 -----	
CODIGOS CATASTRALES : UQ 108A T21 2 Y UQ 108A T21 3 -----	
UBICACION DEL PREDIO : URBANO (X) RURAL (-----	
MUNICIPIO : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -----	
DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA -----	
NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NUMERO 501 Y EL -----	
USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES NUMEROS 30 Y 31 Y EL -----	
DEPOSITO 2, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO "PUERTO -----	
BANÚS" - PROPIEDAD HORIZONTAL - EDIFICIO UBICADO EN -----	
LA CALLE 108 A NUMERO 27-48.-----	
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA -----	
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -----	
ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
(0904) <u>ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA</u>	SIN CUANTIA
(0125) <u>COMPRAVENTA</u>	\$213'246.776.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
VENDEDORA : -----	
INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO	
M. y Cía. S. en C.	NIT. 860.072.032-4
COMPRADOR: -----	
ANDRES RIBON GANZALEZ	C.C.No. 79.937.595

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA N.º 22 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.

 ALICIA VARGAS CADENA
 NOTARIA

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE del año dos mil siete (2.007), ante CONSUELO ULLOA ULLOA - - , Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá Distrito Capital.-----

Comparecieron con minuta escrita: -----

LINA PAOLA DIAGO TORRES mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.974.055 expedida en Bogotá, quien en este acto obra en calidad de **GERENTE ENCARGADA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M. y Cía. S. en C.**, sociedad comercial, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública Número dos mil ciento uno (2.101) del dos (2) de Octubre de mil novecientos setenta y nueve (1.979) otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos setenta y nueve (1.979), bajo el número 76502 del Libro respectivo, con Nit: 860.072.032-4, Matrícula Mercantil No. 00125948, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá ciudad, documento que se protocoliza con este instrumento público, debidamente facultada para celebrar este contrato, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, y **ANDRES RIBON GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 79.937.595 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestaron que han celebrado un contrato de **COMPRAVENTA** que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO: LA SOCIEDAD VENDEDORA INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M. y Cía. S. en C., por medio de este instrumento transfiere a título de venta por el régimen de propiedad separada u horizontal en favor de **EL COMPRADOR**



ANDRES RIBON GONZALEZ, el
derecho de dominio pleno y la posesión
que la primera tiene y ejerce sobre el
siguiente bien inmueble: -----

209

APARTAMENTO IDENTIFICADO CON
EL NÚMERO QUINIENTOS UNO (501)

EL CUAL HACE PARTE DEL EDIFICIO "PUERTO BANÚS" -
PROPIEDAD HORIZONTAL -, EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE
CIENTO OCHO A (108 A) NUMERO VEINTISIETE (27)
CUARENTA Y OCHO (48), nomenclatura urbana de la ciudad de
Bogotá Distrito Capital, según Boletín de nomenclatura que se
protocoliza con esta escritura pública e identificado por su ubicación
cabida y linderos en la siguiente forma:-----

APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501). Está situado en el
quinto piso del Edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de
entrada con el número quinientos uno (501). Tiene un área total
construida aproximada de ciento trece metros cuadrados con treinta y
seis centímetros cuadrados (113.36 M2). Un área total construida
privada aproximada de ciento siete metros cuadrados con once
centímetros cuadrados (107.11 M2), después de descontar muros de
fachada, muros divisorios de apartamentos, ductos y columnas que
son bienes comunes y por lo tanto no pueden ser modificados. Un
área total construida común aproximada de tres metros cuadrados
con setenta y nueve centímetros cuadrados (3.79 M2) en balcones
comunes. -----

Altura libre aproximada de dos metros cuarenta centímetros (2.40
mts.)-----

Dependencias: Hall de entrada, sala-comedor con chimenea, balcón,
estudio, balcón, baño auxiliar, estar, alcoba principal con closet y
baño, balcón, dos (2) alcobas cada una con closet, baño de alcobas,
cocina, lavandería, alcoba de servicio con baño y está alindado así:

Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el
número uno (1) en línea quebrada de veintiocho centímetros (0.28

NOTA No. 22 DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C.
ALICIA VARGAS CADENA
NOYATA (E)

R

mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), noventa y tres centímetros (0.93
mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), cuarenta y un
centímetros (0.41 mts.), setenta y cinco centímetros (0.75 mts.), un
metro cuarenta y siete centímetros (1.47 mts.), dos metros catorce
centímetros (2.14 mts.), once centímetros (0.11 mts.), dos metros
cincuenta y cuatro centímetros (2.54 mts.), a encontrar el punto
marcado con el número dos (2), con columna, muro y ducto comunes
al medio que lo separan en parte del hall común de circulación y en
parte del segundo nivel Apartamento cuatrocientos dos (402). -----
De éste último punto en línea quebrada de un metro sesenta y tres
centímetros (1.63 mts.), setenta y nueve centímetros (0.79 mts.), dos
metros veintinueve centímetros (2.29 mts.), un centímetro (0.01 mts.),
dos metros ochenta centímetros (2.80 mts.), ochenta centímetros
(0.80 mts.), un metro ochenta y dos centímetros (1.82 mts.), dieciocho
centímetros (0.18 mts.), cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts.), a
encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro,
ventanas, puerta ventana y columna comunes al medio que lo
separan en parte de ducto común, en parte del vacío sobre el
antepatio y el acceso vehicular comunes y en parte del balcón común
del apartamento. -----
De este último punto en línea quebrada de un metro setenta y tres
centímetros (1.73 mts.), veintidós centímetros (0.22 mts.), ochenta
centímetros (0.80 mts.), cuarenta y ocho centímetros (0.48 mts.), dos
metros treinta cuatro centímetros (2.34 mts.), setenta centímetros
(0.70 mts.), cinco metros ochenta y ocho centímetros (5.88 mts.),
cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts.), tres metros cuarenta y
cuatro centímetros (3.44 mts.), a encontrar el punto marcado con el
número cuatro (4) con muro, ventanas, puertas ventanas y columnas
comunes al medio que lo separan en parte del vacío sobre la cubierta
común de uso exclusivo del Apartamento doscientos uno (201), en
parte de ducto común, en parte de los balcones comunes del
apartamento y en parte del vacío sobre el primer piso. De este último
punto en línea quebrada de seis metros doce centímetros (6.12 mts.),

NO 1690 -5-

AA 31161618

210



cinco metros treinta y dos centímetros (5.32 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), un metro cincuenta y nueve centímetros (1.59 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59

mts.), a encontrar el punto marcado con el número uno (1) punto de partida y encierra con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento quinientos cinco (505), en parte de ductos comunes, en parte del vacío sobre el segundo piso y en parte del hall común de circulación.

NOTA 1.- Dentro de este apartamento hay dos (2) columnas de cero punto setenta por cero punto treinta metros (0.70x0.30 M.) cada una que son bienes comunes y cuyas áreas se descontaron de este apartamento.

LINDEROS VERTICALES:
NADIR: Con entrepiso común en losa que lo separa del cuarto piso.
CENIT: Con entrepiso común en losa que lo separa del sexto (6º) piso.

PARAGRAFO 1.- El inmueble así identificado y alinderado se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. a la matrícula inmobiliaria número 50N-20506052 y hace parte o número en mayor extensión. Le corresponde un coeficiente de copropiedad del cinco punto veinticuatro por ciento (5.24%) sobre los bienes comunes que conforman la copropiedad y la asignación de los garajes identificados con los números TREINTA (30) Y TREINTA Y UNO (31) y el depósito DOS (2), ubicado en el primer (1er) piso, y que son bienes comunes de uso exclusivo tal y como lo menciona el Artículo 22, del Régimen de Propiedad Horizontal.

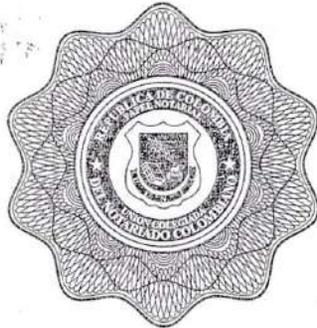
PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos mencionados el inmueble se enajena como cuerpo cierto, con las mejoras a él incorporadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.
ALICIA VAPARAS CADENA
NOTARIA (E)

PARAGRAFO 3.- Que mediante este instrumento público se ratifica como dirección del inmueble objeto de ésta compraventa:
APARTAMENTO QUINIENTOS ÚNOS (50.1) del EDIFICIO "PUERTO BANÚS" – PROPIEDAD HORIZONTAL, edificación ubicada en la Calle ciento ocho A (108 A) número veintisiete – cuarenta y ocho (27-48) de Bogotá D.C.,-----
PARAGRAFO 4.- EL EDIFICIO "PUERTO BANÚS" – PROPIEDAD HORIZONTAL - cuya nomenclatura urbana es: CALLE CIENTO OCHO A (108 A) NUMERO VEINTISIETE (27) CUARENTA Y OCHO (48) de Bogotá D.C., construido sobre el lote de terreno de dicha nomenclatura, tiene un área superficial de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados (989.83 M2) y sus linderos son los siguientes: -----
POR EL NORTE: En longitud de treinta y dos metros (32.00 mts.) con los lotes veinte (20) y veintidós (22), hoy construidos de la misma manzana "U". -----
POR EL SUR: Que es su frente en longitud de treinta y dos metros (32.00 mts.) con la Calle ciento ocho A (108A) del plano urbano de Bogotá. -----
POR EL ORIENTE: En longitud de treinta metros noventa y un centímetros (30.91 mts.) linda con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana (hoy construido).-----
POR EL OCCIDENTE: Linda con los lotes números veinticinco (25) y veintiséis (26) de la misma manzana "U", (hoy construidos) en longitud de treinta metros noventa y seis centímetros (30.96 mts.).
CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20479043.
SEGUNDA: TRADICION. LA SOCIEDAD VENDEDORA, adquirió el inmueble objeto de esta compraventa en la siguiente forma: -----
a) Lote Número veintiuno (21), por compra al señor CARLOS CASTELLANOS SANDOVAL, por medio de la Escritura Pública Número dos mil quinientos veinticuatro (2.524) del treinta (30) de noviembre de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá. -----

NO 1690

AA 31161619



b) Lote Número veintitrés (23), por compra a los señores JOSE ANTONIO SAAVEDRA ESPITIA, CARLOS ALFONSO CASTRO MORENO y ELSA YANETH FERRO DE CASTRO, por medio de Escritura Pública Número dos

mil quinientos veinticuatro (2.524) del treinta (30) de noviembre de dos mil cinco (2.005) de la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá. -----

c) Por medio de escritura pública de englobe de terreno en la cual los lotes veintiuno y veintitrés (21 y 23) pasan a formar parte de un solo globo de terreno con extensión superficial de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados (989.83 m²), escritura pública número dos mil quinientos veinticuatro (2.524) del treinta (30) de Noviembre de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Bogotá, otorgando Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20479043 para este nuevo globo de terreno. -----

d) La construcción del Edificio "Puerto Banús - Propiedad Horizontal" a efectuarse a sus expensas y con dineros de su exclusiva propiedad, de acuerdo con la licencia de construcción No. LC 06-10116, con los planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la Curaduría Urbana No. Uno (1). -----

TERCERA.- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: La enajenación del inmueble a que se refiere esta compraventa comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal de conformidad con lo señalado en la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamentario 1365 de mil novecientos ochenta y seis (1.986) mediante Escritura Pública Número dos mil cuatrocientos once (2.411) del veintitrés (23)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
ALICIA VASQUEZ PADENA
NOTARIA PÚBLICA

de septiembre de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaría
Veintidós (22) del Círculo de Bogotá Distrito Capital, debidamente
inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta
ciudad al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20479043.
Dentro de los bienes comunes a que alude esta cláusula, se
establece a favor de los propietarios de unidades privadas, un
derecho de participación sobre los bienes denominados "Zonas
Comunes generales Privadas" derecho que se ejercerá con sujeción
a lo previsto en la reglamentación que sobre el particular se expida y
a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal de EL
EDIFICIO "PUERTO BANÚS" – PROPIEDAD HORIZONTAL -, todo
lo cual EL COMPRADOR declara conocer y se obliga a acatar, al
igual que sus causahabientes a cualquier título. -----
CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del inmueble
objeto de esta compraventa es la suma de DOSCIENTOS TRECE
MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL
SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL
(\$213'246.776 M/L) suma que LA SOCIEDAD VENDEDORA
declara por medio de su representante haber recibido de EL
COMPRADOR a satisfacción.-----
QUINTA.- ENTREGA: Que la entrega real y material del inmueble
objeto de esta venta la hará LA SOCIEDAD VENDEDORA a EL
COMPRADOR el día siete (7) de Septiembre de dos mil siete
(2.007), suscribiendo el acta correspondiente para este acto y junto
con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y
servidumbres, dependencias y accesorios que legal o naturalmente
le corresponden sin reserva, ni limitación; dentro de esta venta
queda incluida una línea telefónica cuyo número será asignado por
la Empresa E.T.B.; el pago de los derechos de matrícula y conexión
estarán a cargo de EL COMPRADOR . -----
SEXTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza LA SOCIEDAD
VENDEDORA: -----
1) Que el inmueble materia de esta venta es de su exclusiva

Nº 1690

AA 31161620

212

22



propiedad y que no lo ha enajenado por acto anterior al presente. -----

2) Que se halla libre de hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes,

embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación al dominio salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que está sometido - obligándose en todo caso LA **SOCIEDAD VENDEDORA**, a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. -----

3) Que se obliga a pagar, los impuestos nacionales y distritales, contribuciones, tasas y valorización, que a dicho inmueble corresponden hasta la fecha de la presente escritura de compraventa de acuerdo al mandato del art. 116 de la ley 9 de 1989 así como los **DERECHOS DE MATRICULA E INSTALACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** de agua, energía, gas domiciliario, y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la copropiedad, que hasta la fecha se hayan generado. -----

PARAGRAFO 1.- El valor de la facturación por servicios públicos domiciliarios de energía, agua, aseo, alcantarillado, teléfono, gas y el pago proporcional de las expensas o cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de **EL EDIFICIO "PUERTO BANÚS" - PROPIEDAD HORIZONTAL -** y sus bienes comunes serán de cargo de **EL COMPRADOR** a partir de la fecha de la entrega real y material del inmueble. -----

PARAGRAFO 2.- En ningún caso será responsable **LA SOCIEDAD VENDEDORA** por las demoras en que puedan incurrir las empresas distritales en la instalación y mantenimiento de los servicios de agua y energía. -----

SEPTIMA.- GASTOS DEL CONTRATO: Los gastos notariales serán

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
ALICIA VAZQUEZ CADENA
NOTARIA E.I.

pagados por partes iguales entre LA SOCIEDAD VENDEDORA Y
EL COMPRADOR . Los impuestos de Beneficencia y Registro por
cuenta de EL COMPRADOR . -----
OCTAVA.- ACEPTACION DE EL COMPRADOR: Presente EL
COMPRADOR ANDRES RIBON GONZALEZ , de las condiciones
civiles consignadas al comienzo de la presente escritura manifiesta:
a) Que acepta esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta
que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con lo
convenido. -----
b) Que dará por recibido a satisfacción el inmueble que por esta
escritura adquiere, junto con los bienes comunes que de él hacen
parte, el día mencionado con la firma del acta de entrega por parte
de LA SOCIEDAD VENDEDORA . -----
c) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir a cabalidad el
Reglamento de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el
bien inmueble que adquiere.-----
d) Que conoce la existencia del apartamento modelo y permitirá el
libre acceso a este durante el tiempo que tome finalizar toda la
gestión de ventas de EL EDIFICIO "PUERTO BANÚS" -
PROPIEDAD HORIZONTAL - . -----
NOVENA.- La presente escritura da cumplimiento a la promesa de
compra-venta celebrada entre las mismas partes en fecha
VEINTISEIS (26) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2.006) . -----
DECIMA.- PERMISO PARA LA ENAJENACION DE INMUEBLES:
LA SOCIEDAD VENDEDORA está autorizada para vender y
enajenar el plan de vivienda del cual forma parte el inmueble en
venta de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría de
Vivienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, correspondiéndole el
número de radicación 400020060226 del TRECE (13) de JULIO de
2.006 . -----
DECLARACION DE LA SOCIEDAD VENDEDORA.- De conformidad
con lo establecido en el artículo 1º. De la ley 258 de 1996 modificada
por la 854 del 2003, no procede indagación por tratarse de persona

NO 1690

- 11 -

AA 31160753



213

jurídica. -----

1. DECLARACION DE EL

COMPRADOR.- En cumplimiento

de lo ordenado por el artículo 6o. de

la ley 258 de 1996 modificada por la

ley 854 del 2.003, indagado por el

Notario sobre la existencia de matrimonio o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere NO queda afectado a vivienda familiar. -----

NOTA.-- No se cobra ninguna suma de dinero por concepto de RETENCION EN LA FUENTE. -----

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION, DEL EDIFICIO PUERTO BANUS - PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA EL APARTAMENTO NUMERO 501, VALIDO HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007), EXPEDIDO EL CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007).-----

DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 960 DE 1.970 SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS -----

AUTOAVALUO 2.007: -----

NUMERACION: 10101000723916 -----

LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL -----

FECHA: JULIO 29 DE 2007 -----

OFICINA DE EXPEDICION: SECRETARIA HACIENDA DISTRITAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
ALICIA VAZQUEZ CADENA
NOTARIA (E)

PERSONAS A CUYO FAVOR SE EXPIDIO: INVERSIONES HUGO
IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C. -----
IDENTIFICACION : 860072032 -----
AUTOAVALUO : 160.291.000
VALOR A PAGAR: 1.122.000
Sobre el inmueble ubicado en la CALLE 108A 27-48 AP 501

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE
NOTARIAL -----
NUMERACION: 799413 -----
LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL -----
FECHA : 30 AGOSTO 2007 -----
OFICINA DE EXPEDICION: I. D. U. -----
DIRECCION: CL 108 A 27 48 AP 501 -----
CEDULA CATASTRAL: SIN -----
VALIDO HASTA : 29 SEPTIEMBRE 2007 -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN
VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS,
ESTADOS CIVILES, NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE
IDENTIDAD. IGUALMENTE EL NUMERO DE MATRICULA
INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, AREAS Y LINDEROS.
DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS
EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN
CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE
DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS.
CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE
POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS
QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS
DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. -----
A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE
DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN

22

Nº 1690

- 13 -

AA 31161622



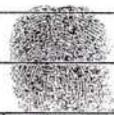
LA OFICINA CORRESPONDIENTE,
 DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO
 DE DOS (2) MESES, CONTADOS
 A PARTIR DE LA FECHA
 DE OTORGAMIENTO DE
 ESTE INSTRUMENTO, CUYO

INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR
 MES O FRACCION DE MES DE RETARDO (INSTRUCCION
 ADMINISTRATIVA 01-09 DE MAYO 7/2001). -----

 OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -- - Leído el presente
 instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias
 pertinentes, en especial las contenidas en la ley 258 de 1.996 que
 dispone que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos
 jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar, siendo
 aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo
 autorizo y doy fé. A los otorgantes se les advirtió finalmente que
 una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará
 correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos
 por la ley. -----
 Derechos Notariales \$ 626.293.00 -----
 Superintendencia de Notariado y Registro \$3.175.00 -----
 Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro
 \$3.175.00. -----
 Se utilizaron las hojas de papel notariales, números AA 31161616,
 AA 31161617, AA 31161618, AA 31161619, AA 31161620, AA 31160753
 AA 31161622 -----
 ENMENDADO: "SEPTIEMBRE", "GONZALEZ", "por", "ONCE (11)", "siete
 (7) de Septiembre", "11", "AA 31160753", VALE -----

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DEL CIRCULO
 DE TUNJA, D.C.
 ALISA VARGAS CADENA
 NOTARIA

Paola Dgo.
LINA PAOLA DIAGO TORRES



C.C.No. 51.974.055 de B/A.

INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO

M. y Cía. S. en C.

NIT. 860.072.032-4

Andrés Ribón González



ANDRES RIBON GONZÁLEZ

C.C.No. 79.537.591 de B/E

TELEFONO: 6350122

LA NOTARIA VEINTIDÓS

Consuelo Ulloa Ulloa



CONSUELO ULLOA ULLOA

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ES 1a COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme el art. 79 del Decreto 960 de 1970, en 14 hojas útiles con destino a ANDRES RIBON GONZALEZ.

Derechos los de ley 27 SEP 2007
Fecha: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA 22
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.

A. Vargas C.

ALICIA VARGAS CADENA
NOTARIA ENCARGADA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.992.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

NO. 1690
216

92

No. 799413

Bogotá sin indiferencia

FECHA: 30-Ago-2007

QUE EL PREDIO: CL 108A 27 48 AP 501

CON CÉDULA CATASTRAL: SIN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 205060 CHIP: AAAAAAAAAAA

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 111081002700440000

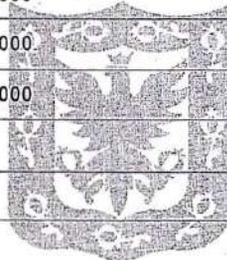
B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 111081002700440000

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 111081002700440000

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
ALICIA VALENZUELA
C.C. 14.180.478-1

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - CANCELADO EN MAYOR EXTENSION

POR DOS LOTES UQ 108A T21 2 3 OBJETO DE ENGLOBE PARA CONFORMAR EL PREDIO

ACTUAL, ESCRITURA PUBLICA 2411 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 NOT. 22 - - SIN

DESENGLOBE EN LA UAED, NOMENCLATURA SEGUN ESCRITURA PUBLICA

VÁLIDO HASTA 29-Sep-2007

ANDRES MAURICIO ARTUNDUAGA SANTOS
RESPONSABLE

No. 1273321
C.C. 200707 - 18012831
IDU - CE 84

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente"... "Nullitas de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

AARTUNDUAG-I0716-08/30/2007 09:51:56 a.m.

27

217 = 1



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL, CIVIL DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, DE
EJECUCION Y/O INSPECTORES DE POLICIA

REF. PODER No.

DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS, identificada con CC No. 53.165.864, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, Actuando como representante legal de LOREN JURIDICOS S.A.S identificada con el Nit No. 900670372-3 por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente para realizar las diligencias ordenadas por los juzgados civiles municipales, del circuito, de familia, de descongestión, así como las inspecciones de policía y demás autoridades judiciales que así lo requieran, el (la) señor (a) Diana P. Martínez Identificado (a) con la CC Nro. 52389343, de Bogotá como auxiliar de la justicia en oficios de secuestro de bienes muebles, y de bienes inmuebles. El presente poder es exclusivamente para realizar la diligencia de secuestro, y no para adelantar gestiones en los procesos correspondientes.

Muy respetuosamente
Atentamente

DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
C.C. 53.165.864
Representante Legal de la sociedad
LOREN JURIDICOS S.A.S
Nit. 900670372-3



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Diana Marcela Avellaneda
Quien se identifico con C.C. No. 53165864
T.P. No. 28 OCT 2015 Bogotá, D.C.
Responsable del Centro de Servicios
Caterine Mateus Preciado
Caterine Mateus Preciado

Acepto,

C.C. 52389343

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04745942616E4F

29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 11:41:10

R047459426 PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOREN JURIDICOS SAS
N.I.T. : 900670372-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383509 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 18 NO 6 - 47 OFC 704
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lorenjudicossas@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 18 NO 6 - 47 OFC 704
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : lorenjudicossas@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOREN JURIDICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEQUESTRE, DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y ENCERES, PERITO DE: EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENCERES, ANIMALES Y COSAS Y TODO LO QUE EN LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE DESCONGESTION, DE BOGOTA, CUNDINAMARCA Y DEMAS DEPARTAMENTOS Y

Validez de Constancia del Píjar Puentes Trujillo

CIUDADES DEL ORDEN NACIONAL, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES, SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA, DIAN, DNE O LA ENTIDAD QUE SE CREE PARA REEMPLAZARLA ASÍ COMO DE TODA AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y JURISDICCIONAL, PRESTAMOS ARRENDAMIENTOS, DACIONES EN DEPÓSITO GRATUITO O DE CUALQUIER TIPO, ALQUILER ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES, ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLE Y MUEBLES, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O REPRESENTANDO TERCEROS O ASOCIADA CON ESTOS, APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, SOBREGIROS, CONTRATOS BANCARIOS, ASESORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS, CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON EMPRESAS Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, RECIBIR Y DAR INMUEBLES EN ADMINISTRACIÓN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO SUS ACTIVIDADES SEAN LICITAS, PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ 2 SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
AVELLANEDA CABEZAS DIANA MARCELA	C.C. 000000053165864
SUPLENTE	
AVELLANEDA CABEZAS OSCAR JAVIER	C.C. 000000080767753
SUPLENTE	
AVELLANEDA CABEZAS CARLOS ANDRES	C.C. 000000080721055

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04745942616E4F

29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 11:41:10

R047459426

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION



IDENTIFICADO CON FMI No. 50N-20506052 y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir depósito, provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia"*. El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre los deberes y obligaciones para con la secuestre. El despacho fija como honorarios la suma de diez S.M.D.L.V. es decir la suma de \$214.783, los cuales son cancelados en efectivo y en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina a las 1:10 PM y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

Paola Fernandez Weller
PAOLA FERNANDEZ WELLER
Quien atendió la diligencia

Martha Gladys Perez Acevedo
MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO
El Apoderado de la parte actora,

Diana Patricia Martinez Orjuela
DIANA PATRICIA MARTINEZ ORJUELA
La Secuestre,

Ana Emilia Arenas Coca
ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente,

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C.

30 NOV 2015

Al despacho el presente proceso con memorial (s)

visible (s) a folios (s) _____

u oficio (s) a folio (s) _____

197

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

222

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN
ORALIDAD**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre del año dos mil quince (2015)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

El Despacho Comisorio No. 0016/2015, que antecede, devuelto por el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C (DILIGENCIADO), manténgase agregado al expediente junto con sus anexos, para que obren de conformidad y su contenido sea conocido por los interesados, para los fines legales de que trata el art. 34 del c. de P. C.

NOTIFÍQUESE,
A.M.G.


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

HOY: 3 de diciembre de 2015

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

223

Carlos Fradique-Méndez

Bogotá, Diciembre 2 de 2015

Honorable
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dr. RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Ciudad

JUZG 23 DE FAMILIA 2A
R DE 60
30870 15-DEC-2 14:00

Et. 3-014

Referencia: Cesación de efectos civiles No. 2012 - 0202

Ejecutivo de Alimentos No. 2013 - 0161

Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER

Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ

Asunto : Avalúo. Art. 516 del C.P.C.

Honorable Juez: De manera respetuosa me permito presentar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, todo de conformidad con lo establecido en el Art. 516, párrafo 5 del C.P.C. que reza:

"...Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real..."

El avalúo catastral para el año 2015 es de:

	\$429.092.000.00
Más 50%	\$214.546.000.00
Valor avalúo	\$643.638.000.00

Anexo original del formulario sugerido del Impuesto predial unificado, así como el original de la información catastral de la vigencia del año 2015, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). La demandante acepta que es idóneo dicho valor del avalúo.

Ruego proveer de conformidad.

Del Honorable Juez, con todo respeto,

Carlos Fradique-Méndez
C.C. No. 311.238 de La Vega
T.P. No. 8667 del C.S.J.

P.D. Hoy más que nunca
Colombia necesita Ministerio de Familia



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015201011621326051

No. de referencia del recaudo 15011694169

201

1548174 543631 1/2 01350435276

AÑO GRAVABLE 2015

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0197AZMS	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050N20506052	3. CEDULA CATASTRAL 008418062800105001 224
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 108A 23 48 AP 501		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN
5. TERRENO (M²) 52.78	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 107.11	7. TARIFA 9.5
		8. AJUSTE 594,000
		9. EXENCIÓN 0
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANDRES RIBON GONZALEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 79937595
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 108A 23 48 AP 501		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	10/ABR/2015	Hasta	19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA		429,092,000		429,092,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		3,482,000		3,482,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		3,482,000		3,482,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		3,482,000		3,482,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		3,482,000		3,482,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		348,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		3,134,000		3,482,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		348,000		348,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		3,482,000		3,830,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2015



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015201011621326051

No. de referencia del recaudo 15011694169

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE		
1. CHIP AAA0197AZMS	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 108A 23 48 AP 501	
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANDRES RIBON GONZALEZ		4. IDENTIFICACIÓN CC 79937595

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	10/ABR/2015	Hasta	19/JUN/2015
B. PAGO					
5. TOTAL A PAGAR	TP		3,134,000		3,482,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		3,482,000		3,830,000



(415)7707202600856(8020)15011694169036399081(3900)0000003134000(96)20150410



(415)7707202600856(8020)15011694169120755029(3900)0000003482000(96)20150410



(415)7707202600856(8020)15011694169003528987(3900)0000003482000(96)20150619



(415)7707202600856(8020)15011694169185912137(3900)0000003830000(96)20150619

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.	

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del impuesto predial unificado del sistema general o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable 2015.

El cálculo en la declaración se realiza con base en los avalúos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). Verifique que los datos contenidos en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable 2015. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.



Atención de calidad para niñas y niños de 0 a 5 años



Listos los estudios y diseños de la primera línea de metro



Una ciudad que avanza con el medio ambiente

Impuesto predial unificado

Todos los predios



Plazo con descuento 10% **10 de abril**

Último plazo sin descuento **19 de junio**
Después de esta fecha se genera sanción.

Proyectos de aporte voluntario

1. Aporte bomberil voluntario / 2. Árbol de vida para Bogotá / 3. Banco de provisión de elementos para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del D.C. / 4. 'Bogotá Humana' por la dignidad de las víctimas.

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- * Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- * Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso.
Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111.
Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

Mayor información en www.haciendabogota.gov.co

Si los datos corresponden a la realidad física, jurídica y económica de su predio a primero de enero del año 2015 y usted está de acuerdo con ellos, realice su declaración y pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Corpbanca
Banco Colpatria
Helm Bank
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco Davivienda
Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Colpatria



Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Colpatria
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Colpatria
Banco GNB Sudameris
Banco Davivienda



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales - Liquidador Predial

- Ingrese los datos del predio.
- Ingrese sus datos personales.
- El sistema generará el formulario listo para pagar.
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra.



Atención presencial

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio.
 - **Cades:** Fontibón, Servitá y Toberín.
- La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Pague en cualquiera de los bancos autorizados.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

Mayor información:

www.haciendabogota.gov.co
Línea 195
contactenos@shd.gov.co

@HaciendaBogota
/HaciendaBogota
HaciendaBogota



BOGOTÁ
HUMANA



225

Bogotá D.C., 2015

Respetado (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) está entregando los resultados del Censo Inmobiliario de Bogotá para la vigencia 2015, realizado en los más de 2'400.000 predios urbanos de la ciudad, y en cerca de 16.000 rurales. Esta información refleja la realidad del mercado inmobiliario, la realidad física de su predio producto de la dinámica urbana y la realidad jurídica, haciéndola fundamental para una eficiente planeación de la ciudad.

La información que está recibiendo contiene el avalúo catastral para esta vigencia y los cambios de los que fue objeto su predio y la ciudad en el último año. Si usted tiene alguna duda sobre el procedimiento empleado para la asignación de este avalúo, o requiere más información para los trámites catastrales, puede ingresar a la página www.catastrobogota.gov.co. Allí también podrá descargar gratuitamente su certificado catastral, previo registro. Así mismo puede acercarse a los puntos de atención de Catastro en los Cades y Supercades de la ciudad.

Información Catastral vigencia 2015

* Nombre Propietario (s) o poseedor (es) (Se relacionan máximo 6): ANDRES RIBON GONZALEZ	C.C No.: C 79937595	Número de propietarios: 1
---	------------------------	------------------------------

Pedio con nomenclatura oficial:	CL 108A 23 48 AP 501 .
Área de terreno (m ²):	52.78
Área de construcción (m ²):	107.11
Cédula catastral:	008418062800105001
Código del sector:	008418062800105001
Chip:	AAA0197AZMS
Estrato:	6
Destino Catastral:	RESIDENCIAL
Avalúo 2015:	429,092,000
Avalúo 2014:	406,253,000

Escritura: 1690	Día: 11	Mes: 09	Año: 2007	Notaria: 22	Circulo: BOGOTA
--------------------	------------	------------	--------------	----------------	--------------------

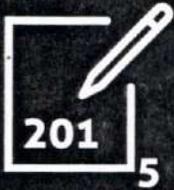
Matrícula inmobiliaria: 050N20506052

Cordialmente,

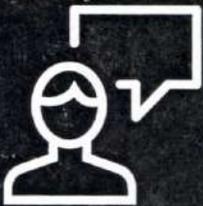
Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital



Conocemos el comportamiento del mercado inmobiliario de Bogotá, por ello garantizamos que el avalúo catastral que está recibiendo es inferior al valor comercial de su predio.



Por quinto año consecutivo la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** (UAECD) realizó el Censo Inmobiliario de Bogotá en la totalidad de los predios urbanos de la ciudad.



Gracias a los censos permanentes la ciudad conoce en detalle el comportamiento del mercado inmobiliario. La información del Catastro es clave para la toma de decisiones que le aportan al desarrollo de la Bogotá Humana.



Bogotá no para de crecer. En el último año se construyeron cerca de 52.000 predios nuevos, que equivalen aproximadamente a 6.9 millones de m² de área construida.

Más información en www.catastrobogota.gov.co.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 Teléfono: (571) 234 7600 Código Postal 111311

Síguenos en:



www.facebook.com/CatastroBogota



[@CatastroBogota](https://twitter.com/CatastroBogota)

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C.

13 ENE 2016

Al despacho el presente proceso con memorial (s)

visible (s) a folios (s) 223

u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

227

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN
ORALIDAD**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

Del Avalúo presentado por la parte ejecutada, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 444 del C. G. del P.

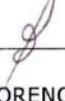
NOTIFÍQUESE,
A.M.J.


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

HOY: **15 de enero de 2016**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

Ver constancia folio 228

227

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C 25 de enero de 2016

En la fecha dejo constancia que el auto calendado 14 de enero de 2016 **SE NOTIFICA POR ESTADO EL 25 DE ENERO DE 2016** toda vez que los días 15,18,19,20 , 21 y 22 de los cursantes mes y año se llevaron a cabo Asambleas Permanentes de la Rama Judicial y no corrieron términos.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



229

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C 16 marzo de 2016

En la fecha dejo constancia que durante los días 15 al 31 de enero, 01 al 29 de febrero y 01 al 15 de marzo de 2016 inclusive no corrieron términos debido a las Asambleas Permanentes de la Rama Judicial.

LA SECRETARIA



MARTHA INES MORENO GONZALEZ



Doctor

RAFAEL BARRERA NÚÑEZ

JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Ciudad

REF: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ. **Rad. 2013 - 0161.**

MARIA EUGENIA GÓMEZ CH., apoderada del señor ANDRÉS RIBÓN dentro del proceso referido, de acuerdo a lo señalado por el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y 52 del Código General del Proceso, comedidamente solicito al Despacho se sirva **ORDENAR** a la secuestre señora Diana Patricia Martínez Orjuela, que en consideración a que **el bien inmueble objeto del secuestro es un bien productivo de renta**, esto es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20506052 ubicado en la calle 108 A #23-48 apto 501 Edificio Puerto Banus P.H. (Dirección catastral), **realice contrato de arrendamiento con el depositario y exija el pago de un canon de arrendamiento mensual**, que permitirá no solamente la productividad del bien, sino también, la amortización de la deuda que se ejecuta. Lo anterior de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 2158 del Código Civil.

Del Señor Juez,


MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C.35.414.057
T.P.72.999 del C. S. de la J.

ZF

Doctor
RAFAEL BERRERA NUÑEZ
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de PAOLA FERNANDEZ WELLER contra ANDRES RIBON GONZALEZ. Rad. 2013-0161.

MARIA EUGENIA GÓMEZ CH., en mi calidad de apoderada del señor ANDRES RIBÓN GONZÁLEZ, dentro del término legal **DESCORRO EL TRASLADO del AVALUO** presentado por la parte ejecutante correspondiente al inmueble ubicado en la calle 108A # 23-48 apartamento 501 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20506052, presentando las siguientes observaciones:

El avalúo catastral aportado por la demandante para efectos de determinar el valor del bien corresponde a la vigencia del año 2015 y no del año 2016 como debe ser, de otra parte manifiesta mi poderdante que el valor de su inmueble es ostensiblemente mayor, esto es de aproximadamente \$850.000.000.oo, teniendo en cuenta la ubicación del bien, su área y sus parqueaderos.

Para mi poderdante no le es posible aportar un avalúo comercial toda vez que quien se encuentra en el inmueble es la aquí demandante y según él no facilita el acceso de un perito.

Por lo anterior le ruego al despacho designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que realice el avalúo comercial del bien o en su defecto se ordene a la aquí demandante que autorice la entrada de un perito evaluador de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá que el demandado contrataría para efectos del avalúo del bien inmueble.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

Del Señor Juez,


MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C.35.414.057
T.P.72.999 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C.

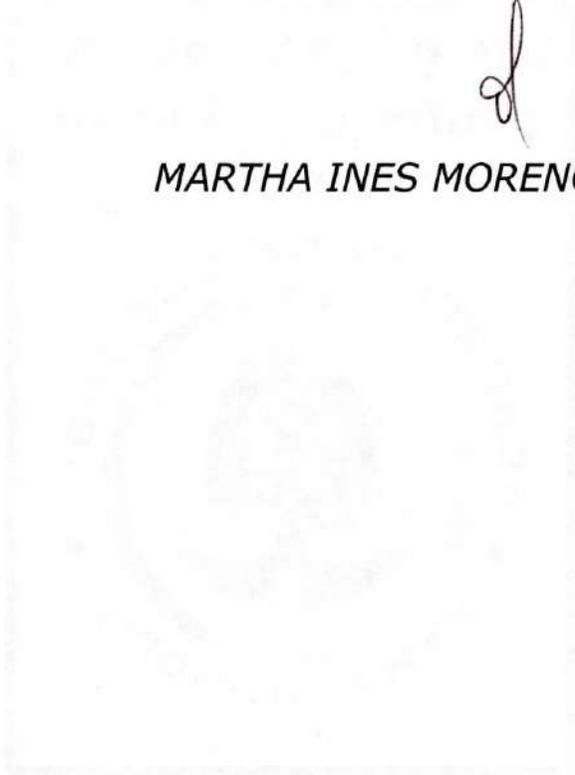
Al despacho el presente proceso con memorial (s)

visible (s) a folios (s) 230 231 en su momento

u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

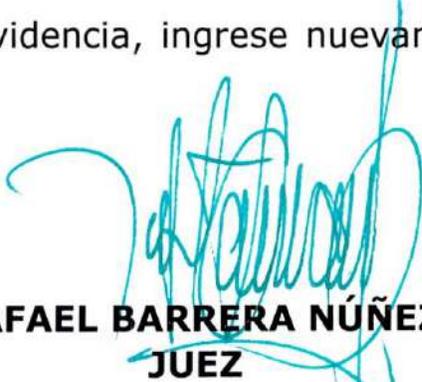
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

Atendiendo la anterior manifestación realizada por la apoderada de la parte ejecutada visible a folio 230 de esta foliatura, se niega por improcedente, como quiera que en diligencia celebrada el día 22 de octubre de 2015, por el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C, el inmueble objeto de cautela, se constituyó depósito provisional y gratuito en cabeza de la parte ejecutante.

De otra parte, atendiendo el escrito a folio 231 de este cuaderno, se niega como quiera que el avalúo presentado por la parte ejecutante data del año 2015, por lo que no es procedente accede a lo solicitado por la parte ejecutada.

Ejecutoriado esta providencia, ingrese nuevamente las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE,
A.M.J.


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017
HOY: 12 de abril de 2016
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

Doctor
RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ. **Rad. 2013 - 0161.**

MARIA EUGENIA GÓMEZ CH., en mi calidad de apoderada del señor ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ y dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendaro 11 de abril de 2016, mediante el cual negó mis peticiones obrantes a folio 230 y 231 del plenario, por las razones que expongo a continuación:

Respecto de su decisión de negar por improcedente la solicitud para que el secuestre realice contrato de arrendamiento con el depositario y exija el pago de un canon de arrendamiento mensual por el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20506052 ubicado en la calle 108 A #23-48 apto 501 Edificio Puerto Banus P.H. (Dirección catastral), así como el pago de la administración mensual la cual no paga, me permito indicar que de conformidad con las facultades y responsabilidades del auxiliar de justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C.G.P., el secuestre es competente para decidir lo que convenga al proceso teniendo en cuenta la realidad del mismo, que para el presente caso se trata de un bien inmueble que puede producir renta con la que se podría amortizar la deuda que se ejecuta.

Con relación a la decisión de negar un avalúo que corresponda al real valor comercial del bien inmueble, así como la designación de un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que realice el mismo o se ordene a la demandante que permita la entrada de un perito evaluador de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, y en consecuencia tener como avalúo el catastral del año 2015 aportado por el apoderado de la parte demandante y ni siquiera tampoco el del año 2016, vulnera flagrantemente los derechos de mi poderdante, toda vez que él afirma que el inmueble tiene un valor comercial de aproximadamente \$850.000.000.00, en razón a su ubicación, área,

cabida, parqueaderos, especificaciones y demás características que lo identifican, por lo que tener como base y valor del inmueble un avalúo menor desmejora considerablemente los intereses patrimoniales del señor RIBÓN GONZÁLEZ y va en contravía de los propios intereses del proceso. Cabe informar que la señora PAOLA FERNÁNDEZ WELLER no ha pagado un solo mes de administración del inmueble desde NOVIEMBRE del año 2011, deuda por la cual en la actualidad se encuentran ejecutando al señor ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ tal y como se observa en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial que se anexa.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al señor Juez ordene REVOCAR la providencia señalada y proceder de conformidad con lo solicitado.

Atentamente,


MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C.35.414.057
T.P.72.999 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado.

236 -

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta
(click sostenido en dispositivos móviles).

Número del Proceso consultado: 11901400307220160122100

Detalle del Registro

viernes, 15 de abril de 2016 - 12:18:42 p.m.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso			
Despacho		Promete	
072 Juzgado Municipal - CIVIL		JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría- volver al Despacho
Contenido de Radicación			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EDIFICIO PUERTO BANUS		- ANDRES RIBON GONZALEZ	
Contenido			

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
12 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	CON SOLICITUD REQUERIR PAGADOR			12 Apr 2016	
05 Nov 2015	OFICIO ELABORADO				05 Nov 2015	
13 Oct 2015	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2015 A LAS 08:30:27.	15 Oct 2015	15 Oct 2016	13 Oct 2015	
13 Oct 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				13 Oct 2015	
18 Sep 2015	AL DESPACHO				18 Sep 2015	
15 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CON POLIZA			15 Sep 2015	
22 Jul 2015	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2015 A LAS 15:09:40.	24 Jul 2015	24 Jul 2015	22 Jul 2015	
22 Jul 2015	AUTO FLJA CAUCIÓN				22 Jul 2015	
22 Jul 2015	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2015 A LAS 15:09:29.	24 Jul 2015	24 Jul 2015	22 Jul 2015	
22 Jul 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Jul 2015	
23 Jun 2015	AL DESPACHO				23 Jun 2015	
22 Jun 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/06/2015 A LAS 17:42:58	22 Jun 2015	22 Jun 2015	22 Jun 2015	



**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA
BOGOTA D.C. EN ORALIDAD**

Lista de **ESCRITOS DE REPOSICIONES** en la secretaría del
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 11001311002320130016100 DE PAOLA
FERNANDEZ WELLER CONTRA ANDRES RIBON GONZALEZ

Se fija hoy dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis
(2016) en un lugar público de la secretaría del Juzgado
siendo las 08:00 A.M. Término un (1) día. Art. 110 C.G.P.

LA SECRETARIA


MARTHA INES MORENO GONZALEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 18 de abril de 2016

En la fecha siendo las cinco de la tarde se desfija la presente lista.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 19 de abril de 2016

En la fecha permanece el proceso en secretaría por tres (3) días a disposición de la parte interesada la Reposición visible a folio 234. Vence 21 de abril de 2016.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

20 de abril de 2016

Honorable
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
Ciudad

JUEZ 23 DE FAMILIA

38284 '16-APR-20 16:12

Referencia: Cesación de efectos civiles
No 2013 – 161
Ejecutivo de alimentos

Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER
Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ

Asunto: Respondo reposición contra auto de fecha
11 de abril de 2016

Honorable Juez:

Ruego a S.S. negar la reposición de la referencia por las siguientes razones de hecho y de derecho:

**EN CUANTO A LA ORDEN QUE SE PIDE PARA LA SE-
CUESTRE**

La diligencia de secuestro se practicó y el demandado no se hizo presente de tal manera que la Señora secuestre tomó la decisión que corresponde que es la de dejar el bien en tenencia PARA RESPETAR EL STATUS QUO. Diferente es que hubiera recibido el inmueble sin persona que lo ocupara. La decisión de la señora SECUESTRE está conforme a derecho y es lo que se debe hacer conforme a lo ordenado en la costumbre.

El inmueble en referencia no es un bien productivo de renta justamente porque está habitado desde antes de la dili-

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

gencia con pleno consentimiento del ejecutado y las condiciones acordadas tácitamente entre las partes no pueden ser variadas.

La tenencia del inmueble como la detenta la señora PAOLA desde hace tiempo, no puede ser cambiada a la arrendataria como lo pretende el demandante. Su petición no es correcta y pretende cambiar una relación jurídica por otra, cambio imposible de realizar por la sola voluntad del demandante. Las pretensiones del demandado son bien diferentes a la de aparentar un contrato de arrendamiento que no puede ser ordenado por auto del juez.

La señora secuestre, recibió el bien en custodia y lo dejó a la persona que lo ha venido habitando desde tiempo atrás, y advirtió que el inmueble queda a su orden. No puede cambiar la relación jurídico sustancial que viene de tiempo atrás.

EN CUANTO AL NUEVO AVALÚO

La abogada del demandado pide que se haga un nuevo avalúo. Esta opción no la contempla la ley procesal.

El Art. 516 C.P.C. dispone cómo se presenta el avalúo de los bienes. Dice que el ejecutante presentará el avalúo dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. La ejecutante presentó el avalúo conforme a la ley.

El avalúo se presentó conforme lo ordena la ley para fijar el valor del bien y se presentó en diciembre 2 de 2015, todo conforme al precio de esa época.

El avalúo se presentó con base en el avalúo catastral y en este caso solo puede ser objetado por error grave.

El demandado NO LO OBJETO. Entonces está en firme.

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

La sola impresión del demandado de que el bien tiene un mayor valor no es razón legal para ordenar un nuevo avalúo.

Lo que el demandado pretende es que se haga un nuevo avalúo y esta opción no está contemplada en la ley.

Atentamente,


Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311.238 T.P. 8667

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C.

22 ABR 2016

Al despacho el presente proceso con memorial (s)
visible a folio (s) 234 y 238 en terminos
u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

242

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra del proveído de fecha 11 de abril de 2016 visible a folio 233 del cd. 2.

II. PUNTOS DE INCONFORMIDAD

La apoderada de la parte ejecutada, en su escrito de inconformidad señala que negar por improcedente la solicitud para que el secuestre realice contrato de arrendamiento con el depositario y exija el pago de un canon de arrendamiento mensual por el inmueble objeto de cautela, así como el pago de las cuotas de administración la cual no paga la ejecutante, todo lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 51 y 52 del C. G. del P.

Con relación al avalúo que corresponda al real valor comercial del inmueble, así como la designación de un perito, para que realice el mismos o se ordene a la demandante que permita la entrada de un perito evaluador de la lonja de propiedad raíz de Bogotá (sic).

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. del P.).

Igualmente, el recurso de reposición está legalmente instituido para que el funcionario que hubiere tomado una determinación, la reforme o revoque siempre que la misma contraríe el orden Constitucional o legal aplicable al caso.

Ahora bien, respecto de la solicitud de requerir al secuestre designado y solicitar la constitución de un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble objeto de cautela, se debe tener claro que la apoderado de la parte ejecutada, teniendo el deber de asistir a la diligencia de secuestro celebrada el día 22 de octubre de 2015 no lo hizo, ahora bien el artículo 52 del C. G. del P. señala que *"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o **de bienes productivos de renta**, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez"* (subrayado fuera texto), por lo anterior, es claro que el inmueble objeto de cautela, no ha sido un bien objeto de renta, más no puede serlo por el simple querer de la apoderada de la parte ejecutada, más cuando el señor Andrés Ribón González quien es propietario inicial del inmueble antes referido nunca ha constituido un contrato de arrendamiento.

Por otra parte, el numeral 2º del artículo 444 ibídem indicar que la parte que no presentó el avalúo correspondiente podrá allegar uno diferente, situación que no se presentó en este proceso; el avalúo presentado por la parte ejecutante corresponde para el año 2015 PORQUE FUE PRESENTADO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2015, y teniendo en cuenta las asambleas permanentes, se decidió la misma el presente año, ahora bien si lo que se pretende es presentar un nuevo avalúo el artículo 457 de la norma en cita, faculta a la parte ejecutada presentar uno nuevo, siguiendo las reglas para el presente caso

Por lo anterior no son de recibo las afirmaciones hechas por la por la apoderada de la parte ejecutada.

244

Razón por la cual, no es procedente revocar el auto atacado, por las consideraciones aquí planteadas.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD,**

V. RESUELVE

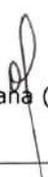
PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 11 de abril de 2016 -fl. 233 cd. 2-

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME, el proveído de fecha 11 de abril de 2016 -fl. 233 cd. 2 -

NOTIFÍQUESE,
A.M.J.



RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>034</u>
HOY: 11 de mayo de 2016
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ Secretaria

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

JUZGADO DE FAMILIA
Carlos Fradique Méndez



43885 17-JAN-17 10:58

Honorable
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dr. RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles No. 2012 - 0202

Ejecutivo de Alimentos No. 2013 - 0161

Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER

Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ

Asunto : Pido decretar remate.

Honorable Juez:

De manera respetuosa ruego a S.S. decretar el remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados y secuestrados, tal y como consta en el expediente.

Ruego proveer de conformidad.

Del Honorable Juez, con todo respeto,



Carlos Fradique-Méndez
C.C. No. 311.238 de La Vega
T.P. No. 8667 del C.S.J.

P.D. Hoy más que nunca
Colombia necesita Ministerio de Familia
Y clase de educación familiar.

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 24 ENE 2017

Al despacho el presente proceso con memorial (s)
visible a folio (s) 245

u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria


MARTHA INES MORENO GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se dan los presupuestos contemplados por el artículo 448 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate a la hora de las 09.00 A.M. am del 23 de Marzo del 2017, para que tenga lugar la audiencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20506052, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 206 Vto), secuestrado (fl. 220) y avaluado (fl. 223).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura admisible del 40% del valor de los mismos.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, según lo previsto por el artículo 452 *ibídem*.

La parte interesada efectúese la publicación del aviso de remate en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional. El Espectador o El Tiempo, y deberá allegarse al despacho antes de la

apertura de la licitación, en los términos y con los documentos previstos por el artículo 450 de la codificación procesal. Por secretaría elabórese el correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE,
A.M.P.



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

HOY: **31 de enero de 2017**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

2049

JUZG 23 DE FAMILIA
43428 *17-FEB- 3 9:38

IC (1) 1010

Doctor
RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA D.C. EN ORALIDAD
Ciudad.

**REF. Proceso Ejecutivo de Alimentos de PAOLA FERNÁNDEZ
WELLER contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ.
RAD. 2013-161**

MARIA EUGENIA GÓMEZ CH., en mi calidad de apoderada del señor ANDRES RIBÓN GONZÁLEZ, dentro del término legal, interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 30 de enero de 2017 notificado en el estado No. 11 de fecha 31 de enero de 2017 en consideración a las siguientes razones:

El avalúo visible a folio 223 presentado por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia está sustentado en el valor catastral del inmueble en el año 2015, es decir de hace dos (2) años, lo que de entrada evidencia que dicho valor no se ajusta a la realidad toda vez que han transcurrido dos años, razón por la cual, rematar el inmueble sobre un avalúo totalmente desactualizado es lesivo de los derechos del ejecutado y ocasiona un detrimento patrimonial a mi poderdante.

Por lo anterior, solicito al Despacho se **REPONGA** el auto que fija fecha de remate y conceda un término para allegar un nuevo avalúo que si corresponda al valor actual del bien objeto del remate.

Del Señor Juez,


MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C.No.35.414.057
T.P.No.72.999 del C. S. de la J.
megomez.asociados@gmail.com



202

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA
BOGOTA D.C. EN ORALIDAD**

Lista de **ESCRITOS DE REPOSICIONES** en la secretaría del
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA

EJECUTIVO ALIMENTOS 110023201300016100 DE PAOLA
FERNANDEZ WELLER CONTRA ANDRES RIBON GONZALEZ

Se fija hoy seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
en un lugar público de la secretaría del Juzgado siendo las
08:00 A.M. Término un (1) día. Art. 110 C.G.P.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 06 de febrero de 2017

En la fecha siendo las cinco de la tarde se desfija la presente lista.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 07 de febrero de 2017

En la fecha permanece el proceso en secretaría por tres (3) días a disposición de la parte interesada la Reposición visible a folio 249. Vence 09 de febrero de 2017.

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

751

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

Bogotá, 9 Febrero 6 de 2017

JUZG 23 DE FAMILIA

2F 800

43571 17-FEB- 9 11:52

Honorable
JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dr. RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles No. 2012 - 0202
Ejecutivo de Alimentos No. 2013 - 0161

Demandante: PAOLA FERNANDEZ WELLER

Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ

Asunto : Respondo reposición contra auto fija fecha para remate

Honorable Juez:

Ruego negar el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 30 de enero de 2017.

Fundo la oposición al recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho:

- 1) El Art. 318 del C.G.P. ordena que el recurso de reposición debe interponerse con la expresión de las razones que lo sustenten.
- 2) Por supuesto que se trata de razones jurídicas, puesto que el Art. 279 del C.G.P dispone que las providencias judiciales deben ser motivadas y por supuesto que en derecho.
- 3) La recurrente, invoca como razón para que se revoque el auto, SU CREENCIA DE QUE EL AVALÚO DEL INMUEBLE está desactualizado y omite decir si en la actualidad vale más o menos.
- 4) Como se trata de una apreciación en abstracto y además subjetiva, está lejos de ser una razón jurídica que S.S. haya debido tener en cuenta antes de fijar fecha para el remate.
- 5) Como las razones o apreciaciones subjetivas y además abstractas no son fundamento para revocar una providencia, el auto deberá mantenerse.

23

14 FEB 2017

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C.

Al despacho el presente proceso con memorial (s)
visible a folio (s) 249 y 251 en términos
u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

257

perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. del P.).

Igualmente, el recurso de reposición está legalmente instituido para que el funcionario que hubiere tomado una determinación, la reforme o revoque siempre que la misma contraríe el orden Constitucional o legal aplicable al caso.

Ahora bien, entrando al caso en estudio se desprende que el presente asunto es un proceso ejecutivo de alimentos, y que el trámite se encuentra establecido en el artículo 422 y Ss. Del C. G. del P.

De lo anterior, se tiene que en el artículo 457 inciso 2º, señala que "Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera", por lo anterior, es claro que las partes podrán aportar un nuevo avalúo, situación que en este caso sucede, pues el avalúo que se aprobó corresponde al año 2015 fl. 223, y al momento de señalar fecha para la celebración de la audiencia de remate corresponde para el presente año.

Situación que afecta a la parte ejecutante, pues al realizarse la audiencia de remate, se estaría haciendo con un avalúo de hace 2 años.

Por lo anterior, ha de revocarse la providencia y requerir a las partes, para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a aportar un nuevo avalúo correspondiente al 2017.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD,**

V. RESUELVE

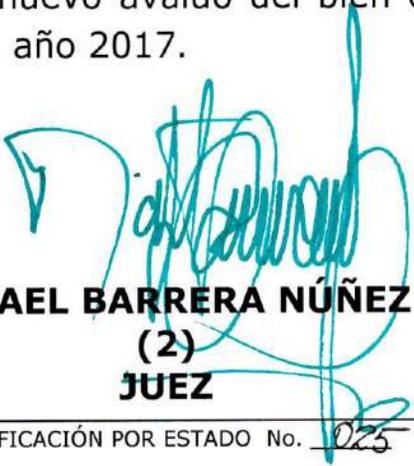
256

PRIMERO: ACCEDER al recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 30 de enero de 2017 -fl.247 - 248 cd. 1-

SEGUNDO: REVOCAR, el proveído de fecha 30 de enero de 2017 - fl. 247-248 cd. 1 -.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia procedan a aportar un nuevo avalúo del bien objeto de remate y que corresponda para el año 2017.

NOTIFÍQUESE,
A.M.G.



RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
(2)
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025
HOY: **23 de febrero de 2017**
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

257

JUZG 23 DE FAMILIA

44164 *17-MAR- 9 10:53

↓ (1) Dijo
(1) Aexo

Doctor
RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA D.C. EN ORALIDAD
Ciudad.

REF. Proceso Ejecutivo de Alimentos de PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ.
RAD. 2013-161

MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH., en mi calidad de apoderada del señor ANDRES RIBÓN GONZÁLEZ, para los fines pertinentes y en cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero del resuelve del auto de fecha 22 de febrero del año en curso, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., allego al Despacho avalúo catastral contenido en el impuesto predial unificado año gravable 2017 del bien inmueble apartamento 501, ubicado en la calle 108 A No. 23 -48 en la ciudad de Bogotá. Así las cosas:

Avalúo catastral (año 2017).....	\$ 461.367.000
Incremento 50%.....	\$ 230.683.500
TOTAL AVALÚO.....	\$ 692.050.500

En consecuencia, le solicito al Despacho tener como avalúo del referido inmueble la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$692.050.500)**.

Del Señor Juez,



MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C.No.35.414.057
T.P.No.72.999 del C. S. de la J.
megomez.asociados@gmail.com

Allego lo anunciado en un (1) folio

256

AÑO GRAVABLE
2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17013754957

401



Factura Número: 2017201041636472191
Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AA40197AZMS	2. DIRECCIÓN	CL 108A 23 48 AP 501	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N20506052
---------	-------------	--------------	----------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	CC	5. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	ANDRES RIBON GONZALEZ	7. CALIDAD	PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 108A 23 48 AP 501	9. MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.
---------	----	--------------------------------	-----------------------	------------	-------------	------------------------------	----------------------	--------------	-------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. VALOR CATASTRAL	461,387,000	12. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA	7.8	14. % EXENCION	0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	3,599,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	3,599,000		

D. PAGO

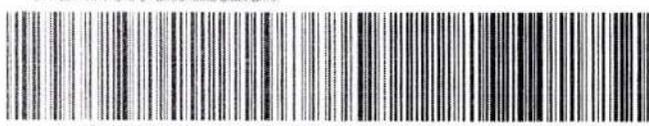
DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	3,599,000	3,599,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	360,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	3,239,000	3,599,000

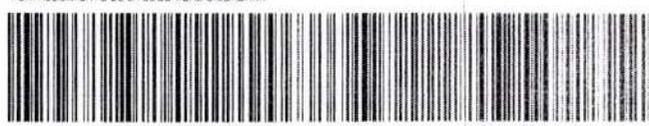
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

PAGO VOLUNTARIO	AV	360,000	360,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	3,599,000	3,959,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

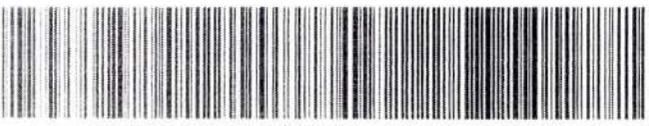
HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa) HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  (415)7707202600856(8020)17013754857178696989(3900)0000003599000(96)20170407

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  (415)7707202600856(8020)17013754957166727019(3900)0000003599000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa) HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

 (415)7707202600856(8020)17013754857040492(3900)0000003238000(96)20170407

 (415)7707202600856(8020)17013754957080496649(3900)0000003599000(96)20170616

Empty rectangular box for additional information or signature.

259



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., 10 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

Del Avalúo presentado por la parte ejecutada, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 444 del C. G. del.

NOTIFÍQUESE,
A.M.G.

RAFAEL BARRERA NUÑEZ
(2)
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037
HOY: 13 MAR 2017
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

260

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 30 de marzo de 2017.

Al Despacho el presente proceso informando que venció el término concedido en auto del 10 de marzo de 2017 y los interesados guardaron silencio al respecto.

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

261

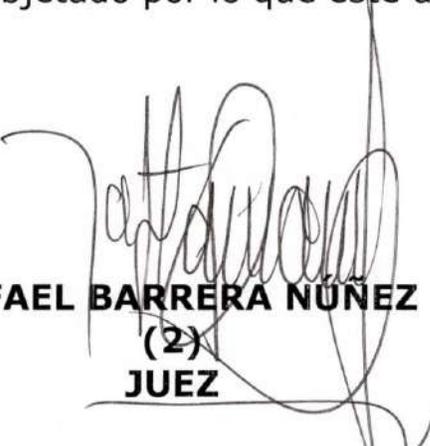
**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN
ORALIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete
(2017)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el anterior avalúo no fue objetado por lo que este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
A.M.G.


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
(2)
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 50

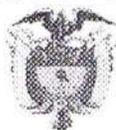
HOY: **3 de Abril de 2017**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

262

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177

JUZG 23 DE FAMILIA

Jarrón

17-JUL-21 11:29

Bogotá D. C.

Bogotá, D.C. SIETE (7) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) OFICIO No. 2047

Señores

**JUZGADO 23 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad**

REFERENCIA: Ejecutivo Singular 110014003072201501221

DEMANDANTE: EDIFICIO PUERTO BANUS

NIT-900168370-7

DEMANDADO: ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ

C.C 79397595

Por medio del presente y de acuerdo a lo ordenado en proveído de la fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro de la acción de la referencia este despacho resolvió decretar el EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado en proceso ejecutivo 2013-00161 que se cursa en ese juzgado PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ.

Limite la medida a la suma de 51.000.000.00

Cordialmente,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



-----cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-----

263

25 JUL 2017

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C.

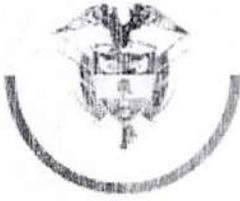
Al despacho el presente proceso con memorial (s)
visible a folio (s) _____

u oficio (s) a folio (s) 262

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

264



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2013-00161-00
CUADERNO: 2

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el embargo de los bienes y/o remanentes decretado por el Juzgado 72 Civil del Municipal de Bogotá, D.C.,. Para tal fin **OFÍCIESE** al anterior Juzgado comunicándole la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,
A.M.G.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

HOY: **27 de julio de 2017**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

265

JUZG. 72 CIVIL R. PRL.

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
 CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8° EDIFICIO NEMQUETIBA

53159 *17-AUG-14 14:46

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2017
 Oficio N° 1652

Señores
 JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 110013110023-2013-00161-00
 DEMANDANTE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER C.C. N° 52.620.497
 DEMANDADO: ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ C.C. N° 79.937.595

Por medio del presente comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se tuvo en cuenta para los fines legales pertinentes el embargo de los bienes y/o remanentes decretado por ustedes y comunicado a este despacho mediante oficio N° 2047 de fecha siete (7) de julio de 2017.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al responder citar la referencia del expediente completa.

Cordialmente,

(Original Firmado) *Martha Inés Moreno G*
 Secretaria Juzgado 23 de Familia

MARTHA INÉS MORENO GONZÁLEZ
 SECRETARIA

RECIBÍ EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:

NOMBRE: _____
 FIRMA: _____
 CEDULA: _____
 T.P: _____
 FECHA: _____
 Scdd

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

206

Carlos Fradique-Méndez

Bogotá, D.C., Enero 15 de 2018

Honorable
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

JUEZ 23 DE FAMILIA
Felipe
50913 *19-JAN-19 18:25

Referencia: Cesación de efectos civiles No. 2012 - 0202
Ejecutivo de Alimentos No. 2013 - 0161

Demandante: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER

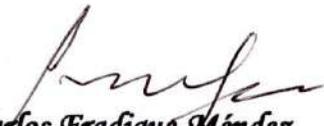
Demandado: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ

Asunto : Pido rematar bien.

Honorable Juez:

Embargado, debidamente secuestrado, como se encuentran los derechos de propiedad que tiene y ejerce el señor ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 108 A No. 23 - 48, Apartamento 501 de la Ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50N-20506052 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, ruego a S.S. decretar su remate.

Del Honorable Juez, con todo respeto,


Carlos Fradique-Méndez
C.C. No. 311.238 de La Vega
T.P. No. 8667 del C.S.J.

P.D. Hoy más que nunca
Colombia necesita Ministerio de Familia
Y clase de educación familiar.



JUZGADO VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD

Carrera 7 N°.12C-23 piso 8 Edificio Nemqueteba,
Email: flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono 3347029

INFORME SECRETARIAL

Ref: 2013-161

Al Despacho del señor Juez, hoy **22 de Enero de 2018**, para proveer lo que en Derecho corresponda atendiendo que:

ALLEGAN MEMORIAL (LES) A FOLIO(S)		ALLEGAN OFICIO(S) A FOLIO(S)		ALLEGAN RESPUESTA	
-----------------------------------	--	------------------------------	--	-------------------	--

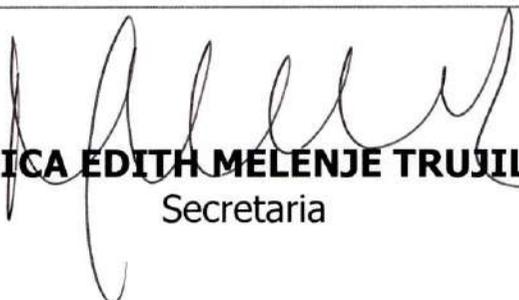
SUBSANA EN TÉRMINO		NO SUBSANAN		PARA FALLO	
--------------------	--	-------------	--	------------	--

VENCE TÉRMINO EN SILENCIO		PARA CONTINUAR TRÁMITE		CON SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL	
---------------------------	--	------------------------	--	---	--

CON SOLICITUD DE TERMINACION POR TRANSACCIÓN		CON SOLICITUD DE OTRA FORMA DE TERMINACIÓN		OTRO CONCEPTO	X
--	--	--	--	---------------	---

CONTESTA DEMANDA EN TÉRMINO		NO CONTESTA DEMANDA EN TÉRMINO	
-----------------------------	--	--------------------------------	--

OBSERVACION: Solicitud Remate de Bienes


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º - TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

268

Bogotá D.C., 29 de Enero de 2018

OFICIO No.0208

Señores:

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Atn. Titular del Despacho y/o Secretaria
BOGOTÁ D.C.

JUZG 23 DE FAMILIA

1F-SCD

51356 *19-FEB- 7 12:24

REF: **EJECUTIVO - MAYOR CUANTÍA**
Rad. Nro: 110013103009**2017-0046200**
Demandante(s): **VELSTAND INVESTIMENT S.A. - NIT. 900236914-5**
Demandado(s): **ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ - C.C. 79.937.595**

Su Referencia:
Radicado: No.2013-0161
Demandante(s): **PAOLA FERNANDEZ WELLER**
Demandado(s): **ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ**

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Enero de dos mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle(s) a fin de informarle que se **DECRETÓ** el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o del remanente que llegará a quedar dentro del proceso que cursa en ese Juzgado bajo el Radicado No. **2013-0161**.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$1.600.000.000,00 M/cte.

En consecuencia sírvanse(n) registrar la medida y/o remanente dentro del proceso antes señalado, en aras de que se deje a disposición de este Despacho Judicial y/o se sirvan emitir orden conforme a derecho corresponda y según su competencia.

Sírvase proceder de conformidad y al dar contestación favor hacerlo citando el número de oficio y el proceso de nuestra referencia en forma completa.

Cordialmente,


FULVIO CORREAL SANCHEZ
Secretario



Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

269

21 de febrero de 2018

JUZG 23 DE FAMILIA

IF SCP

51651 18-FEB-21 11:38

Honorable
Juez 23 de familia de Bogotá
Ciudad

Ref: ejecutivo Alimentos. 2013 – 161
PAOLA FERNANDEZ contra
ANDRES RIBON.

Honorable Juez: Solicito fecha para remate.

Cumplidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P. ruego a S.S. fijar
fecha para remate de los bienes embargados.

Muy atentamente,


Abog. Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311.238 T.P. 8867



270

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

21 FEB 2018

Bogotá D.C., _____

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 110013110023-2013-00161 -00
CUADERNO: 2

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1. TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes y en el turno correspondiente, el embargo de los bienes y/o remanentes decretado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá; lo anterior sin perjuicio de la solicitud que en el mismo sentido fuera solicitada por parte del Juzgado Setenta y Dos Civil municipal de Bogotá, dentro del proceso 110014003072201501221 y tenida en cuenta mediante proveído de fecha 26 de julio de 2017, la cual se encuentra vigente actualmente. **OFÍCIESE** comunicando la anterior determinación.

2. Teniendo en cuenta lo advertido y la realidad procesal dentro de las presentes actuaciones, se ordena por secretaría y de forma inmediata, se efectúe la remisión del presente proceso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución, a fin de que la misma lo reciba sin dilación alguna, como quiera que reúne los requisitos contenidos en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017. **OFÍCIESE.**

3. PREVIO a la remisión del expediente, se **ORDENA**, hacer la **CONVERSION** de los títulos existentes a órdenes de este despacho y para este proceso, a la oficina en mención.

4. TÉNGASE por agregado a los autos, los escritos obrantes a folios 266 y 269, por medio de los cuales la parte demandante solicita, se decrete el remate de inmueble, al respecto, se le deja claro que no es esta el estadio procesal pertinente para tal actuación, toda vez que, de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, el Juez competente para tal fin es el de Ejecución de Sentencias en Familia; razón por la cual se remitirá el escrito agregado pero sin pronunciamiento alguno.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>27</u>
22 FEB. 2018
HOY: _____
A las ocho de la mañana (8:00 A.M.)
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO Secretaria

271



Banco Agrario de Colombia
Banco de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: MOMELENJ	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012033023	DEPENDENCIA: JUZGADO 023 FAMILIA BOGOTA D.C.	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 05/03/2018 12:24:21 PM ÚLTIMO INGRESO: 05/03/2018 11:46:55 AM CAMBIO CLAVE: 16/02/2018 12:20:11 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 05/03/2018 12:15:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

1015458919

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

272



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: MOMELENJ	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012033023	DEPENDENCIA: JUZGADO 023 FAMILIA BOGOTA D.C.	REPORTA A: DIRECCION BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 05/03/2018 12:25:06 PM MÚLTIMO INGRESO: 05/03/2018 11:46:55 AM CAMBIO CLAVE: 16/02/2018 12:20:11 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 05/03/2018 12:15:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1019090576

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

472

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS					TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")					CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		JUZGADO 23 DE FAMILIA			Normal	Certificado	Postexpress	Sacos H	Correo mesivo	RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN		
NÚMERO DE CONTRATO		CR. 7 No.12C -23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBA				X						
NIT		800,165,862-2			EMS	Prioritario	Correo dirigido	Notiexpress	Al día	SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN		
FECHA DE IMPOSICIÓN		5	3		FORMA DE PAGO (Marque con una X)					NÚMERO DE PLANILLA		
CIUDAD DE IMPOSICIÓN		BOGOTA		CREDITO		FRANQUICIA	X			HOJA DE		

NÚMERO DE ENVÍO	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG.	VALOR DEL ENVÍO	VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 100,000 - MÁXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVÍO
1	ETB S.A DE BOGOTA D.C	CARRERA 68 D N° 25 B -86 OF 807	BOGOTA	CUNDINAMARCA		P2017-00859	0-0527	#IVALOR!	#IVALOR!		
2	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARRERA 8 N° 15 - 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA		P2017-01058	0-527	#IVALOR!	#IVALOR!		
3	JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN	CARRERA 52 NO. 42 73	BOGOTA	CUNDINAMARCA		P2018-00035	0-250	#IVALOR!	#IVALOR!		
4	JUEZ DE PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PENNSILVANIA	CARRERA 6 # 4-30 PALACIO DE JUSTICIA	BOGOTA	CUNDINAMARCA		P2018-00063	0-251	#IVALOR!	#IVALOR!		
5	UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO	Carrera 4 N° 22 -16	BOGOTA	CUNDINAMARCA		P2017-00606	0-528	#IVALOR!	#IVALOR!		
6	AROLEN S.A	CARRERA 12 N° 64 - 15 PISO 4	BOGOTA	CUNDINAMARCA		P2013-00161	0-529	#IVALOR!	#IVALOR!		
7								\$ -	\$ -		
8								\$ -	\$ -		
9								\$ -	\$ -		
10								\$ -	\$ -		
11								\$ -	\$ -		
12								\$ -	\$ -		
13								\$ -	\$ -		
14								\$ -	\$ -		
15								\$ -	\$ -		
16								\$ -	\$ -		
17								\$ -	\$ -		
18								\$ -	\$ -		
No. TOTAL DE ENVÍOS:		6		TOTAL		\$ - \$ -		#IVALOR!		#IVALOR!	

OFICINA		CLIENTE		TRANSPORTISTA		OFICINA	
OFICINA DE IMPOSICIÓN:		Nombre completo del impositor:		Nombre completo del transportista:		Nombre completo de la persona de admisión:	
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA		MÓNICA EDITH MECENDE TRUJILLO				Firma de la persona de admisión:	
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA		Firma del impositor:		Firma del transportista:		Número de identificación:	
NÚMERO TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Número de identificación o Nit:	Fecha	
			\$ 0	\$ 0	Teléfono:	Fecha	
						Hora	





Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

276

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2013-0161

JUZGADO DE ORIGEN: 23 DE FAMILIA

DEMANDANTE: PAOLA FERNANDEZ WELLER

DEMANDADO: ANDRES RIBON GONZALEZ

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 07 de marzo de 2018

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 3

No. de Folios: 275-201-15

ASIGNADO AL JUZGADO: -----³----- DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FECHA DE REPARTO: 23 MAR. 2018


CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Consejo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ, COLOMBIA

U 5 APR 2018

Fecha de Expedición: _____

Observaciones: Avocar

Secretaría (a):

[Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

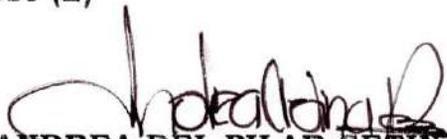
Bogotá D. C., Seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández W. vs. Andrés Ribón González.

En atención a los Acuerdos No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y el No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon tres (3) Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias y, por el cual se regula la competencia para los despachos creados, respectivamente, el Juzgado **Dispone:**

AVOCAR el conocimiento del presente proceso por competencia, proveniente del Juzgado 23 de Familia de esta ciudad para los fines de su ejecución.

Notifiquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 49
SE FIJA HOY: 09 ABR. 2018
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández W. vs. Andrés Ribón González.

Atendiendo lo peticionado por la parte actora a folios 266 y 269, y como quiera que el bien inmueble sobre el cual se pretende el remate se encuentra debidamente embargado (fl.206 vto), avaluado (fl.257) y secuestrado (fl.220), se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **07** del mes de **junio** del año **2018**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20506052 de propiedad del demandado Andrés Ribon González.

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble, es decir, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$484.435.350), previa acreditación de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, conforme a lo previsto en el artículo 451 *idem*.

Anúnciese la subasta al público en la forma señalada en el art. 450 *idem* y, alléguese al expediente constancia de su publicación escrita y radial local. Con la copia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble dentro del término previsto por el legislador para tal efecto.

La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas, para lo cual quien se interese en el remate, previamente, deberá allegar a la Secretaría el sobre cerrado contentivo de la oferta para adquirir el bien subastado, incorporando el depósito judicial al tenor de lo contemplado en el citado artículo 451, y que la diligencia no se cerrará sino hasta transcurrida un

(1) hora desde su iniciación y se seguirán las formalidades consagradas en el artículo 452 ibídem.

La parte actora cumpla con lo ordenado en el art.450 del C.G.P.

Notifíquese (2),


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 44 09 ABR. 2018
SE FIJA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

"Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia."
Carlos Fradique Méndez

279

4 copias
1 folio
4 Anexos

31MAY18AM10:20 23568

Bogotá, 31 de mayo de 2018

HONORABLE
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Referencia : Ejecutivo de alimentos.

RAD. 2013 -0161
Viene del Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá

Demandante : PAOLA FERNÁNDEZ WELLER
Demandado : ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ

Asunto : Entrego: 1) Página de la publicación del aviso de remate.
2) Certificado de tradición y libertad del inmueble,
Matricula inmobiliaria 50 N-20506052.

Honorable Juez:

Anexo los siguientes documentos conforme a lo ordenado en el Auto de 6 de
Abril de 2018 y lo debidamente establecido en el Artículo 450 del C.G.P.:

- 1) Página 6.19, CLASIFICADOS, periódico El Tiempo del domingo 20 de
mayo de 2018. En un recuadro resalto el AVISO DE REMATE conforme
al Art. 450 del C.G.P.
- 2) Copia auténtica recibida por INTERNET del certificado de tradición y
libertad del inmueble objeto de remate. Matricula inmobiliaria 50N-
20506052.

Muy atentamente,

Abog. Carlos Fradique Méndez
C.C. 311.238 T.P. 8667

Anexo lo anunciado.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

230

Certificado generado con el Pin No: 180524852712823854

Nro Matrícula: 50N-20506052

Página 1

Impreso el 24 de Mayo de 2018 a las 10:38:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-02-2007 RADICACIÓN: 2007-3709 CON: ESCRITURA DE: 16-01-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0197AZMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2411 de fecha 23-11-2006 en NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. APTO 501 con area de 113.36 M2 (TOTAL CONSTRUIDA) Y 107.11 M2 (TOTAL CONSTRUIDA PRIVADA) con coeficiente de 5.24% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO Y CIA S EN C. ADQUIRO POR COMPRA A CASTELLANOS SANDOVAL CARLOS, SEGUN ESCRITURA 2524 DEL 30-11-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A DOMINGUEZ DE BELLO CECILIA, SEGUN ESCRITURA 3629 DEL 31-07-1970 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A MU/OZ MARIN HUGO A. SEGUN ESCRITURA 1464 DEL 17-04-1969 NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 10-05-1969 EN EL FOLIO 050N-306865.-OTRA PARTE ADQUIRO INVERSIONES HU IVAN DIAGO Y CIA S EN C. POR COMPRA A CASTRO MORENO CARLOS ALFONSO, SAAVEDRA ESPITIA JOSE ANTONIO Y FERRO DE CASTRO ELSA YANET, SEGUN ESCRITURA 2524 DEL 30-11-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A PENTAPROYECTOS LTDA ANTES J.P. Y C CONSTRUCCIONES LTDA, SEGUN ESCRITURA 2681 DEL 06-11-1998 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A GUTIERREZ CARRILLO JAIRO Y MORENO DE PUENTES NUBIA AURORA, SEGUN ESCRITURA 952 DEL 14-04-1994 NOTARIA 39 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: MORENO DE PUENTES NUBIA AURORA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PUENTES TORRES JESUS HERNADO, SEGUN ESCRITURA 2632 DEL 26-04-1993 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO JUNTO CON GUTIERREZ CARRILLO JAIRO POR COMPRA A SANABRIA CARMONA MANUEL GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA 6187 DEL 08-08-1991 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A CIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 4504 DEL 06-07-1964 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 21-09-1964 EN EL FOLIO 050N-330913...E.P.P

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: RURAL
- 3) CL 108A 23 48 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 108A #27 - 48 APTO 501
- 1) CALLE 108 #27-48 APTO 501 EDIFICIO PUERTO BANUS P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20479043

NOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2007 Radicación: 2007-3709

Doc: ESCRITURA 2411 del 23-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C.

NIT# 8600720324 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2216

Doc: ESCRITURA 1690 del 11-09-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C.

NIT# 8600720324 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

281

Certificado generado con el Pin No: 180524852712823854

Nro Matrícula: 50N-20506052

Pagina 2

Impreso el 24 de Mayo de 2018 a las 10:38:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2216

Doc: ESCRITURA 1690 del 11-09-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$213,246,776

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GARAJE 30 Y 31 Y DEPOSITO 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES HUGO IVAN DIAGO M Y CIA S. EN C.

NIT# 8600720324

A: RIBON GONZALEZ ANDRES

CC# 79937595 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2012 Radicación: 2012-30132

Doc: OFICIO 1027 del 20-04-2012 JUZGADO 19 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARACION DE EXISTENACI DE UNION

PARITAL DE HECHO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ WELLER PAOLA

A: RIBON GONZALEZ ANDRES

CC# 79937595 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-2013 Radicación: 2013-21029

Doc: OFICIO 417 del 12-03-2013 JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS REF 2013-00161

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ WELLER PAOLA

CC# 56620497

A: RIBON GONZALEZ ANDRES

CC# 79937595 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

282

Certificado generado con el Pin No: 180524852712823854

Nro Matrícula: 50N-20506052

Página 3

Impreso el 24 de Mayo de 2018 a las 10:38:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-275885

FECHA: 24-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

OF. EJEC. JUZ. FAM. BOG. 204
TIN
2 folios
JE Anexos
6 JUN 18 PM 12:13 23696

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA FERNÁNDEZ WELLER Vs. ANDRÉS RIBÓN GONZALEZ**

RAD: **2013-0161 (23)**

MARIO JARAMILLO MEJÍA, en mi condición de apoderado del aparte pasiva, me dirijo a su despacho para informarle y solicitarle lo siguiente:

1. Que, frente a su providencia del 6 de abril de 2018, se interpuso una acción de tutela ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la cual correspondió para su trámite al H. Magistrado CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS, rad. # 2018-00028100.
2. Que el H. Magistrado sustanciador se declaró impedido para conocer de la tutela, habiendo pasado el expediente al despacho del H. Magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE, el día 31 de mayo de 2018, quien ordenó enviar el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia, mediante auto de cúmplase del 5 de junio de 2018, y en esta misma fecha el expediente se envió a la H. corte suprema de justicia.
3. La acción de tutela se encamina a lograr que en el negocio a su cargo (juicio alimentario), se efectúe el correspondiente control de legalidad antes de producirse el remate, y por esta vía obtener que se declare la nulidad que afecta al proceso, en la cual incurrió el juzgado de origen, o sea el 23 de familia; nulidad esta insaneable.

PETICIÓN:

Todo lo anterior me lleva a solicitarle la no realización del remate, programado para el 7 de junio de 2018, a la hora de las 9:00 am, mientras el superior decide la tutela a que he hecho referencia.

ANEXOS:

Copia demanda tutela, copia del movimiento del proceso de tutela ante el Tribunal.

Señora Juez, atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C.17'081.970
T.P.8391

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001221000020180028100

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Junio de 2018 - 09:34:43 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Familia		CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	Corte Suprema de Justicia
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ANDRES RIBON GONZALEZ		- JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Jun 2018	ENVIO CORTE SUPREMA				05 Jun 2018
05 Jun 2018	AUTO DE CÚMPLASE	REMITIR EN FORMA INMEDIATA LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SALA CIVIL Y AGRARIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA LO PERTINENTE. NOTIFÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE ESTA DECISIÓN, TANTO AL ACCIONANTE COMO A LA PARTE DEMANDADA EN TUTELA.			05 Jun 2018
31 May 2018	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO DR. JAIME HUMBERTO ARAQUE.			31 May 2018
31 May 2018	EL SUSCRITO MAGISTRADO SE DECLARA IMPEDIDO	EL SUSCRITO MAGISTRADO MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA CONFORMAR LA SALA DE DECISIÓN QUE HABRÁ DE RESOLVER EL ASUNTO DE LA REFERENCIA. ENTONCES, PARA GUARDAR LA MÁS ABSOLUTA IMPARCIALIDAD EN LA DECISIÓN A TOMAR, ES NECESARIO EXPONER LA INHABILIDAD YA DICHA, SOBRE LA CUAL HA DE DECIDIR EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR JAIME HUMBERTO ARAQUE GÓZALEZ, PUES LA TITULAR DEL DESPACHO QUE SIGUE EN TURNO ESTO ES, LA MAGISTRADA NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ, SE HALLA EN USO DE PERMISO, RAZÓN POR LA CUAL SE ORDENA QUE, INMEDIATAMENTE, PASEN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DE AQUEL, A FIN DE QUE SE ADOpte LA DETERMINACIÓN A QUE HAYA LUGAR.			31 May 2018
31 May 2018	AL				31 May 2018

296

40

Honorables Magistrados
SALA DE FAMILIA - REPARTO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA JUDICIAL
PROFERIDA, EL 6 DE ABRIL DE 2018, POR EL JUZGADO
TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

MARIO JARAMILLO MEJÍA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado especial de ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, según poder que se adjunta a este escrito, con base en lo establecido por el artículo 86 de la C.P., interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la providencia judicial proferida el 6 de abril de 2018 por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de alimentos de PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ (2013-0161).

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE ACCIONANTE:

ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, con c.c. núm. 79'937.595.
Su apoderado judicial, MARIO JARAMILLO MEJÍA, c.c. núm. 1'708.970 y T.P. núm. 8.391. Carrera 11 No. 90-16 Ofc 505. Dirección Electrónica ljabogada@gmail.com

PARTE ACCIONADA:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Edificio Virrey Solis Piso 4to.

PARTE INTERESADA:

PAOLA FERNÁNDEZ WELLER. Calle 108ª No. 23-48 Apto 501.

2957

41

LAS PRETENSIONES

Se pretende al interponer esta acción constitucional que el Juez constitucional ampare los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a obtener una decisión judicial acorde con la legalidad, la juridicidad y la normatividad vigente y los demás derechos de primera categoría que resulten violentados con la expedición de la providencia judicial proferida, el 6 de abril de 2.018 por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso ejecutivo por alimentos (2013-0161) adelantado contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ..

Como consecuencia de la violación constitucional que se denuncia, se pide que el juez de tutela deje sin efecto jurídico alguno la providencia judicial ya señalada y ordene al juez del conocimiento proferir la que en derecho corresponda, por que viola de manera manifiesta, grosera y ostensible derechos fundamentales del accionante consagrados en la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La pretensión expuesta tiene como apoyo los siguientes hechos:

1.- PAOLA FERNÁNDEZ WELLER demandó el divorcio de su esposo ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, proceso que tramitó el Juzgado 23 de Familia de esta ciudad. Por su parte, el demandado presentó demanda de reconvención.

2.- Mediante providencia de 4 de marzo de 2014, el Despacho judicial mencionado decidió:

“PRIMERO: Declarar próspera la excepción de mérito propuesta a instancias de la demanda en reconvención que denominó ‘SER ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ CULPABLE DEL DIVORCIO POR HABER INCURRIDO EN MALOS TRATOS PSICOLÓGICOS Y FÍSICOS E INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES COMO ESPOSO.’

SEGUNDO: Declarar no fundada la excepción de mérito propuesta a instancias de la demanda en reconvención, que denominó no haber causa atribuible a la demandada.

TERCERO: Con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, decretase la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado por PAOLA FERNÁNDEZ WELLER y ANDRÉS RIBÓN

289

42

GONZÁLEZ, el día 11 de junio de 2011 en la Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes, registrado en la Notaría 38 de Bogotá, el día 6 de junio de 2011 al folio indicativo serial04846306, declarando a ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ como cónyuge culpable.

CUARTO: Declarar también como cónyuge culpable de la causal 3ª invocada en la demanda de reconvención, a PAOLA FERNÁNDEZ WELLER. ✓

QUINTO: Negar el pago de alimentos a favor de PAOLA FERNÁNDEZ WELLER, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, al ser declarada también cónyuge culpable. Con la anterior se levantan los alimentos provisionales decretados dentro del presente asunto.

SEXTO: Sin pronunciamiento respecto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, al encontrarse ésta debidamente disuelta y liquidada mediante escritura pública No. 5113 de 16 de junio de 2011 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

SÉPTIMO: DE conformidad con el Decreto 1260 de 1970, oficiese a las autoridades respectivas a fin de que realicen las anotaciones marginales en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes.

OCTAVO: Sin costas

NOVENO: Compúlsese copia auténtica de lo actuado a las partes y sus apoderados a su costa si así lo solicitan

DÉCIMO: Las partes, sus apoderados quedan notificados en estrados

UNDÉCIMO: Cumplido lo ordenado, archívese lo actuado."

3.- En audiencia llevada a cabo el 21 de agosto de 2014, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala de Familia, resolvió el recurso de apelación impetrado contra la decisión judicial arriba comentada y, en su calidad de juez ad-quem, resolvió:

"1º REVOCAR los ordinales primero, tercero, cuarto y quinto de la sentencia apelada, esto es, la proferida el día 4 de marzo de 2014, por el Juzgado 23 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, los cuales quedarán así:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de mérito planteada por la señora PAOLA FERNÁNDEZ WELLER en la contestación de la demanda de reconvención, denominada SER ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ CULPABLE DEL DIVORCIO POR HABER INCURRIDO EN MALTRATOS PSICOLÓGICOS Y FÍSICOS E INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE CÓMO ESPOSO.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda inicial.

CUARTO: Con fundamento e la causal 2ª del artículo 154 del C. C., DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, celebrado las partes el día 11 de junio de 2011 en la Parroquia de Nuestra Señora de

Lourdes, registrado en la Notaría 38 de Bogotá, el día 6 de junio de 2011 al folio indicativo serial04846306, declarando como cónyuge culpable a la señora PAOLA FERNÁNDEZ WELLER.

QUINTO: NEGAR la condena al pago de una pensión alimentaria, a cargo de la señora PAOLA FERNÁNDEZ WELLER, a favor de ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

2º.- CONFIRMAR, en lo demás que fue objeto del recurso, la sentencia apelada.”

4.- En providencia de 6 de abril de 2018, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá avoca el conocimiento del proceso proveniente del Juzgado 23 de Familia, “... para los fines de su ejecución.”

5.- ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, mediante apoderado judicial, pide la nulidad de todo lo actuado a partir del 21 de agosto de 2014, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia.

Se apoya tal petición en que, al revocar la sentencia mencionada, los ordinales primero, tercero, cuarto y quinto del fallo del Juzgado 23, el demandado obtuvo fallo absolutorio quedando sin piso o sustento alguno, en forma automática, el título ejecutivo en que se hubiera podido sustentar el cobro de los alimentos provisionales decretados por el a-quo.

Significa lo anterior que si las pretensiones de la demanda inicial fueron despachadas desfavorablemente, la demandante carece de título para cobrar alimentos provisionales, como se cae de su peso.

6.- La pretensión anulatoria es denegada por el juzgado de ejecuciones bajo la mirada de que: “... en ningún momento se está haciendo el cobro de cuotas alimentarias, teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.; - Sala de familia, procedió a decidir lo correspondiente respecto de la condena de alimentos por parte del cónyuge culpable.

“Se le reitera al profesional nuevamente, que lo que se pretende en este proceso es el cobro de cuotas alimentarias que se encuentran decretadas y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.”

7.- Con base en la resolución anterior, mediante proveído de 6 de abril de 2018, el juzgado de ejecuciones señala las 9:00 a.m. del 07 de junio de 2018, “... para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20506052 de propiedad del

demandado Andrés Ribón González.”

8.- Cabe anotar que, según lo ordenado por el artículo 132, del C.G.P., el juez, agotada cada etapa procesal, tiene el deber de realizar el control de legalidad para corregir o sanearlos vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Pero es más, en tratándose del señalamiento de fecha para el remate, norma especial que rige el tema que motiva esta solicitud de amparo constitucional, es claro el artículo 448 del C.G.P., en su inciso 3, cuando ordena que: *“En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”*

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La presente reclamación de amparo constitucional tiene como base la violación del ordenamiento jurídico superior que comete la providencia proferida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS dentro del marco del proceso ejecutivo de alimentos adelantado por PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ.

En este caso, como se expuso en los hechos narrados párrafos antes, si bien ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ fue condenado por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá al pago de alimentos provisionales a favor de su ex esposa, acusándolo de ser el cónyuge culpable del divorcio.

Por su parte, la Sala de Familia del Tribunal al fallar la apelación presentada contra la sentencia de marras, revocó esa orden y no concedió pensión alimentaria al endilgar esa culpa a su contraparte. Es decir, dejó sin piso jurídico alguno lo ordenado en las providencias de 16 de marzo y 8 de mayo de 2012, al exculparlo. Es decir, las órdenes contenidas en esos proveídos decayeron sin hesitación alguna.

Lo anterior se apoya en lo considerado por el Tribunal al sustentar su fallo -el de apelación- cuando sostiene que la revocación de los numerales primero, tercero, cuarto y quinto de la sentencia obedece a que no se declara *“... probada la excepción de mérito propuesta por la demandada en reconvencción denominada ser Andrés Ribón González culpable del divorcio por haber incurrido (sic) maltratos psicológicos y físicos e incumplimiento de sus deberes como esposo, negar las pretensiones de la demanda inicial y*

en su lugar acoger parcialmente las de la reconvencción en el sentido de decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes por la incursión de doña Paola Fernández en el comportamiento sancionado por la causal segunda del artículo 154 de código civil sin que haya lugar a condenarla al pago de una pensión alimentaria en beneficio o a favor de su ex cónyuge Andrés Ribón González por las razones anotadas."

Es bien claro que la normatividad vigente consagra todos y cada uno de los aspectos que gobiernan la obligación alimentaria, así como también la forma de hacerla efectiva ante el incumplimiento del obligado.

Por tratarse de una obligación, así se le pretenda otorgarle un carácter especial, "*... no difiere para nada de las demás de naturaleza civil...*" (C-237/1997), y es menester que sea clara, expresa y exigible, requisitos que, según consagra el artículo 422 del Código General de Proceso, deben existir para el perfeccionamiento de un título ejecutivo.

Aquí no hay obligación y menos aún se cumple con la claridad, expresividad y exigibilidad que señala la ley. Cuando se resolvió la apelación por parte del Tribunal, al desatar la alzada, decidió como ya se transcribió, desconocer la petición sobre alimentos presentada por la demandante. No hay obligación que cobrar y, menos aún, título para ello.

El título ejecutivo debe cumplir las condiciones señaladas que, en palabras de la Corte Constitucional: "*...deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos, o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."* (T-747/2013)

Cabe preguntarse: ¿es este el caso?

Si no existe obligación ni título ejecutivo, puede entonces existir un proceso ejecutivo donde se cobre algo inexistente?

Pero no para ahí el desmedro a la Constitución.

Mediante solicitud de nulidad presentada ante el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, se pone en claro lo antedicho y el Despacho se ampara en lo señalado por el artículo 135 del C.G.P., sin considerar las

razones expuestas en el memorial correspondiente. Aduce, por el contrario que se trata de los alimentos provisionales "... señalados mediante providencias de fecha 16 de marzo de 2012 y 8 de mayo de la misma anualidad."; las que, como se sabe, perdieron su sustento al resolverse la apelación.

Señala, además, que la nulidad no puede ser alegada porque la parte demandada en el ejecutivo guardó silencio desde cuando se notificó la demanda correspondiente. Pero esa no es razón para convalidar una actuación judicial que pretende hacer valer una obligación que no existe y que nunca existió porque el Tribunal, como ya se señaló muchas veces, profirió un fallo exoneratorio. Hay algo más violatorio de la Constitución Política que eso?

Y hay más. Como si no fueran ya suficientes las oquedades ya causadas por el proceder judicial en el derecho fundamental al debido proceso de mi mandante, al señalar la fecha y hora del remate del inmueble del accionante, el Juez de la ejecución DESOBEDECIÓ el artículo 448 del C.G.P., en su inciso tercero, pues en el auto correspondiente no hay pronunciamiento sobre el cumplimiento de la obligación, esa si clara expresa y exigible, de haber realizado "... el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad."

Esta razón incumbe no solamente el debido proceso del accionante sino, además, de los posibles postores en el remate y, superlativamente, del rematante quien tiene en su haber la garantía constitucional y legal de acceder a un bien libre de todo gravamen y a un remate proveniente de un proceso pleno de garantías y con plena observancia del orden jurídico. En caso contrario se vulnera la Constitución Política, la ley sustancial y la procesal y, además el derecho fundamental de acceso a la justicia, cuya conclusión debe proveer una decisión ajustada a derecho.

Como en este caso las consideraciones que anteceden no tiene tal alcance, estamos ante una vía de hecho judicial la que, todos sabemos, puede ser combatida a través del ejercicio de la acción de tutela cuando se cumplen los estrictos requisitos señalados por la jurisprudencia constitucional por tratarse de un remedio excepcional consagrado para enmendar la afectación directa y manifiesta de las garantías y derechos fundamentales de rango constitucional.

Tanto la Corte Constitucional (sentencia C- 0590/05 entre otras) como el Consejo de Estado se han esmerado en decantar esa procedencia, llevando al límite su rigor y definiendo con exactitud los momentos y circunstancias en que se debe producir tal falla para remediarla, corregirla y hacer que la situación que la motivó vuelva al cauce de la legitimidad, la juridicidad y la constitucionalidad.

Se habla, entonces, de la vía de hecho como situación anómala y contraria al buen cumplimiento de la tarea del operador judicial que impide el goce en plenitud del acceso a la administración de justicia, donde se procura la expedición de una decisión pronta y ajustada al ámbito jurídico y normativo que regula el tema de que se trata. Se violenta de igual manera el debido proceso porque no se cumple a cabalidad con el fin mismo del rito judicial, creado como una serie ininterrumpida de etapas procesales destinadas, cada una de ellas, a agotar en plenitud la intervención de los extremos en juicio en procura del logro de sus derechos debatidos.

Señala el Consejo de Estado (sentencia IJ de 5 de agosto de 2014), con firme apoyo en lo resuelto por la Corte Constitucional sobre este tema:

“(E)n los últimos años se ha venido presentando una evolución de la jurisprudencia constitucional acerca de las situaciones que hacen viable la acción de tutela contra providencias judiciales. Este desarrollo ha llevado a concluir que las sentencias judiciales pueden ser atacadas mediante la acción de tutela por causa de otros defectos adicionales, y que, dado que esos nuevos defectos no implican que la sentencia sea necesariamente una “violación flagrante y grosera de la Constitución”, es más adecuado utilizar el concepto de “causales genéricas de procedibilidad de la acción” que el de “vía de hecho.” En la sentencia T-774 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) se describe la evolución presentada de la siguiente manera:

“(…) la Sala considera pertinente señalar que el concepto de vía de hecho, en el cual se funda la presente acción de tutela, ha evolucionado en la jurisprudencia constitucional. La Corte ha decantado los conceptos de capricho y arbitrariedad judicial, en los que originalmente se fundaba la noción de vía de hecho. Actualmente no ‘(…) sólo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad). Debe advertirse que esta corporación ha señalado que toda actuación estatal, máxime cuando existen amplias facultades discrecionales (a lo que de alguna manera se puede asimilar la libertad hermenéutica del juez), ha de ceñirse a lo razonable. Lo razonable está condicionado, en primera medida, por el respeto a la Constitución.’ En este caso (T-1031 de 2001) la Corte decidió que la acción de tutela procede contra una providencia judicial que omite, sin razón alguna, los precedentes aplicables al caso o cuando ‘su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados.’

“Este avance jurisprudencial ha llevado a la Corte a remplazar ‘(…) el

uso conceptual de la expresión *vía de hecho* por la de *causales genéricas de procedibilidad*. Así, la regla jurisprudencial se redefine en los siguientes términos...

"...todo pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela respecto de la eventual afectación de los derechos fundamentales con ocasión de la actividad jurisdiccional (afectación de derechos fundamentales por providencias judiciales) es constitucionalmente admisible, solamente, cuando el juez haya determinado de manera previa la configuración de una de las causales de procedibilidad; es decir, una vez haya constatado la existencia de alguno de los seis eventos suficientemente reconocidos por la jurisprudencia: (i) defecto sustantivo, orgánico o procedimental; (ii) defecto fáctico; (iii) error inducido; (iv) decisión sin motivación, (v) desconocimiento del precedente y (vi) violación directa de la Constitución."

En este caso se encuentran presentes los elementos descritos por la jurisprudencia para que proceda el amparo constitucional contra la aberración jurídica contenida en la providencia de 6 de abril de 2018 proferida dentro del proceso ejecutivo por alimentos que cursa ante el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde el aquí accionante es demandado.

Ante la carencia de vías procesales ordinarias y la inmediatez que muestra la situación descrita y analizada, se procura por este medio que los señores Magistrados otorguen el amparo constitucional para que no se desconozcan los derechos fundamentales del accionante.

En la sentencia T-328 de 2010, precedente reiterado entre múltiples sentencias, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"[...] no existe una definición de antemano, con vocación general, de la razonabilidad y proporcionalidad para el tiempo de presentación de la acción de tutela contra providencias judiciales. Así, es deber del juez constitucional analizar, en cada caso particular, si la solicitud de amparo fue presentada dentro de un término que revista dichas características. [...] En algunos casos, seis (6) meses podrían resultar suficientes para declarar la tutela improcedente; pero, en otros eventos, un término de 2 años se podría considerar razonable para ejercer la acción de tutela, ya que todo dependerá de las particularidades del caso" (Subrayas fuera de texto).

Presupuesto que aquí se encuentra cumplido porque se acusa constitucionalmente la providencia judicial proferida el 6 de abril de 2018 por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo por alimentos (2013-0161) adelantado contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ.

295

49

Puesto que se da por sentado que realizado el control de legalidad que corresponde por expresa disposición legal, éste concluirá indefectiblemente declarando la nulidad existente por falta de Título y Causa (NULIDAD INSANEABLE), en los cuales se apoya el trámite ejecutivo que desapareció como consecuencia de la Sentencia de Divorcio proferida por este Honorable Tribunal la cual tuvo referencia precedente.

PRUEBAS

Se adjunta como prueba documental:

- 1.- En 15 folios, transcripción de la audiencia de fallo de 21 de agosto de 2014 llevada a cabo en Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- 2.- En 2 folios, parte resolutive de la providencia de 4 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá.
- 3.- En 14 folios, solicitud de nulidad presentada por el apoderado del accionante.
- 4.- En 2 folios, auto que resuelve sobre la petición de nulidad, de 21 de junio de 2017, proferido por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá.
- 5.- En 1 folio, auto que avoca el conocimiento del proceso ejecutivo de alimentos del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, de 6 de abril de 2018.
- 6.- En 2 folios, auto que fija fecha para remate, de 6 de abril de 2018, dentro del proceso ejecutivo de alimentos del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Adjunto poder para actuar.

COMPETENCIA

Es competente para conocer de este trámite constitucional la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá por tratarse del una providencia judicial proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

296

50

NOTIFICACIONES

Las partes en este proceso recibirán notificaciones así:

LA PARTE ACCIONANTE:

ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ, Dirección Electrónica info@arolen.com y su apoderado judicial, MARIO JARAMILLO MEJÍA, c.c. núm. 1'708.970 y T.P. núm. 8.391, en la Secretaría del Tribunal y en la carrera 11ª núm. 90-16 of. 505 de Bogotá D.C., dirección electrónica ljabogada@gmail.com

PARTE INTERESADA:

PAOLA FERNÁNDEZ WELLER. Calle 108ª No. 23-48 Apto 501.

PARTE ACCIONADA:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Edificio Virrey Solis Piso 4to.

De los señores Magistrados,

Cordialmente



MARIO JARAMILLO MEJÍA

Se adjuntan en total 39 folios útiles.

297

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE

Ref. Ejecutivo de alimentos No. 2013-00161 (Juzgado 23 de Familia de Bogotá), instaurada por Paola Fernández contra Andrés Ribón González.

En Bogotá, D.C., a los siete (07) día del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:00 a.m., día y hora señalados dentro del proceso de la referencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20506052, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Calle 108 A No. 23-48 Apto 501 (Dirección Catastral), de propiedad de Andrés Ribon González. En este estado de la diligencia se deja constancia que comparece el abogado Mario Jaramillo Mejía quien actúa como apoderado judicial de la parte pasiva y quien identifica con cédula de ciudadanía No.17.081.970 y T.P. No. 8391 del C.S.J, seguido, pasada la hora después de haberse dado apertura a esta diligencia de remate, la suscrita juez tras revisar el expediente y su respectiva publicación, observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 450 del C. G. del P., pues la publicación allegada no reúne los requisitos de dicha normatividad puesto que se indicó que la base del avalúo es de \$484.435.350 y revisado el expediente (folio 257 cdno. M.C) el valor correcto del avalúo asciende a la suma de \$692.050.500 (Folio 257), mismo que fue aprobado en proveído de 31 de marzo de 2017 (Folio 261). Las partes quedan notificadas en estrados y no siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

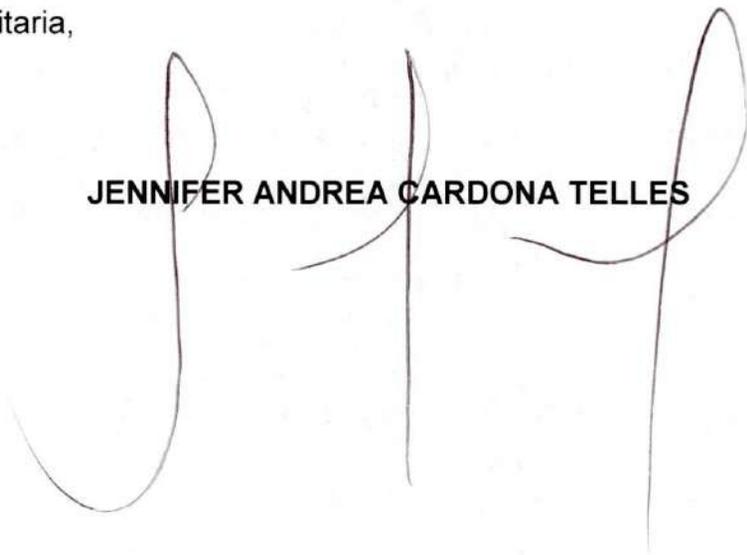

ANDREA DE PILAR CÉTINA BAYONA

Apoderado Judicial del Demandante



MARIO JARAMILLO MEJÍA

Profesional Universitaria,



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

298

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

OF EJEC. JUZ FAM BOG

TCM
Sfalo
12 JUN 18 PM 4:45 23845

12 de junio de 2018

Honorable
Juez 3 de ejecución de familia de Bogotá
Ciudad

Ref: ejecutivo Alimentos. 2013 – 161
PAOLA FERNANDEZ contra
ANDRES RIBON.
Viene del Juzgado 23 de Familia de Bogotá

Honorable Juez: Solicito fecha para remate.

Presento excusas por el error en el aviso de remate que debía llevarse a cabo el pasado 7 de junio del año en curso.

Cumplidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P. ruego a S.S. fijar fecha para remate de los bienes embargados.

Muy atentamente,

Abog. Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311.238 / T.P. 8867

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
Email: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 17 de 2017
Oficio No. 02167-2017-00441

299
se envia a
ejecución de
sentencia de familia el 7 de
marzo de 2018
JUZG 23 DE FAMILIA
54918 '18-JUN-13 16:50

Señor(es)

JUZGADO 23 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Proceso: EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA No. 1100131030272017-00441-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOMEVA NIT: 9004061505

Demandado: COLOMBIAN TACTICAL SYSTEMS SAS antes CERTERIAN S.A.
NIT: 9005548807
ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. 79937595

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia adiada veintiuno (21) de julio y tres (03) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que lleguen a desembargar de propiedad del demandado ANDRES RIBON GONZALEZ dentro del proceso EJECUTIVO de Alimentos No. 2013-00161 que adelanta contra el aquí demandado. Límitese la medida a la suma de \$ **385'000.000,00**.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Art.593 del C.G.P., e informar a este Juzgado con cargo al proceso en referencia la gestión dada a la presente solicitud.

Cordialmente,

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO

Secretario

GBM





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OF. E.JEC. JUZ. FAM. BOG

Handwritten signature

300

14 JUN 18 AM 10:46 23888

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No 12 C - 23 PISO 8º. ED. NEMQUETEBA

Fecha: Bogotá D.C. 14 de junio de 2018
 Oficio No. 01339

Señores
JUZGADOS DE EJECUCION DE FAMILIA
 Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 PROCESO No. 110013110023-**2013-0016100**
 DDO: ANDRES RIBON GONZALEZ C.C. 79.937.595

Por medio del presente me permito remitir **MEMORIAL** el cual fue recibido en este Despacho el día 13 de junio de la presente anualidad; lo anterior para que sea agregado al expediente referenciado, toda vez que el proceso en mención fue remitido esa Sede Judicial el 7 de Marzo del año en curso.

Se anexa: un (1) folio útil.

Atentamente.,

Handwritten signature of Monica Edith Melenje Trujillo

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:

NOMBRE: _____
 FIRMA: _____
 CEDULA: _____
 T.P: _____
 FECHA: _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución en Asesoría - Familia
del Circuito de Bogotá - C.
INGRESO AL DESPACHO

Para el Despacho, hoy 15 JUN 2018

Observaciones: Solicita nueva fecha ramate.
Con solicitud de ramantes.

Secretario (a).

Carpetas

Bandeja de 3

Otros correos

Elementos env

Borradores

Tutelas 33

Habeas Cor 2

Sandra Carrillo

Aprobé 12251

Banco Agrario

Más

Grupos * Nuevo

Bandeja de entrada Filtrar

Siguiente: No hay eventos para los próximos

Diana Fernanda Santos...

▶ LISTADOS VACACIONES RECR (2) 11:45

El mensaje está listo para enviarse con los s...

 Alvaro Lemus Ballén

para tutela T-2018-01584-00 Corte ! 11:37

SEÑORES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ...

EMAIL CERTIFICADO d... 11:18

▶ RESPUESTA RN958663515CO (EMAIL 11:18

Reciba un cordial saludo, Señores: OFICIN...

Himelda Ruiz Florez; p... 9:35

▶ Traslado 18 de junio 9:35

El mensaje Para: Asunto: Traslado 18 de jun...

Noraldo de Jesus Castr... ! 9:16

▶ INAGURACION XV JUEGOS DEPORTI 9:16

Cordial Saludo: Noraldo de Jesús Castrilló...

Sala Disciplinaria Cons... 8:51

Circular 009 sanciones abogados 8:51

Atentamente adjunto la Circular 009 media...

Comunicaciones Conse... 8:50

MONITOREO DIGITAL A MEDIOS DE 8:50

EL TIEMPO:19-06-18 ¿CUÁNDO VA A DIRI...

Ayer

postmaster@bancoagr... 16:54

▶ Cargue 18 de junio 16:54

El mensaje se entregó a los siguientes desti...

Laura Zoe Enciso Ospina ! 16:39

RESPUESTA ACCION DE TUTELA JEI 16:39

Buenos días Remito respuesta de la acción ...

EMAIL CERTIFICADO d... ! 16:20

▶ CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTEL 16:20

Cordial saludo, De manera atenta, adjunto ...

para tutela T-2018-01584-00 Corte Suprema de Justicia

AB

Alvaro Lemus Ballén

mar 19/06/2018 11:37

Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota

Responder a todos |

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Buenos Días,

Por medio de la presente, comedidamente solicito a ustedes, remitir **en calidad de préstamo**, el proceso ejecutivo **2013-00161**. (Juzgado 23 de Familia - origen) de Paola Fernández contra Andrés Ribón González.

Lo anterior de carácter urgente, **para tutela T-2018-01584-00 (Andrés Ribón González contra Sala Familia Tribunal de Bogotá)** la cual se está conociendo por este despacho.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

María José Suárez Guette - Auxiliar Judicial

Despacho del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.
Presidente Sala Civil - Corte Suprema de Justicia.
Tel. 562 2000 ext. 1326



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Fase al despacho, hoy 19-06-2018

Objeto de la memoria memorial al despacho (2)

* Secretario (s).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

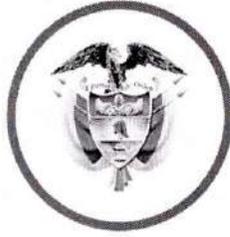
Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández W. vs. Andrés Ribón González.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud proveniente del Despacho del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, H. Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, REMITASE en calidad de préstamo el proceso de la referencia.

Cúmplase


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Secretaria Sala de Casación Civil

OF EJEC JUZ FAM BOG

303
 unlo 3000000

5 JUL '18 PM 12:20 24372

OSSCC No. 12564
 Bogotá, D.C., 28 de junio del 2018

Doctora

JENNIFER ANDRÉA CARDONA TELES

Profesional Universitario Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 Calle 11 No. 9 - 28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solis - Torre Sur Bogotá D.C.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE ANDRES RIBON GONZALEZ Contra SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. Radicación 11001020300020180158400.

Apreciada Doctora:

Con toda atención, me permito remitir el expediente correspondiente al proceso No. 2013-0161 en tres (3) cuadernos con (201, 3CD), 302, 15 folios, allegados a esta Corporación en calidad de préstamo para el estudio de la acción de tutela de la referencia.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
 Secretaria
 Sala de Casación Civil



ANEXO: Lo enunciado.
 d.a.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
 PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax. 1242-1243
 www.cortesuprema.gov.co



No: SC5780-5



No: GP 059-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos Paola Fernández Weller vs. Andrés Ribón González.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia vista a folio 303, para los fines pertinentes.

Cúmplase (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

24 JUL 2018
continuar tramite #1298.455...

Subscrito (a).

365

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández W. vs. Andrés Ribón González.

Atendiendo lo peticionado por la parte actora a folio 298, y como quiera que el bien inmueble sobre el cual se pretende el remate se encuentra debidamente embargado (fl.206 vto), avaluado (fl.257) y secuestrado (fl.220), se dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.**, del día **27** del mes de **septiembre** del año **2018**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20506052 de propiedad del demandado Andrés Ribón González.

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble, es decir, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$692.050.500), previa acreditación de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, conforme a lo previsto en el artículo 451 *idem*.

Anúnciese la subasta al público en la forma señalada en el art. 450 *idem* y, alléguese al expediente constancia de su publicación escrita y radial local. Con la copia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble dentro del término previsto por el legislador para tal efecto.

La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas, para lo cual quien se interese en el remate, previamente, deberá allegar a la Secretaría el sobre cerrado contentivo de la oferta para adquirir el bien subastado, incorporando el depósito judicial al tenor de lo contemplado en el citado artículo 451, y que la diligencia no se cierre



sino hasta transcurrida una (1) hora desde su iniciación y se seguirán las formalidades consagradas en el artículo 452 ibídem.

La parte actora cumpla con lo ordenado en el art.450 del C.G.P.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 126 09 AGO. 2018 SE FIJA HOY: A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria

Dp.

306

Señora
**JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
E.S.D.

REF: **RAD No.2013-0161 (23)**

OF EJEC. JUZ. FAM. BOG
FAM
2 folios - 2 Anexos
13AUG 10AM 12:47 25318

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA FERNANDEZ W. Vs.
ANDRES RIBON GONZALEZ**

**ASUNTO: CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN SALA DE FAMILIA Y
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

MARIO JARAMILLO MEJIA, actuando como apoderado de ANDRES RIBON GONZALEZ, tanto en la acción de tutela como en el presente negocio manifiesto a su despacho que conozco la providencia del H Tribunal Superior de Bogotá, bajo la conducción del H Magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE y que la misma fue impugnada por las partes en oportunidad legal conociendo de la misma la Sala de Familia de la H corte Suprema de Justicia, impugnación entre otras de la propia demandante PAOLA FERNANDEZ WELLWER, la cual le fue concedida y se ordenó la remisión del expediente a la H corte Suprema de Justicia.

RECURSO DE REPOSICION

En razón a que su despacho por auto de la misma fecha, o sea del 8 de agosto de 2018, señaló fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate; frente a tal providencia me permito formular como principal el recurso de reposición y como subsidiario del de apelación, sustentando el primero en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

1. Efectivamente en la primera instancia se negó la acción de tutela establecida frente a su despacho, con ocasión de la diligencia de remate de bienes y como consecuencia de las faltas al debido proceso cometidas por el señor Juez 23 de Familia de Bogotá.
2. La acción de tutela fue fallada desfavorablemente por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 17 de julio de 2018.
3. La providencia anterior fue impugnada por las partes intervinientes en este proceso y toca a la H corte suprema en Sala de Familia definir los importantes aspecto sustanciales envueltos en este negocio, que quebraron la normatividad sustancial en aras de que prevalecieran las normas procedimentales, con violación directa al derecho de defensa y al debido proceso. En el fondo está de por medio la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal; norma constitucional que no ha sido derogada.
4. Encontrándose pendiente la impugnación de la sentencia de tutela resulta temprano el auto de señalar fecha para remate; porque precisamente con esta actuación se violentan las normas constitucionales y legales que amparan los derechos de mi representado relacionados con su defensa y con su patrimonio.

5. En el evento en que frente a la providencia recurrida se dé el recurso de apelación, lo propongo como subsidiario y le sirven de sustento los mismos argumentos anteriores.

PETICIÓN

Con todo acatamiento le solicito a su señoría revocar la providencia recurrida.

PRUEBA ESPECIAL

Con el objeto de probar la impugnación contra el fallo de primera instancia de la tutela presento el original de los telegramas que llegaron a mi oficina sobre concesión de la impugnación interpuesta.

De la señora, Juez atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJIA

C.C.17'081.970

T.P.8391



308

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE FAMILIA
 Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 31 de julio de 2018

DOCTOR
MARIO JARAMILLO MEJÍA
 Carrera 11 A No. 90 – 16 OFICINA 505
 Ciudad

Asunto: Concede impugnación Acción de Tutela 11001-22-10-000-2018-00281-00

No. 08386 – L

COMUNIQUE, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL HONORABLE MAGISTRADO **JAIME HUMBERTO ARAQUE**, **CONCEDIÓ LA IMPUGNACIÓN** INTERPUESTA POR LA SEÑORA **PAOLA FERNÁNDEZ WELLER** CONTRA EL FALLO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO, EL DÍA 17 DE JULIO DE 2018, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR **ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ**, CONTRA LA SEÑORA **JUEZ TERCERA (3) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** ASIMISMO, ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE A LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LO PERTINENTE.
 CORDIALMENTE,

ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
SECRETARIA

4231
 7210
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 C.G. 95 A 55
 Tel: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA - TRIBUNAL
 SUPERIOR DEL D.
 Dirección: CALLE 24 No 53-28

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Teléfono: RN989662594C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARIO JARAMILLO MEJIA

Dirección: CRA 11 A # 90-16, OFC
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110221333
 Fecha Pre-Admisión:
 2018 15:08:19

Resolución de cargo 0112000-44 2018/05/2018
 Rtas Mensajero Exp 7 del 05/05/2018



309

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE FAMILIA
 Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 31 de julio de 2018

DOCTOR
MARIO JARAMILLO MEJÍA
 Carrera 11 A No. 90 – 16 OFICINA 506
 Ciudad

72
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 HT 900 002917-9
 ING 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 MAGISTRATURA TRIBUNAL
 SUPERIOR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 Dirección: CALLE 24 No 53-28

Asunto: Concede impugnación Acción de Tutela 11001-22-10-000-2018-00281-00

No. 08396 – L

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Teléfono: R.N. 9662696CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARIO JARAMILLO MEJIA
 Dirección: CRA 11 A # 90-16, OFC

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110221333

Fecha Pre-Admisión:
 08/2018 15:08:19
 In. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/201
 In. Lic. Rec. Mensajería Express 004867 del 05/05/201

COMUNIQUE, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL HONORABLE MAGISTRADO **JAIME HUMBERTO ARAQUE**, **CONCEDIÓ LA IMPUGNACIÓN** INTERPUESTA POR LA SEÑORA **PAOLA FERNÁNDEZ WELLER** CONTRA EL FALLO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO, EL DÍA 17 DE JULIO DE 2018, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR **ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ**, CONTRA LA SEÑORA **JUEZ TERCERA (3) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** ASIMISMO, ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE A LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LO PERTINENTE.
 CORDIALMENTE,

ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
 SECRETARÍA

310.



**Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.**

**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.**

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2013-161 (23)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 08-08-2018 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **16-08-2018** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE **22-08-2018** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the typed name of Jennifer Andrea Cardona Telles.

Si no hay paz en la familia
 No hay paz en las naciones
 Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
 Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

OF EJEC. JUZ FAM BOG

Mds
27/8/18

22 de agosto de 2018

22AUG*18PM 3:28 25572

Honorable
 Señora Juez 3 de ejecución de familia de Bogotá
 Ciudad

Ref: ejecutivo Alimentos. 2013 – 161
 PAOLA FERNÁNDEZ contra
 ANDRÉS RIBÓN.
 Viene del Juzgado 23 de Familia de Bogotá

Honorable Juez: Para tener en cuenta al negar la reposición
 Contra el auto que fija fecha para remate.

Honorable Señora Juez:

Es indudable que es ilegal y tendencioso el recurso de reposición presentado por el demandado contra el auto que fija fecha para remate. Debe ser negado.

Y la petición ilusoria de ir en apelación, solo se puede explicar por el desconocimiento que el recurrente tiene del Art. 321 del C.G.P.

REFORMAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los expertos creen que para mejorar la Administración de justicia se deben nombrar más jueces, más empleados y reducir el salario a los MAGISTRADOS y de contera a los empleados de la Rama Judicial.

Estas propuestas están fuera de contexto.

El demandado en este proceso ha presentado dos tutelas, la segunda sobre los mismos hechos de la primera y además presentó apelación de la sentencia que negó la segunda.

La H. Corte Suprema ya confirmó la sentencia de primera instancia. Sentencia de 16 de agosto de 2018

Estas tutelas son temerarias. Han puesto en marcha el aparato judicial para tramitar peticiones ilegales, recursos y acciones manifiestamente ilegales y dilatorios. Hice cuentas y por lo menos se han invertido 30 horas de trabajo en equipo que pueden valer cerca de 60 millones de pesos. Quizás más.

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

¿Quién paga estos perjuicios? ¿Por qué estando estas acciones de la parte demandada en la lista de faltas contra la ética de los abogados, no pasa nada? ¡NI SIQUIERA UN LLAMADO DE ATENCIÓN!

Me permito recordar parte del Código de Ética de los abogados.

Ley 1123 DE 2007

ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

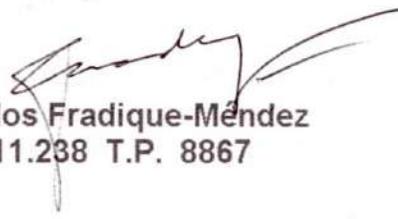
2. Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

3. Promover la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, caso en el cual se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

Espero que S.S. tome las medidas correctivas que en derecho corresponden para que no se siga torpedeando su trabajo como administrador de justicia.

Muy atentamente,



Abog. Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311.238 T.P. 8867



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Ejecutor de Justicia
del Circuito de Bogotá C.F.
RECURSO AL DESPACHO

Fue al Despacho, hoy 23 AUG 2018

Observaciones: Venció traslado recurso,
descomo traslado.

Observación (s): 



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
Ministerio de Justicia y del Consumo de Energía
oficina de Asesoría Jurídica
BOGOTÁ, D. C.

Fecha de Recepción: 10-09-2018

Objeto: memorial al despacho (2)

Secretaría (m)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente nº.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de alimentos de Paola Fernández vs. Andrés Ribón G.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación que formuló el apoderado del ejecutado contra el proveído de fecha 8 de agosto de 2018, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Alega el recurrente que pese a la negación de la acción de tutela por parte del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, dicha decisión fue impugnada y remitida a la Corte Suprema de Justicia, encontrándose pendiente para resolver de fondo, resultando temprano señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, pues con esta actuación se violentan las normas constitucionales y legales que amparan los derechos fundamentales del ejecutado.

Por todo lo anterior solicita revocar el auto impugnado.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la ejecutante solicitó denegar el recurso propuesto, de una parte porque la Corte Suprema de Justicia ya confirmó en segunda instancia la decisión proferida por el Tribunal de Bogotá, Sala de Familia y, de otra, porque con las acciones dilatorias que ha realizado el ejecutado ha ocasionado perjuicios no solo a su representada sino también a la administración de justicia.

Examinada la inconformidad planteada por el recurrente, se advierte la improsperidad del recurso, de una parte porque dentro del trámite procesal no se encuentra estipulado que al encontrarse pendiente una impugnación en sede de tutela deba suspenderse la diligencia de remate, y de otra, porque las únicas actuaciones que no permiten la fijación de fecha para diligencia de remate son las previstas en el inciso segundo del art.448 del C.G.P., advirtiendo este Despacho que ninguna de ellas se presentan en el caso bajo estudio.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se revocará la decisión impugnada y se mantendrá en todas y cada una de sus partes el auto que se ataca.

Y como el impugnante ha solicitado la alzada, la misma se deniega por improcedente en este tipo de asuntos, pues al tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, éste se tramita como verbal sumario, en consecuencia, es de única instancia, conforme lo preceptuado en el numeral 7 del art.21 en concordancia con el numeral 2 del art.390 del C.G.P.

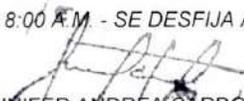
En atención a lo anterior, el Juzgado Tercero de Ejecución en Asuntos de Familia, **DISPONE:**

Primero: NO REVOCAR el auto impugnado de fecha 8 de agosto de 2018, por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por las razones expuestas.

Notifiquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. <i>169</i> SE FIJA HOY: <i>23 OCT. 2018</i> A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Un. Auxiliar</p>
--

Dp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente n°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de alimentos de Paola Fernández vs. Andrés Ribón G.

Atendiendo lo peticionado por la parte actora a folio 312, y como quiera que el bien inmueble sobre el cual se pretende el remate se encuentra debidamente embargado (fl.206 vto), avaluado (fl.257) y secuestrado (fl.220), se dispone:

Señalar la hora de las **2:30 p.m.**, del día **27** del mes de **noviembre** del año **2018**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20506052 de propiedad del demandado Andrés Ribón González.

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble, es decir, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$692.050.500), previa acreditación de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, conforme a lo previsto en el artículo 451 *idem*.

Anúnciese la subasta al público en la forma señalada en el art. 450 *idem* y, alléguese al expediente constancia de su publicación escrita y radial local. Con la copia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble dentro del término previsto por el legislador para tal efecto.

La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas, para lo cual quien se interese en el remate, previamente, deberá allegar a la Secretaría el sobre cerrado contentivo de la oferta para adquirir el bien

324

subastado, incorporando el depósito judicial al tenor de lo contemplado en el citado artículo 451, y que la diligencia no se cerrará sino hasta transcurrida una (1) hora desde su iniciación y se seguirán las formalidades consagradas en el artículo 452 ibídem.

La parte actora cumpla con lo ordenado en el art.450 del C.G.P.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 169

SE FIJA HOY:

23 OCT. 2018

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.


JENNIFER ANDREA CARBONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

Si no hay paz en la familia
 No hay paz en las naciones
 Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
 Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

27 de noviembre de 2018

Honorable
 Juez 23 de familia de Bogotá
 Ciudad

OF EJEC JUZ FAM BOG

2 folios
 3 Anexos TC-7

27NOV*18AM 9:12 27676

Ref: ejecutivo Alimentos. 2013 – 161
 PAOLA FERNÁNDEZ contra
 ANDRÉS RIBÓN.

Asunto: Pido relevo de secuestre.

Honorable Juez: Para hoy martes 27 de noviembre está programada la diligencia de remate.

En el aviso de remate dijimos lo siguiente:

“El secuestre que mostrará el inmueble es LOREN JURÍDICOS S.A. NIT N° 900670372-3, entidad que autorizo a DIANA PATRICIA MARTÍNEZ ORJUELA, quien se localiza en la calle 5 B Sur N° 3 A -20 Torre 2 Apartamento 504 de Bogotá, Teléfono 3014152721”

Llamé a la Señora DIANA PATRICIA MARTÍNEZ y me dijo que desde hace años ella no trabajaba con LOREN JURÍDICOS S.A.

Pedí el certificado de Cámara de Comercio y dice que la sociedad LOREN JURIDICOS S.A. no renueva matrícula mercantil desde el año 2016.

Se visitaron las oficinas registradas en la calle 18 No 6-47 Ofic 704 e informaron que esa firma hace más o menos dos o tres años habían terminado la empresa y se habían ido de esa oficina y que no sabían dónde se podrían ubicar.

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

Escribí al correo ing.alejandroc@gmail.com y también al correo lorenjuridicossas@hotmail.com y no recibí respuesta.

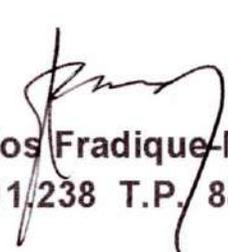
Estos correos están en el certificado de existencia y representación y en la Cámara de Comercio y en link de internet.

Establecido que no se puede contactar al secuestre para que muestre el apartamento objeto de remate, no se puede cumplir con lo ordenado en el numeral 5 del Art. 450 del C.G.P.

Como el secuestre ha desaparecido, no se puede encontrar, se concluye que NO PUEDE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DE SECUESTRE y se da la causal 8 del Art. 50 del C.G.P. para excluirlo de la lista y pedir su relevo.

Por las razones anotadas ruego a S.S. relevar al secuestre LOREN JURÍDICOS S.A. y nombrar su reemplazo con las advertencias de ley.

Muy atentamente,


Abog. Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311.238 T.P. 8867

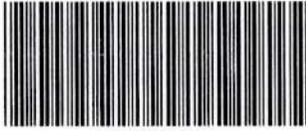
ANEXO

1. CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO DE LOREN
JURÍDICOS S.A.S NIT 9006703723



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13



0118209024

FECHA: 2018/11/07 OPERACION : 01K011107130

HORA : 16:01:54 RECIBO NO.: 0118209024

MATRICULA: 02383509

NOMBRE : LOREN JURIDICOS SAS
N.I.T. : 9006703723
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****5,500.00
	TOTAL PAGADO	\$*****5,500.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA EVENTUAL DEVOLUCION.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

317

DE COMERCIO DE BOGOTA

NTRO

DE VERIFICACION: 1182090246062D

VIEMBRE DE 2018 HORA 16:01:54

024 PAGINA: 1 de 2

* * * * *

DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA
O DE BOGOTÁ.

LOS DATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA

COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT.
PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA
EN LA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ACCESORIO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
UNICO Y VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A

COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT.
PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA
EN LA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT.
PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA
EN LA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

LA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
CIVIL

=====

CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
REGISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
AL MOMENTO DE LA RENOVIACION DEL AÑO : 2016 |

=====

VERIFICA:

DIRECCION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS

VERIFICA:

OCTUBRE DE 2013

VERIFICA:

AGOSTO DE 2016

VERIFICA:

DIRECCION : CALLE 18 NO 6 - 47 OFC 704

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ing.alejandroc@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 18 NO 6 - 47 OFC 704
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ing.alejandroc@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOREN JURIDICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SECUESTRE, DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y ENCERES, PERITO DE: EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENCERES, ANIMALES Y COSAS Y TODO LO QUE EN LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE DESCONGESTIÓN, DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y DEMÁS DEPARTAMENTOS Y CIUDADES DEL ORDEN NACIONAL, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES, SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA, DIAN, DNE O LA ENTIDAD QUE SE CREE PARA REEMPLAZARLA ASÍ COMO DE TODA AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y JURISDICCIONAL, PRESTAMOS ARRENDAMIENTOS, DACIONES EN DEPÓSITO GRATUITO O DE CUALQUIER TIPO, ALQUILER ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES, ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLE Y MUEBLES, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O REPRESENTANDO TERCEROS O ASOCIADA CON ESTOS, APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, SOBREGIROS, CONTRATOS BANCARIOS, ASESORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS, CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON EMPRESAS Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, RECIBIR Y DAR INMUEBLES EN ADMINISTRACIÓN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO SUS ACTIVIDADES SEAN LICITAS, PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ 2 SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL AVELLANEDA CABEZAS DIANA MARCELA	C.C. 000000053165864

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113331 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE AVELLANEDA CABEZAS DIANA MARCELA	C.C. 000000053165864
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE AVELLANEDA CABEZAS DIANA MARCELA	C.C. 000000053165864

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



319.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE

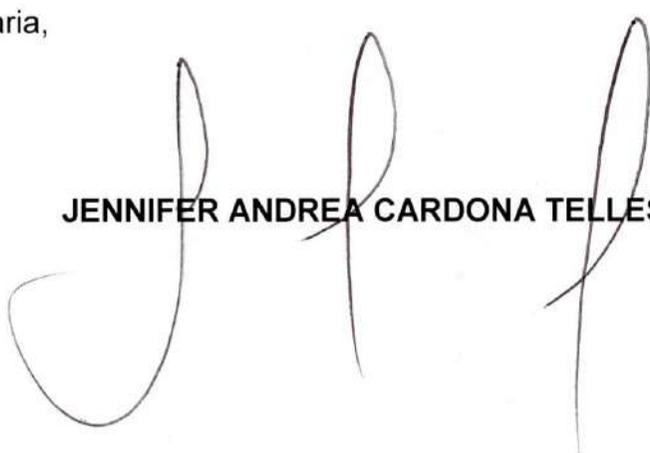
Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-00161 (Juzgado 23 de Familia de Bogotá),
instaurada por PAOLA FERNÁNDEZ contra ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ.

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018),
siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), día y hora señalados dentro del proceso de la
referencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública
para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula
inmobiliaria No. 50N-20506052, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá,
ubicado en la Calle 108 A No. 23-48 Apto 501 (Dirección Catastral), de propiedad de Andrés
Ribón González. En este estado de la diligencia el Despacho observa que no es viable continuar
con la licitación, como quiera que revisado el expediente, se establece que no se cumplieron
los requisitos establecidos en el artículo 450 del C. G. del P., esto es, no fueron allegadas las
correspondientes publicaciones, así como tampoco el certificado de libertad y tradición del
citado inmueble. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en
ella intervinieron.

La Juez,


ANDREA DE PILAR CETINA BAYONA

Profesional Universitaria,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES



República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Oficina de Atención al Asistente de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INCRELA AL DESPACHO

Fase al Despacho, hoy 29 NOV 2018

Observaciones: con esento a fl 315-318-

Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández Weller vs. Andrés Ribón González.

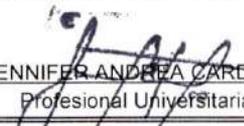
Atendiendo la solicitud que antecede a folio 315 y 316, se dispone:

RELEVAR del cargo al secuestre LOREN JURIDICOS S.A., identificado con NIT. No.900670372-3, designado en diligencia llevada a cabo ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el 22 de octubre de 2015.

En su lugar se nombra al auxiliar, Dr. o Dra., cuyo nombre aparece relacionado, en el acta que se anexa, según Acuerdo No. 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Notifíquesele el anterior nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</p>	
No. 8	24 ENC. 2019
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
<p> JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria</p>	

Dp.



321

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **79139**

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS

DIRECCION CARRERA 6 No. 12-27 OFICINA 402

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001341090320130016100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**, ubicado en la **NA**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Fecha de designación: **miércoles, 23 de enero de 2019 11:41:11 a. m.**

En el proceso No: **11001341090320130016100**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º - TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho 15-2-19
Folios 4 y 5
OF EJEC JUZ FAM BOG

28 FEB 19 AM 9:31 29307

323

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2019

OFICIO No.00272

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Atn. Titular del Despacho y/o Secretario(a)

Bogotá D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589



322

SEÑOR(A)
ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S.
CARRERA 6 No. 12 – 27 OFICINA 402
CIUDAD

TELEGRAMA No. 03 - 195

31 ENE 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 23) No. 2013 – 0161 DE PAOLA FERNÁNDEZ WELLER CONTRA ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ COMUNICARLE SOBRE SU DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL C.G.P. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, SO PENA DE PONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JENNIFER ANDREA CARBONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

k.r.u. (30/01/2019)

Cordialmente,

Sandra Milena Espinel Cárdenas
SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS
Secretaria



OF ELEC JUS FAN 808

28FEB1994 04:31 23987

ELECTIVO - MAYOR CUANTIA



República de Colombia
Asamblea Nacional Electoral
Oficina de Ejecución de Procesos
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

R.M.
Raf. M.
Comandante
Dona...

Fecha de Expedición: 01-03-2019

Asunto: memorial al despacho (2)

En el presente proceso electoral, se ha presentado un memorial al despacho de la Sala IV del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se solicita la nulidad de los resultados de la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia de la Administración de Justicia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, por haberse verificado una serie de irregularidades que afectan la validez de los resultados.

En consecuencia, se solicita al despacho de la Sala IV del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se pronuncie sobre la nulidad de los resultados de la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia de la Administración de Justicia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, por haberse verificado una serie de irregularidades que afectan la validez de los resultados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández Weller vs. Andrés Ribón González.

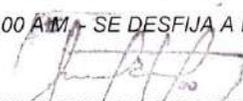
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

RELEVAR del cargo al secuestre ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S, designado en auto del 23 de enero de 2019.

En su lugar se nombra al auxiliar, Dr. o Dra., cuyo nombre aparece relacionado, en el acta que se anexa, según Acuerdo No. 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Notifíquesele el anterior nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que debe tomar posesión ante este Despacho.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. *47* 03 ABR 2019
SE FIJA HOY: A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

325

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández Weller vs. Andrés Ribón González.

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá, oficio No.00272 del 30 de enero del año en curso, se dispone:

TOMESE NOTA del embargo de remanentes solicitado por el citado Estrado, con límite de cautela en la suma de \$1.600.000.000. OFICIESE. Secretaría acredite el diligenciamiento del presente oficio.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 47	03 ABR. 2019
SE FIJA HOY: A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

Dp.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **87509**

Respetado doctor

JOSE LUIS DELGADO ARENAS

DIRECCION CARRERA 99A No 66A - 87

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001341090320130016100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**, ubicado en la **NA**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Fecha de designación: **jueves, 02 de mayo de 2019 3:40:35 p. m.**

En el proceso No: **11001341090320130016100**

Debe posesionarse!

del 1 328

OF E.JEC. JUZ FAM BOG

Bogotá, Mayo 08 de 2019

9MAY'19PM 4:37 30712

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



327

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

DOCTOR(a):
JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS
CARRERA 99A No. 66 A -87
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 03 -2118

07 MAY 2019

QUE DENTRO DEL PROCESO CON REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** RADICADO No. 110013110023 2013 0016100 (Juzgado de origen. 23 de Familia de Bogotá D.C.) DEMANDANTE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER, DEMANDADO: ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE **FECHA 2 DE ABRIL DE 2019**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO INFORMARLE QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE **SECUESTRE**, DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, IGUALMENTE SE LE ADVIERTE QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL C.G. DEL P., QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICADA, LA QUE DEBERÁ REFERIR EN EL TÉRMINO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

06/05/2019/JV

Jose Luis Delgado Arenas
José Luis Delgado Arenas
CC. No.19.457.744 de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

POSESIÓN SECUESTRE

En la ciudad de Bogotá, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día catorce (14) de mayo dos mil diecinueve (2019), la Juez y la Profesional Universitaria, se constituyeron en audiencia pública para darle posesión al auxiliar de la justicia, una vez que compareció al despacho del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el señor **JOSE LUIS DELGADO ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía No 19.457.744 de Bogotá**, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECUESTRE, para el que fue nombrada mediante auto de fecha 02 de abril de 2019 emitido por este Despacho Judicial, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 23) No. 2013 - 0161 de PAOLA FERNANDEZ WELLER contra ANDRES RIBON GONZALEZ.

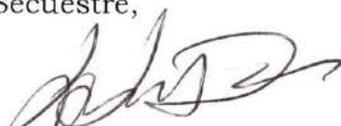
En tal virtud, la Juez y la Profesional Universitaria y previas las formalidades legales, le recibieron el juramento legal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de Secuestre para el que se ha designado, siendo imparcial, leal a la justicia y manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el mismo, previa lectura del expediente.

Para constancia, se firma la diligencia por los que intervienen en ella, luego de leída y aprobada.

La Juez,


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

El Secuestre,


JOSE LUIS DELGADO ARENAS
C.C. 19.457.744 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: Cra 99A 66A87 ALAMOS
TELÉFONO: 322 8399977

La Profesional Universitaria,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Calle 11 No. 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur. Tel.3417589

Bogotá D.C. 06 de mayo de 2019

Oficio No. 03 - 4798

Señores.

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO No. 110013110023 2013 0016100

09-2017-462

(Juzgado de origen. 23 de Familia de Bogotá D.C.)

DEMANDANTE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER C.C. No. 52.620.497

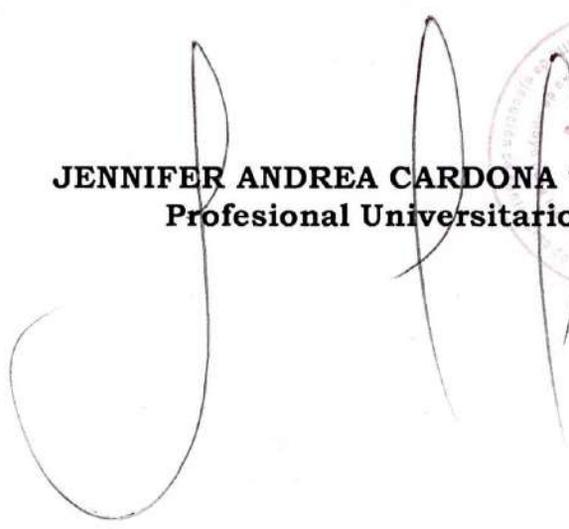
DEMANDADO: ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ C.C. No. 79.937.595

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **02 abril de 2019**, se dispuso oficiarle a fin de comunicarle que atendiendo a la comunicación allegada por ese Despacho mediante oficio **No. 00272 del 30 de enero del año en curso**, se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado por ese Estrado Judicial, con límite de la cautela en la suma de \$1.600.000.000.

OF. EJECUCION CIVIL
2019-05-06

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR**

Bogotá, mayo 16 de 2019.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-161 JUZ. 23 DE FLIA
DEMANDANTE: PAOLA FERNANDEZ WELLER
DEMANDADO: ANDRES RIBON GONZALEZ

Se deja constancia que el día 13 de mayo de 2019 me traslade a radicar el oficio No. 03-4798 dirigido al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** El funcionario encargado de recibir en dicho juzgado me informa que el proceso fue remitido a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito el día 21 de marzo de 2019, por lo anterior se procedió a radicarlo en dicha oficina.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Christian L. Peña Parra.
CHRISTIAN LEONARDO PEÑA PARRA
Citador grado 3°

331

Si no hay paz en la familia
No hay paz en las naciones
Y sin paz no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la paz en mi familia

Carlos Fradique-Méndez

21 JUN 19 AM 9:19 31557

A Folio V Andrea
OF EJEC JUZ FAM BOG

20 de Junio de 2019

Honorable
Señora Juez 3 de ejecución de familia de Bogotá
Ciudad

Ref: ejecutivo Alimentos. 2013 – 161
PAOLA FERNÁNDEZ contra
ANDRÉS RIBÓN.
Viene del Juzgado 23 de Familia de Bogotá

**Asunto: Solicito disponer lo que corresponda para la
diligencia de entrega al secuestre. Art. 595 C.G.P.**

Honorable Juez:

Atendiendo a lo dispuesto en auto de fecha 2 de abril de 2019 en donde ordenó relevar el cargo secuestre designado y nombrar al auxiliar de la justicia JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS quien ya tomo posesión del cargo, ruego a S.S. disponer lo que corresponda para hacer la entrega del bien al secuestre de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del C.G.P

Muy atentamente,


Abog. Carlos Fradique-Méndez
C.C. 311.238 T.P. 8867

... de la familia ...
... de la familia ...
... de la familia ...
... de la familia ...

25 de Junio de 2019

Honorable



República de Colombia
Oficina de la Familia
Calle 4 - Dirección de la Familia
Bogotá, D.C.

25 JUN 2019

Para el Despacho, hoy

Solicita entrega del bien
al secuestro.

Secretario (a).

... de la familia ...
... de la familia ...
... de la familia ...
... de la familia ...

... de la familia ...

... de la familia ...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 14 # 7 - 36 ED. NEMQUETEBA PISO 17
Correo: flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 2815323

332
Solos 1
OF EJEC JUZ FAM BOG 4er

26 JUN 19 PM 3:53 31635

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Oficio No. 1372

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: EMBARGO REMANENTES
Proceso: EJECUTIVO DE HONORARIOS
Radicado: 110013110-024-2019-00231-00
Demandante: ANA TULIA MONCADA CERÓN C.C. 52.119.854
Demandado: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER C.C. 52.620.497
ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ C.C. 79.937.595

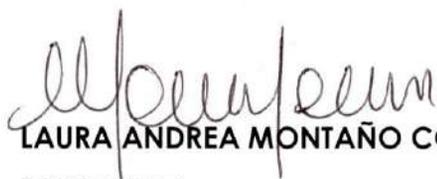
Respetados Señores,

Me permito comunicarles que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), se **DECRETÓ el EMBARGO de REMANENTES** que se lleguen a desembargar en el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que actualmente cursa en ese Despacho Judicial, con **radicado 023-2013-00161** que adelante la señora PAOLA FERNÁNDEZ WELLER contra el señor ANDRÉS RIBON GONZÁLEZ.

La anterior medida se limita a \$16.400.000.00

Cualquier tachón o enmendadura anula lo aquí dispuesto.

Cordialmente.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
SECRETARIA





Հանրային առողջապահության
Նախարարության Կենտրոնական
Կադրերի ծախսերի կառավարման
և վարկային կառավարման
գործառնականության կենտրոն

Բնակավայրի Կոդ: 27-06-2019

Օպերացիայի ներառումը ախտաբանական

Նշանակումը _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández Weller vs. Andrés Ribón González.

Atendiendo la solicitud de la actora a folio 331, se accede a la misma y se dispone:

ORDENAR LA ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20506052, al secuestre designado, JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS, quien se puede ubicar en la carrera 99 A No.66 A BARRIO ALAMOS de esta ciudad y teléfono 3228399977, para lo cual se ordena librar despacho comisorio a los Jueces Civiles Municipales y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Adjúntese copia de la diligencia de secuestro, así como el auto mediante el cual se relevó al secuestre y se designó al auxiliar inicialmente citado, y copia de la audiencia de posesión.

La parte actora acredite el diligenciamiento del despacho ordenado.

Tómese nota del embargo de remanentes petitionado por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá en su comunicación No.1372, advirtiendo de la solicitud que en el mismo sentido han allegado los Juzgados 72 Civil Municipal, Noveno Civil del Circuito y 27 Civil del Circuito de Bogotá en ese orden.

Oficiese comunicando esta decisión a los Juzgados 27 Civil del Circuito y 24 de Familia de Bogotá.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 117
SE FIJA HOY: 16 SEP 2019
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.
JENNIFER ANDREA GARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

Fecha Elaboración: 10 8 OCT 2019
Consecutivo No. DC-03-108-2019
Fecha de Corrección:

República de Colombia
Departamento de la Magistratura
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia
Profesional Universitaria
Fecha Descripción, No. 124 SET. 2019
Observaciones: Previa Consulta.
Corregir masos 4º y 5º auto anterior.
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Paola Fernández Weller vs. Andrés Ribón González.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.P., se corrige el inciso cuarto y quinto del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, en el siguiente sentido:

«(...)Tómese nota del embargo de remanentes peticionado por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad a folio 299, advirtiendo de la solicitud que en el mismo sentido han allegado los Juzgados 72 Civil Municipal y Noveno Civil del Circuito en ese orden. OFICIESE.

Igualmente tómese nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 24 de Familia de Bogotá a folio 332, advirtiendo de la solicitud que en el mismo sentido han allegado los Juzgados 72 Civil Municipal, Noveno Civil del Circuito y 27 Civil del Circuito de esta ciudad. OFICIESE (...)»

Notifiquese

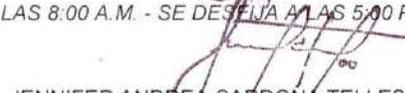

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 101
 SE FIJA HOY:

26 SEP 2019

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
 Profesional Universitaria

Dp.

Fecha Elaboración	10 8 OCT 2019
Consecutivo No.	03-9614,03-963
Fecha de Corrección	09 oct 2019 p/ 2 y 3 - 11 oct 2019 p/ 2 y 3



RAMA JUDICIAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur
Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°
Bogotá, D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 03- 108 - 2019

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

A LOS SEÑORES JUECES CIVILES MUNICIPALES Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

INFORMA:

QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0161 (Juzgado de origen. 23 de Familia de Bogotá, D.C.) DE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER C.C. No. 52.620.497 CONTRA: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ C.C. No. 79.937.595.

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., SE ORDENÓ comisionarle para para que proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20506052, al secuestre designado, JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS, quien se puede ubicar en la carrera 99 A No. 66 A-87 BARRIO ALAMOS de la ciudad de Bogotá D.C., y teléfonos 3228399977.

INSERTOS Y ANEXOS:

- Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor, CARLOS FRADIQUE MÉNDEZ identificado con C.C. No. 311.238. de la Vega y T.P. 8667, quien puede ser notificado en la calle 80 No. 7-49 Oficina 201 de Bogotá, correo electrónico carlosfradique@etb.net.co y Tel. 3107043 – 3107037, Celular 3153374680 - 3108781390.
- El secuestre JOSÉ LUIS DELGADO ARNAS puede ser notificada en la carrera 99 A No. 66 A-87 barrio Álamos de Bogotá D.C., Tel. 3228399977.
- Se adjunta fotocopia del certificado de libertad del inmueble citado.
- copia de las providencias que ordenaron la presente comisión.
- Copia de la diligencia de secuestro de fecha 22 octubre de 2015.
- Auto mediante el cual se releva del cargo de secuestre a LOREN JURIDICOS S.A. de fecha 23 de enero de 2019
- Los demás anexos que sean pertinentes

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Calle 11 No. 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur. Tel.3417589

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2019

JUZGADO 27 CIVIL CTO.

Oficio No. 03 - 9613

24547 16-OCT-'19 10:32

Señores.

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2013-0161**
(Juzgado de origen. 23 de Familia de Bogotá, D.C.)
DE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER C.C. No. 52.620.497
CONTRA: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ C.C. No. 79.937.595

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante autos proferidos dentro del proceso de la referencia el **13 y 25 de septiembre de 2019**, se dispuso oficiarle a fin de comunicarle que atendiendo a la comunicación allegada por ese Despacho mediante oficio **No. 02167-2017-00441 de fecha 17 de agosto de 2017**, se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado.

Igualmente; se le informa que en el mismo sentido han elevado solicitud los Juzgado Setenta y Dos (72) Civil Municipal y Noveno (9°) del circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Calle 11 No. 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur. Tel.3417589

JUZGADO 24 DE FAMILIA
OCT 16 '19 AM 9:56

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2019

Oficio No. 03 - 9614

Señores.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2013-0161**

(Juzgado de origen. 23 de Familia de Bogotá, D.C.)

DE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER C.C. No. 52.620.497

CONTRA: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ C.C. No. 79.937.595

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante autos proferidos dentro del proceso de la referencia el **13 y 25 de septiembre de 2019**, se dispuso oficiarle a fin de comunicarle que atendiendo a la comunicación allegada por ese Despacho mediante oficio **No. 1372 de fecha 26 de junio de 2019**, se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado.

De otro lado; se le advierte a ese Despacho que en el mismo sentido han elevado solicitud los Juzgado Setenta y Dos (72) Civil Municipal, Noveno (9°) del circuito de Bogotá D.C., y Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario





RAMA JUDICIAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur
Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°
Bogotá, D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 03-08-2020

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

A LOS SEÑORES JUECES CIVILES MUNICIPALES Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

INFORMA:

QUE, DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0161 (Juzgado de origen. 23 de Familia de Bogotá, D.C.) DE: PAOLA FERNÁNDEZ WELLER C.C. No. 52.620.497 CONTRA: ANDRÉS RIBÓN GONZÁLEZ C.C. No. 79.937.595.**

Mediante **auto de fecha 13 de septiembre de 2019** proferido por el **Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, SE ORDENÓ comisionarle para para que proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20506052, al secuestre designado, **JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS**, quien se puede ubicar en la carrera 99 A No. 66 A-87 BARRIO ALAMOS de la ciudad de Bogotá D.C., y teléfonos 3228399977.

INSERTOS Y ANEXOS:

- Actúa como apoderada de la parte actora la Doctora, **LIZETH FERNANDA FONSECA TUTA** identificada con C.C. No. 1010208402. y T.P. 27.6390.
- El secuestre **JOSÉ LUIS DELGADO ARNAS** puede ser notificada en la carrera 99 A No. 66 A-87 barrio Álamos de Bogotá D.C., Tel. 3228399977.
- Se adjunta fotocopia del certificado de libertad del inmueble citado.
- Fotocopia de la diligencia de secuestro de fecha 22 octubre de 2015.
- Fotocopia del auto de fecha 2 de abril de 2019 mediante EL cual se releva del cargo de secuestre a **ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S.**, y se designa nuevo secuestre.
- Fotocopia de la audiencia de posesión.
- Fotocopia del auto de fecha 13 de septiembre de 2019 mediante la cual ordenó la presente comisión.
- Los demás anexos que sean pertinentes

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los **diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

17 FEBRERO 2020

17 FEB 20 12:58 35541

OF EJEC JUZ FAM BOG

Pul 339
iful

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

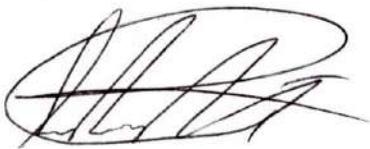
RADICADO 2013-161 J. 23 FAMILIA.

ASUNTO: CORRECCION DE AUTO FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 FOLIO (333)

HONORABLE JUEZ,

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR LA CORRECCION DEL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CON EL FIN DE QUE SE DISPONGA LA DIRECCION COMPLETA DEL SEQUESTRE DESIGNADO LA CUAL ES CAMERA 99A # 66A-87 ALAMOS TAL COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN EL ACTA DE POSESION FOLIO (329).

ATENTAMENTE MUY DE SU CONSIDERACION,



ABG LIZETH FONSECA TUTA
CC 1010208402 TP 276390 CSJ



República de Colombia
Sena - Sistema Nacional de Pensión Pública
Oficina de Ejecución en Atención de Familia
del Circuito de Bogotá S.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 17 FEB 2020

Observaciones: Solicitud Corrección

auto a folio 333

Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Expediente No°.2013-0161 (23) Proceso Ejecutivo de alimentos de Paola Fernández Weller vs. Andrés Ribón González.

Atendiendo la solicitud que antecede a folio 339, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.P., se corrige la dirección del secuestre, indicada en el párrafo segundo del auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl.333), para que se tenga en cuenta que la dirección correcta del auxiliar de justicia es Carrera 99 A No. 66 A-87 Álamos, tal y como quedó consignado en el acta de posesión que obra a folio 329.

Este auto, hace parte integral del proveído del 13 de septiembre de 2019 y toda copia que de él se expida, deberá contenerlo.

En todo lo demás, el auto queda incólume. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 22
SE FIJA HOY: 11 MAR 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Dp.

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.

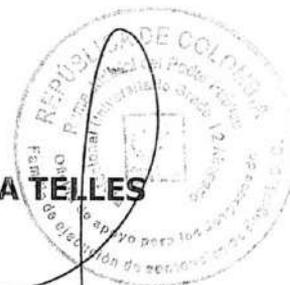
341

Bogotá, 06 de Agosto de 2020.

En la fecha dejo constancia que conforme a la situación sanitaria que enfrenta el país con ocasión a la pandemia por el nuevo Covid-19 y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020**. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



usuario y acceso a la información para los Juzgado de Ejecución Familia.

Se suscribe ante usted,
Andrea del Pilar Cetina Bayona
Juez

De: Carlos Fradique-Mendez <cfmconsultas@gmail.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 9:20 a. m.
Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso 2013 – 161 (J 23)

23 de Julio de 2020

Honorable
Señora Juez 3 de ejecución de familia de Bogotá
Ciudad

Ref: ejecutivo Alimentos. 2013 – 161

